

# Memoria, justicia y verdad

## Casos contemporáneos de abuso sexual infantil en el ámbito eclesiástico (2001-2025)

Faridy Jiménez Valencia  
Amparo Jiménez Valencia

MEMORIA, JUSTICIA Y VERDAD

## COLECCIÓN ESTUDIOS ACADÉMICOS

La colección Estudios Académicos, creada en el año 2010, se especializa en publicar textos que buscan la renovación de la literatura jurídica colombiana a partir de la profundización en temas y debates de actualidad en la educación jurídica. A través de sus publicaciones, la colección promueve e incentiva desde una perspectiva interdisciplinar el interés de explorar nuevos campos en la investigación jurídica por parte de académicos y profesionales del derecho.

Dos objetivos caracterizan esta colección. En primer lugar, ofrece una alternativa de actualización mediante la renovación de preguntas teóricas y metodológicas sobre debates y transformaciones contemporáneos en el derecho. En este sentido, la colección constituye un referente de actualización para la pedagogía con enfoque investigativo porque acerca el ejercicio de la profesión y la academia a los cambios en el derecho a partir de marcos que no solo explican sus aspectos centrales, sino que promueven la incidencia en los mismos. En segundo lugar, busca propiciar diálogos y tender puentes entre las subdisciplinas del derecho para explicar problemas y tensiones cuya complejidad exige aproximaciones críticas e innovadoras.

## COMITÉ EDITORIAL

Diana Durán Smela, Carolina Moreno Velásquez, Ana María Muñoz Segura, Andrea Celemín, Gustavo Quintero Navas, Miguel Malagón Pinzón, Henrik López Sterup (director de la colección).

# MEMORIA, JUSTICIA Y VERDAD

CASOS CONTEMPORÁNEOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL  
EN EL ÁMBITO ECLESIAÍSTICO (2001-2025)

*Faridy Jiménez Valencia*  
*Amparo Jiménez Valencia*

Nombres: Jiménez Valencia, Neyla Faridy, autora. | Jiménez Valencia, Amparo, autora.  
Título: Memoria, justicia y verdad : casos contemporáneos de abuso sexual infantil en el ámbito eclesial (2001-2025) / Faridy Jiménez Valencia, Amparo Jiménez Valencia.  
Descripción: Bogotá : Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes ; Montréal : ESG UQAM École des sciences de la gestion, 2026. | xvi, 506 páginas : ilustraciones ; 17 x 24 cm. | Colección Estudios Académicos  
Identificadores: ISBN 9789587989427 (rústica) | 9789587989434 (e-book) | 9789587989441 (e-pub)  
Materias: Abuso sexual infantil por el clero | Víctimas de abuso sexual | Abuso sexual infantil – Estudio de casos  
Clasificación: CDD 364.153–dc23 SBUA

Primera edición: marzo del 2026

© Neyla Faridy Jiménez Valencia y Amparo Jiménez Valencia  
© Universidad de los Andes, Facultad de Derecho

Ediciones Uniandes  
Carrera 1.ª n.º 18A-12, bloque Tm  
Bogotá, D. C., Colombia  
Teléfono: 601 3394949, ext. 2133  
<https://ediciones.uniandes.edu.co>  
[ediciones@uniandes.edu.co](mailto:ediciones@uniandes.edu.co)

ISBN: 978-958-798-942-7  
ISBN e-book: 978-958-798-943-4  
ISBN epub: 978-958-798-944-1  
DOI: <https://doi.org/10.51573/Andes.9789587989427.9789587989434>

Cuidado de la edición: Tatiana Grosch  
Diagramación interior y de cubierta: Nancy Cortés

Impresión:  
Xpress Estudio Gráfico y Digital S. A. S.  
Carrera 69 H n.º 77-40  
Teléfono: 601 6020808  
Bogotá, D. C., Colombia

Impreso en Colombia – *Printed in Colombia*

Este libro cuenta con el aval de la Facultad de Derecho y fue sometido a evaluación de pares académicos.

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento de personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, Minjusticia. Acreditación institucional de alta calidad, 10 años: Resolución 000194 del 16 de enero del 2025, Mineducación.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en su todo ni en sus partes, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

*A las víctimas y supervivientes de abuso sexual por parte de ministros de la Iglesia católica, quienes, al denunciar, han liberado la palabra de los que aún no pueden hacerlo.*

*Nosotras, escribiendo este libro, renovamos nuestra convicción sobre la necesidad de trabajar sin cansancio por una cultura de cuidado de niños, niñas y adolescentes.*

*Guardamos la esperanza de que las penas por este delito atroz sean aplicadas por la justicia eclesiástica y estatal, así como por los organismos internacionales de derechos humanos.*

### **Nota para el lector**

Este libro aborda casos de abuso sexual que pueden generar reacciones emocionales intensas, especialmente en personas con experiencias similares o cercanas. Por esta razón, se recomienda una lectura atenta y consciente. Al final del libro se incluye una lista de teléfonos, correos electrónicos y direcciones de organismos especializados que ofrecen apoyo, orientación y acompañamiento a víctimas de abuso sexual.

# CONTENIDO

LISTA DE RECURSOS GRÁFICOS	XIII
SIGLAS Y ABREVIATURAS	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA IGLESIA CATÓLICA	9
Análisis multidisciplinario de múltiples casos	9
Criterios de escogencia de los casos contemporáneos	11
Estudio longitudinal de casos	12
Marco conceptual del abuso sexual infantil en la Iglesia católica	15
Dinámica del abuso del poder	41
Conclusión	42
CAPÍTULO 2 LA VÍCTIMA INFANTIL DE ABUSO SEXUAL	45
Los términos de víctima y de superviviente	46
Sobre el daño que permanece: definiendo el trauma	51
El sufrimiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual por miembros de la Iglesia católica	58
Consecuencias a largo plazo del abuso sexual infantil: el sentimiento de culpabilidad	71
Consideraciones sobre las entrevistas con menores víctimas de agresión sexual	74
Importancia del apoyo social en el trabajo con víctimas de abuso sexual infantil	77
A manera de conclusión	78
CAPÍTULO 3 LA RESPUESTA JURÍDICO-CANÓNICA DE LA IGLESIA CATÓLICA AL ABUSO SEXUAL DE MENORES	79
Antecedentes legislativos	81
Los pontificados de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco	87

Las normas especiales sobre abuso sexual	96
La dimensión jurídico-canónica del abuso sexual	127
La responsabilidad canónica por abuso sexual infantil de clérigos	147
La justicia penal canónica	166
Conclusiones	188
CAPÍTULO 4 CASO 1: MARCIAL MACIEL (1920-2008), ANTILÍDER	
Y FUNDADOR DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO EN MÉXICO	197
Contexto general	197
Las víctimas	201
Las acciones de denuncia de los abusos	203
El victimario	210
La respuesta de la justicia canónica	222
A manera de conclusión	228
CAPÍTULO 5 CASO 2: FERNANDO KARADIMA (1930-2021), EL VICTIMARIO	
QUE CONTROLABA LAS ÉLITES CHILENA Y DEL VATICANO	231
Contexto general	231
Las víctimas sobrevivientes	233
El victimario	241
La respuesta de los tribunales de la justicia canónica	254
La respuesta de los tribunales de justicia penal y civil de Chile	261
A manera de conclusión	275
CAPÍTULO 6 CASO 3: EL CARDENAL GEORGE PELL (1941-2023),	
CONDENADO POR ABUSO SEXUAL INFANTIL, ES ABSUELTO	
POR LA JUSTICIA AUSTRALIANA POR “DUDAS RAZONABLES”	279
Resumen ilustrativo del caso	279
Información biográfica	280
Contextualización al iniciar las acusaciones	283
Primera instancia: <i>Director of Public Prosecutions vs. George Pell</i>	
( <i>DDP vs. Pell</i> )	287
Segunda instancia: <i>George Pell vs. The Queen</i>	297
Tribunal Superior de Australia: <i>George Pell vs. The Queen</i>	313
Consideraciones y planteamientos finales	316

CAPÍTULO 7 CASO 4: EL CARDENAL McCARRICK (1930-2025) O EL SILENCIO PROLONGADO DE LA IGLESIA EN ESTADOS UNIDOS SOBRE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL	319
Introducción	319
Aspectos biográficos y antecedentes (1930-1976)	321
Ascensión del episcopado (1968-1977)	322
Mandato como obispo de Metuchen (1982-1986)	323
Acusación anónima contra McCarrick durante su mandato como obispo de Metuchen a mediados de los ochenta	324
Nombramiento como arzobispo de Newark y arzobispado (1986-2000)	328
El obispo Hughes, el obispo Smith y el obispo McHugh tenían conocimiento de la mala conducta de McCarrick (1989-1996)	329
Arzobispado de Washington (2001-2006)	333
Un resumen desde su elevación al episcopado en 1977 hasta su acusación en el 2017	334
Acusación de la arquidiócesis de Nueva York y dimisión de McCarrick del Colegio Cardenalicio (mediados del 2017 a mediados del 2018)	340
Alcance y naturaleza del informe relacionado con el excardenal Theodore Edgar McCarrick	342
Principales críticas al informe del Vaticano sobre McCarrick (2020)	344
CAPÍTULO 8 CASO 5: CASO BINACIONAL DE UN MIEMBRO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS (1924-2017): SACERDOTE EJEMPLAR EN COLOMBIA, ACUSADO POR ABUSO SEXUAL EN CHILE	347
Introducción	347
Metodología	348
Resultados del análisis individual	352
Resultados del análisis del entorno institucional	364
Reflexiones finales sobre supuestas conductas inapropiadas y el entorno pastoral del sacerdote 1 en la Provincia de Colombia	377
CAPÍTULO 9 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	383
Perfiles de los religiosos de los cinco casos representativos	384
¿Existe un perfil de clérigos abusadores de menores y cuáles son sus características?	404

¿Cómo llega un sacerdote, que es el representante de la Iglesia para anunciar el mensaje del amor de Cristo, a cometer abusos contra menores, y qué factores y condiciones del entorno pueden explicar el surgimiento del ASI?	408
¿Cómo se explica la cultura del silencio que ha caracterizado a la Iglesia católica desde que empezaron a conocerse casos de abuso sexual (lo que ha impedido enfrentar el fenómeno)?	412
¿Quiénes participan consciente o inconscientemente en la dinámica del abuso además de la víctima y el victimario?	419
¿Qué señales aparecen como respuestas y posibles luces para enfrentar el complejo problema del ASI en la Iglesia?	424
¿En qué medida la justicia canónica y la justicia estatal respondieron a las demandas de justicia de las víctimas en los casos analizados?	429
Congregación Siervos del Paráclito y el rol precursor de Gerald Michael Cushing Fitzgerald	433
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	437
El compromiso del cuidado y la atención de las víctimas	437
El compromiso con la verdad	439
Reconocer y asumir las responsabilidades de la Iglesia en la protección a las víctimas ante las autoridades estatales	439
Posibilidades restaurativas en la justicia canónica	440
Urgencia de construir una cultura de prevención para los clérigos y religiosos	441
La necesidad de un análisis global e historiográfico	442
Una reflexión de la teología eclesial	443
Promover la creación de comisiones de investigación en el entorno eclesial e independientes para la investigación de abusos sexuales	444
Continuar con el seguimiento a las instituciones religiosas para el cuidado de los menores en colaboración con la justicia estatal	445
Alcances, limitaciones y perspectivas futuras	445
REFERENCIAS	449
CONTACTOS Y DIRECCIONES ÚTILES EN COLOMBIA PARA APOYAR A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN CONTEXTO RELIGIOSO	503

## LISTA DE RECURSOS GRÁFICOS

CUADRO 1. CASOS ESTUDIADOS	11
CUADRO 2. MATRIZ DE CASOS Y DIMENSIONES DE ANÁLISIS	13
CUADRO 3. FACTORES DETERMINANTES EN EL COMPORTAMIENTO DE RESPONSABLES DE ASI	18
CUADRO 4. TIPOLOGÍA DEL ABUSO SEXUAL	22
CUADRO 5. FACTORES RELACIONALES DE INICIACIÓN TÓXICOS ( <i>GROOMING</i> )	40
CUADRO 6. TAXONOMÍA DE COMPORTAMIENTOS DE <i>GROOMING</i> SEXUAL DE CLÉRIGOS	40
CUADRO 7. COMPORTAMIENTOS DE <i>GROOMING</i> IDENTIFICADOS EN EL ABUSO SEXUAL INFANTIL POR ETAPAS	66
CUADRO 8. CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983 (CIC 1983): LAS SANCIONES PENALES	140
CUADRO 9. MATRIZ DE CASOS Y DIMENSIONES DE ANÁLISIS	384
CUADRO 10. COMPORTAMIENTOS DE LA MASCULINIDAD CLERICAL CÉLIBE PERFECTA SEGÚN KEENAN	405
CUADRO 11. TIPOLOGÍA DE FORMAS DE ADAPTACIÓN ENTRE “MUNDO DOMÉSTICO” Y “MUNDO INSTITUCIONAL” EN INSTITUCIONES TOTALITARIAS DE GOFFMAN	412
IMAGEN 1. MAPA DE LA CATEDRAL DE SAN PATRICIO, MELBOURNE	299
ILUSTRACIÓN 1. CARTAS DE DENUNCIA POR COMPORTAMIENTO DE ABUSO DE McCARRICK SIN RESPUESTA	416

ILUSTRACIÓN 2: CARTA DE SU SANTIDAD JUAN PABLO II AL PADRE  
MACIEL DEGOLLADO CON OCASIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DE SU  
ORDENAMIENTO SACERDOTAL

418

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAS	<i>Acta Apostolicae Sedis</i> (Roma 1909 ss)
ASI	Abuso sexual infantil
CCEO	<i>Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium</i>
CELAM	Consejo Episcopal Latinoamericano
CIC 1917	<i>Codex Iuris Canonici</i> / Código de Derecho Canónico (1917)
CIC 1983	<i>Codex Iuris Canonici</i> / Código de Derecho Canónico (1983)
CRIN	Child Rights International Network
CUMA	<i>Motu Proprio Come una madre amorevole</i>
DDF	Dicasterio para la Doctrina de la Fe
DSM-V	Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales
ESPT	Estado de estrés postraumático
SGM	<i>Sexual Grooming Model</i> : modelo de acoso sexual
SST	<i>Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela</i> - Normas del 2001, enmendadas en el 2010 y en el 2021
VELM (2019)	<i>Motu Proprio Vos estis lux mundi</i> , 2019
VELM (2023)	<i>Motu Proprio Vos estis lux mundi</i> , 2023
<i>Vademécum</i> (1.0 versión)	<i>Vademécum</i> , sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (2020)
<i>Vademécum</i> (2.0 versión)	<i>Vademécum</i> , sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (2022)



## INTRODUCCIÓN

El abuso sexual de menores por parte de ministros de la Iglesia católica es un crimen atroz y complejo que no parece decrecer, y por eso todas las esferas de la sociedad deben reconsiderar el lugar que les corresponde a niños, niñas y adolescentes en una era de profundas y aceleradas transformaciones en los ámbitos económico, sociopolítico, tecnológico y de los derechos humanos.

Los sobrevivientes de abuso sexual cada vez tienen más coraje para denunciar a sus agresores y a la institución que los ha protegido. Las organizaciones de sobrevivientes buscan que la Iglesia católica entregue a la justicia a los abusadores y, como una manera de restituir los derechos de las víctimas, respondan legalmente por el encubrimiento de este crimen<sup>1</sup>.

En el pontificado del papa Francisco, de manera particular, la Iglesia realizó una profunda reflexión sobre el tema e inició reformas éticas, pastorales y jurídicas en materia del abuso sexual infantil (en adelante, ASI). Algunos ejemplos de estas reformas están relacionadas con (1) la introducción de la política de *tolerancia cero* para los abusadores en la Iglesia; (2) la abolición de cualquier secreto pontificio; (3) la inclusión de la prescripción de veinte años para los delitos de abuso sexual contados desde cuando el menor cumple dieciocho años; (4) la promulgación de documentos y normas en los que se especifican las obligaciones que tienen los obispos de cumplir con la legislación civil, informando sobre los delitos sexuales en sus respectivas diócesis y atendiendo con prioridad a las víctimas; (5) la creación de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores con el fin de fomentar el cuidado y la protección de los niños en las iglesias locales y en la Iglesia universal; y (6) la reforma al Libro VI del Código de Derecho Canónico, en el que se identifican claramente los delitos de abuso sexual.

A pesar de las medidas mencionadas, siguen existiendo serias dificultades para realizar un seguimiento cuantitativo del fenómeno de abuso sexual de clérigos en

1 *Informe sobre Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia católica de América Latina*, Child Rights International Network (CRIN). Esta es una red internacional que apoya la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y de manera especial a las redes de sobrevivientes de América Latina en entornos institucionales. <https://home.crin.org/issues/sexual-violence/america-latina-abuso-sexual-infantil-iglesia-catolica>.

la Iglesia católica. Esto debido a la falta de datos oficiales, estadísticas y registros por parte de las conferencias episcopales en muchas partes del mundo<sup>2</sup>, así como en la Iglesia universal, como se puede constatar en la página web del Vaticano<sup>3</sup>, del Anuario Pontificio 2024<sup>4</sup> y del Anuario Estadístico de la Iglesia del 2023<sup>5</sup>. Por ejemplo, según datos suministrados por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe relacionados con los abusos sexuales, entre el 2001 y el 2023 se registraron 1384 denuncias<sup>6</sup>, sin embargo, no se conoce el registro del número de casos que han concluido con sentencia eclesiástica en la justicia penal canónica, como tampoco el número total de víctimas. El único dato general que podría darnos información sobre un porcentaje aproximado de la población de victimarios en el mundo es la que se puede inferir de la entrevista del jesuita alemán Hans Zollner, quien señaló que en América Latina “el número de casos de abusos a menores y de abusadores en la Iglesia católica será muy parecido a los que se manejan en Europa, entre el 3 y 5 % de la población del clero en los últimos 75 años”<sup>7</sup>.

Los medios de comunicación han tenido un papel esencial en sacar a la luz cifras y estadísticas confiables sobre el fenómeno del abuso sexual en la Iglesia católica. Por ejemplo, las investigaciones de *The Boston Globe* en el 2002, conocidas como *Spotlight*, llevaron a la publicación de una serie de casos de abusos sexuales cometidos por sacerdotes sobre menores en la diócesis de Boston, Estados Unidos. La labor investigativa de *Spotlight* obligó a la Conferencia Episcopal de Estados Unidos a realizar informes para cuantificar la magnitud de los abusos, llegando a 10.667 denuncias entre 1950 y el 2002, sin embargo, fueron sancionados solo 252 sacerdotes. Actualmente, sobresa le el trabajo de *El País*<sup>8</sup> de España, que

- 2 La Pontificia Universidad Gregoriana cuenta con un banco de recursos electrónicos y en su página web, denominada Recursos Canónicos de la Pontificia Universidad Gregoriana, Facultad de Derecho, aparece un campo denominado “Ley particular en materia de protección de menores”; sin embargo, la lista de documentos relacionados con la protección infantil de las distintas diócesis del mundo no está completa y los documentos emitidos para diócesis individuales no aparecen por internet. No se registran datos estadísticos sobre la población de clérigos que han abusado de menores en el mundo, ni tampoco el registro de la población infantil objeto del delito de abuso sexual. <https://www.iuscangreg.it/safeguarding.php>
- 3 [https://www.vatican.va/resources/index\\_sp.htm](https://www.vatican.va/resources/index_sp.htm)
- 4 <https://www.vaticanum.com/en/pontifical-yearbook-2024>
- 5 <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2023-10/las-estadisticas-de-la-iglesia-catolica-2023.html>
- 6 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023, 359.
- 7 Hans Zollner (Ratisbona, Alemania, 19 de noviembre de 1966) es sacerdote jesuita, teólogo y psicólogo, profesor de la Universidad Gregoriana y director del Instituto de Antropología para Estudios Interdisciplinarios sobre la Dignidad Humana y el Cuidado de las Personas Vulnerables de dicha universidad y uno de los mayores expertos en protección de menores y prevención de abuso sexual. <https://www.eltiempo.com/vida/religion/cifras-de-abuso-sexual-en-la-iglesia-de-latinoamerica-serian-como-en-europa-650449>
- 8 <https://elpais.com/sociedad/2023-06-26/base-de-datos-de-el-pais-todos-los-casos-conocidos-de-abusos-en-la-iglesia-espanola.html>

ha logrado construir, desde octubre del 2018, una base de datos con información de casos de abuso sexual de clérigos y religiosos denunciados por sus víctimas en medios de comunicación o que aparecen en sentencias judiciales, y en la que pueden consultarse por órdenes y diócesis los nombres de acusados reconocidos.

Otra de las contribuciones importantes en el avance del conocimiento de la realidad de las víctimas de abuso sexual en la Iglesia ha sido, sin duda, las investigaciones realizadas por comisiones de la verdad en varios países, las cuales han estudiado a fondo el fenómeno a partir de los testimonios de las propias víctimas. Estas investigaciones evidencian abusos silenciados por parte de las autoridades eclesíásticas y, en su momento, los resultados lograron pronunciamientos gubernamentales y reformas legislativas tanto locales como en el Vaticano (informes de la Comisión Ryan y Murphy en Irlanda, 2009; de la Canisius College en Berlín, 2010; de la Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse en Australia, 2013-2017; del Gran Jurado en Pensilvania, 2018).

En Colombia, los abusos sexuales contra menores cometidos por clérigos de la Iglesia también han sido revelados en buena parte por los medios de comunicación. El liderazgo periodístico en esta materia la ha asumido el periodista antioqueño Juan Pablo Barrientos, quien, desde el 2018, ha realizado una serie de investigaciones periodísticas sobre abusos sexuales cometidos por personas vinculadas a la Iglesia católica colombiana. Como producto de estos esfuerzos, Barrientos ha publicado tres libros que han generado debate sobre este delito: *Dejad que los niños vengan a mí*, *Este es el cordero de Dios* y *Pederastia en la Iglesia católica de Colombia: Denuncias, archivo secreto, Concordato*. En este último, Barrientos registra un listado con 569 nombres de sacerdotes, de los cuales el 96 % fueron denunciados en los últimos veinte años en Colombia<sup>9</sup>.

---

Ante la opacidad de la jerarquía eclesíástica, el diario *El País* habilitó un correo al que cientos de víctimas y testigos han escrito para contar sus casos. El periódico ha destapado más de setecientos, la mayoría recogidos en cuatro informes, de más de 1300 páginas, que ha ido entregando a la Conferencia Episcopal Española, al Defensor del Pueblo de España y al Vaticano, entre el 2021 y el 2023. Además, clasificó de forma exhaustiva la información de todos los casos conocidos a través de los tribunales y de otros medios. En abril del 2021 hizo pública la primera y única base de datos hasta ahora sobre la pederastia en la Iglesia católica española. Los datos se actualizan constantemente a partir de la información que suministra el público. El diario *El País* cuenta con dos correos: para España es [abusos@elpais.es](mailto:abusos@elpais.es) y para América Latina es [abusosamerica@elpais.es](mailto:abusosamerica@elpais.es).

- 9 En las sentencias T-091/2020 y SU-191/2022, la Corte Constitucional amparó el derecho de acceso a la información de Barrientos bajo los siguientes tres argumentos. Primero, la información solicitada por el periodista es relevante constitucionalmente porque se relaciona con el presunto abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Segundo, los titulares de los datos son personas con relevancia social, puesto que los sacerdotes de la Iglesia católica son quienes históricamente han asumido la prestación de servicios públicos como la educación y el cuidado de sujetos de especial protección en el país. Tercero, el peticionario es un periodista que busca acceder a la información como parte de su actividad profesional, que goza de una protección constitucional reforzada. Juan Pablo Barrientos y Miguel Ángel Estupiñán, *El archivo secreto* (Bogotá: Editorial Planeta, 2023).

La publicación del listado de sacerdotes denunciados fue una iniciativa de gran importancia que llevó a la Corte Constitucional colombiana a pronunciarse sobre el acceso a los archivos de la Iglesia católica colombiana. Barrientos había solicitado a la Iglesia en repetidas ocasiones el acceso a la información sobre las denuncias de abuso sexual de menores, obteniendo respuestas negativas, alegando su carácter reservado. Con la interposición de diversas acciones de tutela para la protección de su derecho de acceso a la información, Barrientos ha obtenido en dos ocasiones, y tras un trámite procesal por distintos juzgados y tribunales, la revisión de sentencias seleccionadas por la Corte Constitucional, amparado en el derecho de acceso a la información como periodista<sup>10</sup>.

En todo caso, en años recientes, la Iglesia católica colombiana ha mostrado una actitud un poco más abierta frente a esta problemática. Desde el 2018, la Conferencia Episcopal de Colombia creó el Sistema para la Cultura del Cuidado, orientado a relacionar principios y valores con normas, procedimientos, estrategias, instituciones, autoridades y programas en función del mutuo cuidado. Así mismo, creó la Oficina del Buen Trato a Menores y ha emitido manuales de comportamiento y guías para la atención a posibles casos de abuso sexual de menores<sup>11</sup>.

En febrero del 2023, la Iglesia les solicitó públicamente perdón a las víctimas de abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia<sup>12</sup>. Se destaca la contribución de las iglesias de América Latina y el Caribe del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM)<sup>13</sup> en la aprobación de la Política Institucional de Cuidado y Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas Vulnerables del 2 de noviembre del 2022<sup>14</sup>. El CELAM también ha coordinado la promulgación de la normativa en las iglesias particulares para combatir el abuso sexual.

El Congreso de la República de Colombia ha promulgado dos leyes con el objetivo de erradicar la violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes: (1) la Ley 2081 del 3 febrero del 2021<sup>15</sup>, que declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito

10 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-191 del 2 de junio del 2022, M.P. Gloria Stella Ortiz, Expediente T-8.412.216. Acción de tutela presentada por Juan Pablo Barrientos Hoyos.

11 Conferencia Episcopal de Colombia, *Cultura del cuidado en la Iglesia católica colombiana: Líneas guía*, 2023, [https://cec.org.co/cultura\\_del\\_cuidado/](https://cec.org.co/cultura_del_cuidado/)

12 Conferencia Episcopal de Colombia, <https://cec.org.co>

13 El Consejo Episcopal Latinoamericano y Caribeño (CELAM) es un organismo episcopal al servicio de la comunión de las conferencias episcopales que sirven a las iglesias de América Latina y el Caribe para el ejercicio conjunto de la misión evangelizadora, en comunión con el romano pontífice y bajo su autoridad. <https://celam.org/>

14 Consejo Episcopal Latinoamericano y Caribeño (CELAM), *Política Institucional de Cuidado y Protección*, Bogotá, 15 de noviembre del 2022, <https://adn.celam.org/wp-content/uploads/2022/11/celam-POLITICA-INSTITUCIONAL-DE-CUIDADO-Y-PROTECCION.pdf>

15 Congreso de la República, Ley 2081 del 2021, "Por medio de la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de

de incesto, cometidos en menores de dieciocho años; y (2) la Ley 2375 del 12 julio del 2024<sup>[16]</sup>, conocida como *Entornos Seguros*, que establece los cargos, los oficios y las profesiones que están sujetos a inhabilitación cuando se cometen delitos sexuales contra menores, e impone sanciones severas para quienes incumplan estas disposiciones.

En este proceso de avances en la problemática del abuso sexual de menores por clérigos y religiosos surgen muchas preguntas, algunas de las cuales se exploran en el presente trabajo, por ejemplo: ¿cómo llega a cometer abusos sexuales contra un menor un sacerdote, que es el representante de la Iglesia para anunciar el mensaje del amor de Cristo?; ¿qué factores pueden crear las condiciones para que se dé el fenómeno de abuso sexual infantil?; ¿cómo se explica la cultura del silencio que ha caracterizado a la Iglesia católica desde que empezaron a conocerse casos de abuso sexual y que ha impedido enfrentar el fenómeno?; ¿quiénes participan consciente o inconscientemente en la dinámica del abuso además de la víctima y el victimario?; y ¿qué señales aparecen como posibles luces de esperanza para enfrentar el complejo fenómeno del ASI en la Iglesia?

Este libro propone una perspectiva institucional para facilitar la comprensión del fenómeno del ASI en el seno de la Iglesia católica, tanto para lectores académicos como no académicos: se propone para supervivientes de abuso sexual, representantes de instituciones eclesiales, funcionarios de tribunales eclesiásticos, académicos, estudiantes de diferentes disciplinas y niveles, entre otros.

Este trabajo es el resultado de análisis y reflexiones de varios años sobre las contribuciones científicas publicadas en la última década, en distintas lenguas (español, inglés, francés, italiano y latín). El desafío de escribirlo a cuatro manos ha sido considerable, sobre todo porque las disciplinas en que nos formamos las autoras (derecho, filosofía, psicología, teoría de las organizaciones) tienen estilos de argumentación y perspectivas diferentes. En el proceso de escribir hemos tenido en mente una diversidad de lectores, y buscamos un lenguaje equilibrado y preciso para respetar las distintas miradas de las partes involucradas (víctimas, clérigos de la Iglesia católica, laicos, instituciones religiosas, medios de comunicación, estudiantes, etc.). Sin lugar a dudas, la principal preocupación durante la realización

---

incesto, cometidos en menores de 18 años. No más silencio”, *Diario Oficial* n.º 51.577 del 3 de febrero del 2021.

16 Congreso de la República, Ley 2375 del 2024, “Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilitación por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones. ‘Entornos Seguros’”, *Diario Oficial* n.º 52.815 del 12 de julio del 2024. En el artículo 2.º se identifican los cargos, los oficios o las profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilitación por delitos sexuales contra menores, entre los que se encuentran, en el numeral 9, “los sacerdotes, pastores, catequistas, guías espirituales y demás formas de autoridad espiritual o teológica”.

de este trabajo fue transmitir con esmero las verdades reveladas por las numerosas víctimas que fueron agredidas en su dignidad por clérigos y religiosos de la Iglesia. Jóvenes víctimas que idealizaron y depositaron su confianza en ministros y clérigos indignos, varios de ellos muchachos inexpertos en el momento de la vida en que decidían sus vocaciones.

Otra motivación que nos acompañó en este trabajo fue dar a conocer la evolución de la justicia eclesiástica y de la justicia estatal, que son las únicas instituciones que tienen los mecanismos jurídicos para actuar y proteger a niños, niñas y jóvenes de cualquier tipo de abuso.

En este contexto, el libro está estructurado en capítulos que pueden leerse y estudiarse independientemente el uno del otro. En el primero se desarrolla el marco metodológico y conceptual a partir de la experiencia del grupo de investigación Semillero Verita 2.0. Este marco permite abordar el problema del abuso sexual desde la perspectiva de género, poder y cultura organizacional<sup>17</sup>, y el punto de vista ético y teológico de Marie-Jo Thiel<sup>18</sup>. Este marco es lo suficientemente amplio para entender el papel de las estructuras y el entorno institucional en la producción y reproducción del abuso sexual de menores, integrando los niveles de análisis individual, organizacional e institucional.

En la sección sobre la metodología se precisan las características de la investigación, detallando los instrumentos de recolección de información, así como los presupuestos relacionados con la especificidad de la exploración de la memoria episódica en el estudio de los hechos del pasado. Se integran en el marco conceptual los aportes de (1) los instrumentos jurídicos canónicos vigentes; (2) la teoría organizacional en lo que concierne a los valores y la cultura de organizaciones e instituciones religiosas; y (3) el enfoque de la psicología sistémica y constructivista que incluye tanto la mirada de las víctimas como la de los victimarios en el análisis del abuso sexual infantil. En este capítulo se describen los factores individuales, institucionales y relacionales que aparecen como determinantes en el abuso sexual de menores, aceptando que este grupo de factores se configuran en una dinámica mutuamente constituyente.

En el segundo capítulo se profundiza sobre la víctima infantil de abuso sexual. Lejos de agotar un tema tan sensible y complejo, se pretende hacer algunas contribuciones sobre la psicología individual y mostrar testimonios directos de víctimas de abuso sexual infantil, de acuerdo con los numerosos informes de comisiones de verdad divulgados en los últimos años. Leer directamente las revelaciones de las

17 Marie Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church: Gender, Power, and Organizational Culture* (Oxford University Press, 2012).

18 Marie-Jo Thiel, *Child Sexual Abuse and The Catholic Church* (Francia: Bayard Éditions, 2019).

víctimas permite integrar una dimensión más humana y realista, la que, a menudo, queda de lado cuando se insiste en los hechos escandalosos denunciados en los medios de comunicación. En este capítulo se explican las formas de sufrimiento y traumatismos de las víctimas de abuso sexual desde la infancia. Esto con el objetivo de entender a fondo qué es lo que se puede enmendar cuando se habla de reparación, de indemnización, de justicia restaurativa o de acompañamiento psicosocial.

En el tercer capítulo se presenta la respuesta jurídico-canónica de la Iglesia católica al abuso sexual de menores. El objetivo es entender la orientación de la Iglesia para combatir el fenómeno de abuso sexual de menores cometidos por ministros sagrados. La pregunta que guía esta reflexión es ¿cuál ha sido la respuesta eclesial y canónica a los abusos sexuales de menores desde una perspectiva histórica y jurídico-canónica? Para responderla, se estudian los antecedentes del abuso sexual a través de las leyes de la Iglesia, hasta llegar a identificar los retos y las acciones emprendidos en los pontificados de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco. Así mismo, desde la perspectiva jurídico-canónica se abordan los conceptos generales empleados por la Iglesia católica en las distintas normas eclesiales vigentes respecto a los delitos contra la integridad sexual de las personas, y las normas especiales sobre el abuso sexual de menores. También se aborda la dimensión jurídico-canónica del abuso sexual en lo que atañe a la responsabilidad penal canónica por abusos sexuales de clérigos y la justicia penal canónica.

En los capítulos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo se analizan cinco casos representativos sobre abuso sexual infantil en la Iglesia, estos son, respectivamente: Marcel Maciel (1920-2008) en México, Fernando Karadima (1930-2021) en Chile, George Pell (1941-2023) en Australia, Theodore McCarrick (1930-2025) en Estados Unidos y el caso de un sacerdote jesuita que vivió en Colombia y fue acusado de abuso sexual de menores en Chile (1924-2017). Estos casos fueron seleccionados por las ventajas que ofrecen para entender el complejo fenómeno del abuso sexual y comprender los detalles que pueden no ser tan evidentes o accesibles mediante otros métodos de investigación, logrando un sentido más holístico del tema. La delimitación de los casos estuvo determinada por las preguntas ¿en qué medida los factores individuales, institucionales y relacionales que caracterizan los comportamientos de abuso sexual infantil permiten esclarecer los casos contemporáneos estudiados? y ¿qué experiencias de la justicia canónica y de la justicia estatal ofrecen estos casos en los diferentes países en los que actuaron los abusadores que fueron condenados?

En el capítulo noveno se presentan y discuten los resultados del análisis de los perfiles de los casos desarrollados respondiendo a la pregunta ¿qué hemos

encontrado en el análisis de los casos contemporáneos sobre ASI y cómo constituyen estos resultados un aporte a la evolución del conocimiento sobre este fenómeno? Los resultados confirman que en el fenómeno del ASI es primordial evitar una mirada centrada exclusivamente en la relación víctima-victimario, que no integre las dimensiones situacionales e institucionales que entran en juego. Una perspectiva que solo intenta identificar motivaciones explícitas de los abusadores y de sus víctimas se aleja de las complejas y múltiples realidades de un fenómeno institucional y colectivo en el que participan, además de los abusadores y sus víctimas, testigos y facilitadores, consciente o inconscientemente. Para finalizar el libro, en el capítulo décimo ofrecemos algunas conclusiones y recomendaciones.

Ya seamos hombres o mujeres, el tema del maltrato infantil toca al niño que todos llevamos dentro, toca a toda la humanidad en sus raíces, allí donde la vida y la muerte se dan la mano. “Elige la vida”, dice Deuteronomio (30,19), y este libro pretende aportar su grano de arena al entendimiento de este complejo fenómeno para prevenirlo, ¡y elegir la vida!

## CAPÍTULO 1

# APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA IGLESIA CATÓLICA

### ANÁLISIS MULTIDISCIPLINARIO DE MÚLTIPLES CASOS

Según Child Rights International Network<sup>1</sup>, la Iglesia sigue sin lograr dar respuesta y reparar los daños del ASI, y los sobrevivientes presionan cada vez más a sus gobiernos nacionales para que actúen, solicitando comisiones de investigación y un mayor acceso a la justicia. El periodismo de investigación y las comisiones de búsqueda de verdad han permitido sacar a la luz el problema del ASI en múltiples países, desde Irlanda, Francia, Alemania y los Países Bajos hasta Canadá, Australia y España. El periódico *El País* lleva la única contabilidad contrastada de abuso de menores en la Iglesia en una base de datos que creó en el 2018 en España. Este diario actualiza y renueva esta herramienta básica para conocer la dimensión del fenómeno y hacer pública más información de cada uno de los casos, actualizándolos con gran frecuencia<sup>2</sup>.

En este contexto y en el marco del trabajo del grupo de investigación Semillero Veritas 2.0, se emprendió, desde febrero del 2020 y hasta finales del 2023, una reflexión interdisciplinaria sobre el ASI, con la idea de escribir un libro que diera cuenta del estado de conocimiento sobre el tema<sup>3</sup>. En ese orden de ideas, este capítulo desarrolla la manera como colectivamente se construye un marco conceptual que permite abordar el ASI, integrando una postura constructivista, es decir, una actitud explicativa del sentido por el sentido. El grupo se dio a la tarea de estudiar juiciosamente la historia, las teorías y los enfoques científicos pertinentes al ASI en la Iglesia católica.

1 [https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02ff/t/5dd3d17b62cbaa29569ce238/1574162811502/La+Tercera+Oleada\\_Resumen+Ejecutivo.pdf](https://static1.squarespace.com/static/5afadb22e17ba3eddf90c02ff/t/5dd3d17b62cbaa29569ce238/1574162811502/La+Tercera+Oleada_Resumen+Ejecutivo.pdf)

2 <https://elpais.com/sociedad/2023-06-26/base-de-datos-de-el-pais-todos-los-casos-conocidos-de-abusos-en-la-iglesia-espanola.html>

3 Expresamos nuestro más sincero agradecimiento al equipo de investigación interdisciplinario que hizo posible la realización del Proyecto Veritas – Abusos sexuales en la Iglesia católica, de la Universidad de los Andes. Este equipo estuvo conformado por la profesora Faridy Jiménez, Ph. D. en Derecho Canónico y directora del proyecto; los estudiantes de la Facultad de Derecho en el área de Derecho Comparado: Carlos Castro, César Medina y Gabriel Avendaño; y Amparo Jiménez, psicóloga con doctorado en Administración, profesora del Business School de la Universidad de Quebec en Montreal (UQAM) y analista de grupos.

El primer desafío del grupo fue el de construir un marco conceptual que permitiera abordar el tema en su complejidad a partir de las propias disciplinas de sus miembros (derecho canónico, psicología, teoría de las organizaciones) y de los distintos niveles de análisis que atraviesan el fenómeno del ASI (individual, organizacional, institucional y psíquico). Integrandos una postura constructivista, es decir, una actitud explicativa del sentido por el sentido, nos dimos a la tarea de estudiar juiciosamente historia, teorías y enfoques del ASI en la Iglesia católica. Esto supuso adoptar como estrategia de investigación específica el análisis de caso en profundidad.

Desde el punto de vista metodológico, la *descripción* y la *explicación* fueron dos objetivos perseguidos en este estudio. Describir el fenómeno del ASI y sus relaciones, causalidades, procesos puestos en marcha e historias, a partir de la observación y de la descripción de casos múltiples. Documentar los casos de miembros del clero acusados de abuso sexual favorecía la emergencia de una verdadera antropología organizacional e institucional. La actitud interpretativa en la investigación cualitativa siempre es una confrontación de un problema teórico con una realidad empírica, y da como resultado una formulación significativa entre una realidad social y un cuestionamiento teórico.

Los cinco casos estudiados están centrados en una persona que evoluciona en un grupo, en una organización, en una comunidad y en una institución. El objetivo es ampliar la generalización, confirmando que los eventos y procesos observados en los diferentes contextos no son singulares e idiosincráticos. En otras palabras, el problema es identificar los procesos y los resultados encontrados en los diferentes casos de abuso sexual, y comprender en qué medida tales procesos se diferencian por las variaciones específicas de los contextos locales.

Los cuatro primeros casos fueron examinados a partir del análisis de información secundaria o datos ya disponibles, una técnica de investigación que suele asociarse con la investigación histórica, y que recopila y selecciona información a través de la lectura de informes, artículos, libros, bases de datos institucionales (por ejemplo, gobierno del Vaticano) y recursos en línea, para extraer información relevante con el objetivo específico de investigación. El análisis del caso 5 (sacerdote de la Compañía de Jesús) se hizo a partir de la recolección de información directa basada en doce entrevistas en profundidad.

A continuación, se presentan los criterios de selección de los casos que se desarrollaron, especificando la manera como se escogieron y analizaron. En segundo lugar, se desarrolla en detalle el marco conceptual construido. Finalmente, se integran algunas reflexiones sobre aspectos conceptuales que emergieron durante el proceso de investigación.

## CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE LOS CASOS CONTEMPORÁNEOS

Entre febrero del 2020 hasta finales del 2023, el grupo de investigación Semillero Veritas 2.0 se dio a la tarea de (1) recopilar información legal nacional e internacional a partir de fuentes penales, civiles y canónicas; (2) analizar la información legal, jurisprudencial y doctrinal mediante el registro de fichas; (3) recopilar casos representativos sobre abuso sexual de clérigos en diferentes países y casos en derecho comparado; (4) sintetizar los informes sobre el ASI en el ámbito de la Iglesia católica producidos en diferentes países (en particular, Australia, Estados Unidos, Irlanda, Canadá, Francia y España); (5) actualizar la jurisprudencia sobre el ASI en la Iglesia católica; y (6) redactar cinco casos contemporáneos: Marcel Maciel, Fernando Karadima, George Pell, Theodore McCarrick y un sacerdote de la Compañía de Jesús (véase el cuadro 1).

**Cuadro 1.** Casos estudiados

Nombre	País	Dimensiones de exploración
Caso 1: Marcel Maciel (1920-2008)	México	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Circunstancias en las que se comete el abuso (lugar, tiempo).</li> </ul>
Caso 2: Fernando Karadima (1930-2021)	Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias usadas para cometer el abuso.</li> </ul>
Caso 3: George Pell (1941-2023)	Australia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfil del perpetrador: predisposiciones, motivaciones, perfil psicológico, conciencia moral del acto, reacciones de consciencia, comportamiento después del abuso.</li> </ul>
Caso 4: Theodore McCarrick (1930-2025)	Estados Unidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Características de las víctimas (edad, sexo, tipo de relación con el victimario).</li> </ul>
Caso 5: sacerdote jesuita (1924-2017)	Colombia-Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maneras de enfrentar el abuso, reporte a las autoridades por parte de la familia, trato a los que reportan el abuso, manejo del reporte por las autoridades eclesíásticas.</li> <li>• Rol del entorno del victimario (cómplices, estructuras que protegen el abuso, comunidad parroquial, colegas defensores).</li> </ul>

Se escogieron estos cinco casos contemporáneos por las ventajas que ofrecen para avanzar la comprensión del fenómeno del ASI en el ámbito de la Iglesia católica. La delimitación de los casos estuvo determinada por varios criterios. En primer lugar, por la pregunta de investigación, que se resume de la siguiente manera: ¿en qué medida los factores individuales, institucionales, de oportunidad y relacionales permiten explicar el delito de abuso sexual infantil en los casos

analizados? Se trata de comprender en profundidad los detalles intrincados que pueden no ser tan evidentes o accesibles mediante otros métodos de investigación, ayudando a obtener un sentido más holístico del tema en cuestión.

En segundo lugar, por la divulgación mediática internacional de los primeros escándalos de abuso sexual en la Iglesia católica, que se dieron en Boston en el 2002, que ayudó a aumentar la consciencia sobre el grave y extenso fenómeno del ASI, como lo muestran los casos. Esta divulgación mediática ejerció una presión enorme sobre instituciones y gobiernos para implementar reformas y políticas estrictas, y para prevenir y tratar el abuso sexual. Así mismo, en la escogencia de los casos se incluyó el interés del público general por conocer la verdad de lo que ocurrió con estos clérigos de la iglesia en diferentes países durante los pontificados de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco (México, Chile, Australia, Estados Unidos y Colombia).

En tercer lugar, desde el punto de vista de las víctimas, la difusión de estos casos contemporáneos ha podido ayudar a muchos sobrevivientes de ASI a obtener justicia y reparación. La atención pública ha ayudado a impulsar investigaciones y procesos judiciales que de otra manera podrían no haber ocurrido (por ejemplo, comisiones de verdad en Australia, Canadá, Francia, Irlanda, etc.). La visibilidad de estos casos ha contribuido igualmente a iniciar cambios organizacionales y culturales dentro de la Iglesia y la sociedad en general, fomentando consciencia de la necesidad de proteger mucho más a niños, niñas y adolescentes, y a mantener una actitud de tolerancia cero hacia el abuso.

Finalmente, desde el punto de vista de la prevención, comprender los detalles de estos casos con un enfoque conceptual interdisciplinar proporciona lecciones importantes para prevenir futuros abusos, identificando patrones y fallas sistémicas que deben corregirse. Resumiendo, los casos contemporáneos examinados constituyen poderosas herramientas de cambio y sensibilización, porque ayudan a abordar el problema de manera realista, efectiva y con una visión de largo plazo.

## ESTUDIO LONGITUDINAL DE CASOS

El estudio multicases se basa en el análisis de diversas fuentes de pruebas como documentos, entrevistas u observaciones para presentar una comprensión completa y detallada del fenómeno investigado. El objetivo es facilitar la comprensión de un fenómeno social complejo dentro de sus contextos naturales más allá de sus explicaciones estadísticas o de teorías abstractas. Los estudios de casos también pretenden aclarar cómo o por qué se producen determinados fenómenos. Pueden

ser especialmente valiosos para aclarar las relaciones causales entre conceptos y comprender la interacción entre distintos factores dentro de un contexto específico.

Para el estudio de los cinco casos escogidos se adoptó el análisis interdisciplinario (derecho canónico, derecho comparado, psicología y teoría de las organizaciones) y un examen longitudinal y retrospectivo multinivel (individual, organizacional e institucional). Un enfoque interdisciplinario supone la existencia de un grupo de disciplinas relacionadas entre sí y con vínculos previamente establecidos, que evitan que se desarrollen análisis y acciones de forma aislada o segmentada. El análisis multinivel es una respuesta a la necesidad de analizar la relación entre los individuos y los diversos contextos en los que se desenvuelven. Se trata de un proceso dinámico que pretende hallar soluciones a las dificultades de la investigación social. Estas características permiten que los estudios de caso aporten información exhaustiva y contextualizada, apoyados en una postura constructivista e interpretativa (véase el cuadro 2).

**Cuadro 2.** Matriz de casos y dimensiones de análisis

	Marcel Maciel	Fernando Karadima	George Pell	Theodore McCarrick	Caso de jesuita
<b>Factores individuales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apego, intimidad, soledad</li> <li>• Madurez psicosexual</li> <li>• Regulación emocional</li> <li>• Distorsiones cognitivas y déficits de empatía</li> </ul>					
<b>Factores institucionales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clericalismo</li> <li>• Visión del sacerdocio</li> <li>• Selección/formación/apoyo</li> <li>• Supervisión, estructura organizativa y gobierno</li> <li>• Celibato</li> </ul>					
<b>Factores de oportunidad</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presencia de un autor motivado</li> <li>• Presencia de un objetivo asequible</li> <li>• Ausencia de un guardián capaz</li> </ul>					

*(Continúa)*

	Marcel Maciel	Fernando Karadima	George Pell	Theodore McCarrick	Caso de jesuita
<b>Factores relacionales iniciales tóxicos (<i>grooming</i>)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección de la víctima</li> <li>• Acceso y aislamiento</li> <li>• Desarrollo de confianza</li> <li>• Desensibilización a contenido sexual y contacto físico</li> <li>• Comportamientos de mantenimiento tras abuso</li> </ul>					

Fuente: Faridy Jiménez y Amparo Jiménez.

El objetivo del estudio de los casos aquí presentados es de naturaleza *descriptiva* (describir un fenómeno dentro de su contexto de forma detallada) y *explicativa* (comprender relaciones específicas dentro del contexto estudiado). En el proceso de análisis de la información se utilizó la codificación manual como forma de reducción de los datos (análisis documental, transcripción de las entrevistas), organizando la información por las categorías que sugieren los conceptos subyacentes en el marco teórico, los cuales se explican a continuación:

1. *Factores individuales* determinantes en el comportamiento de responsables de abuso de menores: apego, intimidad y soledad, madurez psicosexual, regulación emocional, distorsiones cognitivas, déficits de empatía.
2. *Factores institucionales* determinantes en el comportamiento de responsables de abuso de menores: cultura patriarcal y clericalismo, visión idealizada de la espiritualidad, la iglesia y el sacerdocio, selección y formación de religiosos, supervisión y apoyo continuo del clero, estructura organizativa y gobierno, celibato obligatorio.
3. *Factores de oportunidad*: presencia de un autor motivado, presencia de un objetivo asequible, ausencia de un guardián capaz.
4. *Factores relacionales iniciales (grooming)*: selección de la víctima, acceso y aislamiento, desarrollo de confianza, desensibilización a contenido sexual y contacto físico, comportamientos de mantenimiento tras abuso.

Los análisis multinivel y multidisciplinario de los casos que se presentan en este libro se apoyan en una perspectiva reflexiva, constructivista e interpretativa, que intenta integrar tanto la mirada de las víctimas como la de los victimarios. Esto para comprender con mayor objetividad la “decepción” respecto a una institución

que falló en dar una respuesta adecuada a las denuncias de miles de víctimas, que esperaron durante décadas para ser protegidas, escuchadas y reparadas.

## MARCO CONCEPTUAL DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA IGLESIA CATÓLICA

Cuatro perspectivas conceptuales nos permitieron acercarnos al complejo tema del ASI cuando contrastábamos las diferentes realidades que describen los casos y, por consiguiente, avanzar en el entendimiento sobre el papel de las estructuras y de los actores de la institución eclesiástica en la producción y reproducción de este delito (y pistas sobre cómo prevenirlo). Estos enfoques son (1) la perspectiva de género, poder y cultura de Keenan<sup>4</sup>; (2) el punto de vista ético y teológico de la teóloga Marie-Jo Thiel<sup>5</sup>; (3) el concepto de “matriz que lo borra todo” (*erasing matrix*) de Stuart Stevenson<sup>6</sup>, analista de grupos británico; (4) la noción de *grooming* sexual de Winters y Jeglic<sup>7</sup>; y el del John Jay College of Criminal Justice (2011)<sup>8</sup>. Veamos las características y la naturaleza complementaria de estas cuatro perspectivas para el estudio del ASI.

En primer lugar, nos interesó el trabajo de Marie Keenan por su experiencia clínica como psicoterapeuta sistémica y como trabajadora social durante muchos años, tanto con víctimas de abusos sexuales, como con perpetradores de violencia sexual. En 1996, junto con dos colegas, Keenan creó en Irlanda un programa de tratamiento comunitario para abusadores sexuales de menores. Desde su creación, el centro de tratamiento atrajo a varios sacerdotes católicos romanos. A Keenan le interesaba descubrir cómo entendían estos hombres aspectos de sus vidas que hubieran podido dar lugar a sus delitos sexuales. Aunque parezca algo irracional desde afuera, se sabe que la desviación tiene su propia lógica interna y a Keenan le interesaba entender esa lógica. Aunque la gente se integra al clero católico por diversas razones, la experiencia de trabajo de Keenan con clérigos en Irlanda, durante décadas, la llevó a creer que la motivación de muchos era, verdaderamente,

4 Marie Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church: Gender, Power, and Organizational Culture* (Oxford University Press, 2012).

5 Marie-Jo Thiel, *Child Sexual Abuse and The Catholic Church* (Francia: Bayard Éditions, 2019).

6 Stuart Stevenson, “The Sexual Abuse of Boys and Men. The Erasing Matrix: The Social Unconscious, Betrayal and Turning a Blind Eye”, *Group Analysis* (2024): 1-25.

7 Georgia Winters y Elizabeth Jeglic, *Sexual Grooming Integrating Research, Practice, Prevention, and Policy* (Springer, 2022) (*e-book*), <https://doi.org/10.1007/978-3-031-072>

8 John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of the Problem of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States* (Nueva York: John Jay College of Criminal Justice, 2011).

el servicio y la ayuda a los demás. Entonces, Keenan quería saber qué había pasado para que clérigos abusadores cambiaran su motivación inicial. Esto la condujo a realizar una de las investigaciones más ambiciosas en esta materia.

El marco fundamentado en la perspectiva de género, poder y cultura organizacional de Keenan ofrece “un modelo de actuación que ayuda a conceptualizar y comprender, pero nunca a justificar el desconcertante problema del abuso sexual infantil por parte del clero católico”<sup>9</sup>. Su trabajo se caracteriza por una rigurosa metodología de investigación y una profunda compasión por todos los actores de la tragedia del ASI: las víctimas y sus familias, los obispos que tomaron decisiones en un contexto en el que el Vaticano y el derecho canónico dificultaban las respuestas eficaces, y los propios autores. Para poner a prueba las hipótesis que desarrollamos en este estudio, Keenan ofrece un análisis de múltiples capas, que implica complejas relaciones entre el individuo, las organizaciones y los procesos institucionales.

Complementando el modelo de factores individuales e institucionales de Keenan, se encuentra la idea de riesgos basados en la oportunidad de abuso sexual señalados en el trabajo del John Jay College<sup>10</sup> sobre las actividades rutinarias como base de la conducta delictiva. Este enfoque describe factores de riesgo adicionales que pueden concurrir respecto a un niño, niña o adolescente (contacto con personas adultas con motivaciones de abuso, vulnerabilidad de las víctimas o cultura institucional de abuso).

Integramos como tercera fuente de comprensión del fenómeno del ASI el concepto de “nexo relacional tóxico” o “matriz que lo borra todo” (*erasing matrix*)<sup>11</sup>, propuesto por el analista de grupos Stuart Stevenson<sup>12</sup>. Este autor ha estudiado el impacto del trauma y el riesgo en la dinámica grupal, demostrando que el abuso sexual de niños y hombres se produce dentro de poderosos contextos y fenómenos

9 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*, 93-94.

10 John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of the Problem of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States*.

11 La traducción no es literal, su significado está relacionado con una relación deformada, falseada, disfrazada, alterada, desfigurada, deteriorada. De acuerdo con Mónica Zuretti, la matriz grupal es una red vincular que se establece con la finalidad de contener unos u otros roles en acción. Así la matriz familiar, grupo primario, es donde se estructuran los roles originarios de un individuo. La matriz social está constituida por múltiples matrices grupales —desde la familiar hasta las institucionales mediatas o inmediatas—, que responden a necesidades individuales, de pequeños grupos, de una sociedad o de una cultura. Cada matriz social está en relación directa con su hábitat, su historia particular, su estructura cultural y sus propias relaciones con otras matrices sociales. En un grupo de cualquier tipo que sea se encuentran siempre los elementos que configuran la estructura social a la que pertenece. Mónica Zuretti, “La luz encuentra el camino”, en *Psicodrama en la Universidad: III Sociopsicodrama* (Buenos Aires: 2010), <https://www.yumpu.com/es/document/read/14087041/libro-pdf-sociopsicodrama-zuretti>

12 Stevenson, “The Sexual Abuse of Boys and Men”, 1-25. Stevenson es analista de grupos y psicoterapeuta psicoanalítico, además de consultor organizacional sobre procesos de equipo y el impacto del trauma en la dinámica del equipo. Es asesor de tribunales y autoridades locales en asuntos complejos de protección de menores.

sistémicos sociales que incluyen la masculinidad tóxica y la homofobia. Propone una lente basada en la psicodinámica y el análisis de grupo para comprender los conceptos de traición, deformación y negación como componentes centrales de lo que denomina “matriz deformada”. Esta matriz mental se relaciona con un sistema relacional antigrupal que, en su núcleo, facilitaría el trauma sexual que se inicia en la selección y preparación de la víctima hasta su destrucción sexual. Su interpretación del ASI será desarrollado con más detalle al final de este capítulo.

En cuarto lugar, el Modelo de Acoso Sexual (Sexual Grooming Model, SGM) compuesto de cinco etapas del proceso, así como una lista exhaustiva de comportamientos y tácticas específicas correspondientes a cada etapa, propuesto por Winters y Jeglic<sup>13</sup>, proveen una herramienta valiosa para entender una dimensión poco reconocida como parte del ASI. Una revisión exhaustiva de las investigaciones sobre *grooming* sexual ha permitido definir este concepto más precisamente, como “el proceso mediante el cual el victimario prepara a la víctima potencial, y a otras personas significativas del entorno inmediato del niño o niña para el abuso sexual, los objetivos incluyen conseguir el acceso al niño o niña, obtener su conformidad y mantener el secreto”<sup>14</sup>.

Finalmente, desde la mirada de la medicina y de la enseñanza de la ética, Thiel<sup>15</sup> estudia profunda y sistemáticamente las raíces del ASI en la Iglesia católica. Según sus propias palabras, su reflexión

busca dar luces a lo que nunca debió existir, nunca se debió tolerar y que terminó corrompiendo la humanidad, las religiones y la Iglesia católica. El fenómeno del abuso sexual siempre ha existido, pero que, clérigos y obispos, o personas en posiciones de responsabilidad en la Iglesia se hayan podido encontrar en el centro de los escándalos a gran escala, es incomprensible. Su análisis llama la atención sobre la necesidad de entender las razones profundas de este mal para poder limpiar y afrontar.

El cuadro 3 muestra sintéticamente el conjunto de factores que integran el marco conceptual para estudiar los casos de abuso sexual: factores individuales, institucionales, de oportunidad y relacionales de iniciación tóxicos que parecen determinar los comportamientos de responsables de los abusos sexuales sobre menores.

13 Winters y Jeglic, *Sexual Grooming Integrating Research, Practice, Prevention, and Policy*.

14 *Ibidem*.

15 Thiel, *Child Sexual Abuse and The Catholic Church*, 9.

Cuadro 3. Factores determinantes en el comportamiento de responsables de ASI

Factores individuales	Factores institucionales o culturales	Factores de oportunidad	Factores relacionales de iniciación tóxicos ( <i>grooming</i> )
1. Apego, intimidad y soledad 2. Madurez psicosexual del clero 3. Regulación emocional 4. Distorsiones cognitivas 5. Déficits de empatía	1. Cultura patriarcal y clericalismo 2. Visión idealizada de la espiritualidad, de la iglesia y del sacerdocio 3. Selección y formación de religiosos 4. Supervisión y apoyo continuo del clero 5. Estructura organizativa y gobierno 6. Celibato obligatorio	1. Presencia de un autor motivado 2. Presencia de un objetivo asequible 3. Ausencia de un guardián capaz	1. Selección de la víctima 2. Acceso y aislamiento 3. Desarrollo de confianza 4. Desensibilización a contenido sexual y contacto físico 5. Comportamientos de mantenimiento tras abuso

Fuente: Keenan, John Jay College y Winters y Jeglic<sup>16</sup>.

## Definiciones

Antes de desarrollar en detalle los componentes del marco conceptual, presentamos a continuación algunas definiciones esenciales relacionadas con el ASI: pedofilia, pederastia, efebofilia, así como la definición de abuso sexual y una tipología de abuso sexual.

De acuerdo con Romi y García<sup>17</sup>, el término *pedofilia* fue acuñado en alemán por el psiquiatra Richard von Krafft-Ebing (1840-1902), quien utilizó por primera vez la expresión *Pädophilie erótica* en su libro *Psycho pathia Sexualis*, publicado en 1886. El diccionario de la RAE recoge las dos variantes morfológicas, *pedofilia* y *paidofilia*, que se pueden considerar sinónimos.

Una controversia se establece entre los términos *pedofilia* y *pederastia*. El diccionario de la RAE ha introducido en su edición del 2001 el término *pedofilia*, además de seguir registrando la palabra *pederastia*, para las que recoge las siguientes definiciones: “*Pedofilia*. f. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes” y “*Pederastia*. f. Abuso sexual cometido con niños”.

16 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*; John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of the Problem of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States*; Winters y Jeglic, *Sexual Grooming Integrating Research, Practice, Prevention, and Policy*.

17 Juan Carlos Romi J. y Lorenzo García, “Algunas reflexiones sobre la pedofilia y el abuso sexual de menores”, *Cuadernos de Medicina Forense*, n.º 2 (2004): 93-112, [https://www.csjn.gov.ar/cmfcfs/files/pdf/\\_Tomo-3\(2004\)/Numero-2-3/12.pdf](https://www.csjn.gov.ar/cmfcfs/files/pdf/_Tomo-3(2004)/Numero-2-3/12.pdf)

Desde el punto de vista semántico, la distinción es clara: es esencialmente diferente sentir atracción erótica por los niños a abusar sexualmente de ellos. Así, la distinción surge entre la tendencia sexual (*pedofilia*) y la práctica abusiva y delictiva (*pederastia*).

Algunos abusadores sexuales de menores se definen como pedófilos, pero no pederastas, distinguiendo entre tener la tendencia que los empuja a sentir atracción sexual por los niños (*pedofilia*) y las prácticas sexuales con menores (*pederastia*). En el primer caso, se trata de una tendencia psíquica, considerada como una parafilia por la sexología y la psiquiatría, mientras que en el segundo hay una práctica delictiva.

Según la edad de la persona que es objeto del deseo sexual, se distinguen tres tipos de trastornos: (1) *pedofilia*, que es la atracción hacia niños en edad prepuberal; (2) *efebofilia* (del griego *ephebo*, “niño que ha entrado en la pubertad”), que se refiere al deseo sexual hacia adolescentes; y (3) *nepiofilia* (de *nepion*, “infante”), que designa la atracción hacia niños lactantes o infantes.

Se observa un cambio fundamental con respecto al *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-V) del 2013 y es la adición de los especificadores de curso “en un entorno controlado” y “en remisión” a los conjuntos de criterios diagnósticos para todos los trastornos parafilicos. Estos especificadores se añaden para indicar cambios importantes en el estado de un individuo. En el DSM-V, las parafilias ya no son trastornos mentales *ipso facto*. Existe una distinción entre *parafilias* y *trastornos parafilicos*.

Un *trastorno parafilico* es una *parafilia* que está causando una angustia concomitante o deterioro al individuo o una *parafilia* cuya satisfacción ha conllevado daño personal, o riesgo de daño, a otros. Una *parafilia* es una condición necesaria pero no suficiente para padecer un *trastorno parafilico*, y una *parafilia* por sí misma no justifica ni requiere automáticamente una intervención clínica.

La distinción entre *parafilia* y *trastorno parafilico* se implementó sin introducir ningún cambio en la estructura básica de los criterios diagnósticos tal y como existían desde el DSM-III-R. El cambio propuesto para el DSM-5 es que los individuos que cumplen tanto el criterio A (*parafilia*) como el criterio B (*trastorno parafilico*) serían ahora diagnosticados de *trastorno parafilico*. No se diagnosticará a las personas cuyos síntomas cumplan el criterio A, pero no el criterio B, es decir, a las personas que tengan una *parafilia*, pero no un *trastorno parafilico*.

La *pedofilia* se define de aquí en adelante como “preferencias de objetivos anormales” y se habla de “trastorno parafílico”<sup>18</sup>. La *pedofilia* ya no se encuentra dentro de la categoría de parafilias que formaban parte de los “trastornos sexuales y de la identidad sexual”. Se la define como fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños (trece años o menos) durante un periodo no inferior a los seis meses. Por lo tanto, los *pedófilos* suelen ser predominantemente varones y frecuentemente de edad avanzada. Las víctimas pueden ser niños de ambos sexos.

Se considera que *paidofilia* es un término etimológicamente más correcto que *pedofilia*, aunque esta segunda forma se usa más. En relación con la atracción hacia los adolescentes varones de trece a dieciocho años también suele emplearse el término “hebefilia” o “efebofilia”<sup>19</sup>. Para el diagnóstico del desorden de *pedofilia* deben estar presentes durante un periodo de, por lo menos, seis meses, (1) fantasías sexuales intensas y recurrentes o impulsos sexuales, o comportamientos que impliquen actividad sexual con un niño o niños prepúberes (generalmente de trece años o menos); (2) el individuo ha actuado de acuerdo con sus impulsos sexuales, o los impulsos o fantasías sexuales le causan una gran angustia o dificultades interpersonales; y (3) el individuo tiene al menos dieciséis años y es al menos cinco años mayor que el niño o niños.

La *pederastia* (del griego *paiderastía*) es en general sinónimo de sodomía, es decir, la realización de la penetración anal. Se refiere en común y habitualmente a la que se realiza entre homosexuales. El término *pederastia* también se suele utilizar para describir el sexo anal practicado por un adulto con un menor. El pederasta es, entonces, quien practica la cópula anal activa o pasiva como amante de los jóvenes.

### *Definición de abuso sexual infantil*

De acuerdo con la Royal Commission de Australia<sup>20</sup>, el abuso sexual infantil se define como

Cualquier acto que exponga a un niño a procesos sexuales más allá de su comprensión o contrario a las normas aceptadas por la comunidad. Los comportamientos

18 DSM-V, *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (American Psychiatric Publishing, 2013), 808, [https://psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/DSM5Update\\_octubre2018\\_es.pdf](https://psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/DSM5Update_octubre2018_es.pdf)

19 <https://es.wikipedia.org/wiki/Pedofilia>

20 Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, *Final Report*, Vol. 16, Religious Institutions Book 1 - Commonwealth, Australia, 2017.

sexualmente abusivos pueden incluir las caricias en los genitales, la masturbación, el sexo oral, la penetración vaginal o anal con un pene, un dedo o cualquier otro objeto, acariciar los pechos, el voyerismo, el exhibicionismo y la exposición del niño a la pornografía o su participación en ella. Incluye la captación de menores, que se refiere a las acciones realizadas deliberadamente con el objetivo de entablar amistad y establecer una conexión emocional con un niño, para reducir las inhibiciones del niño y preparar la actividad sexual con el niño.

El Informe de la Comisión Australia utiliza las palabras “abuso sexual infantil institucional” para referirse al abuso sexual infantil que se da en un contexto institucional de abuso con las siguientes características:

- Ocurre en los espacios de una institución donde desarrollan sus actividades o en relación con sus actividades.
- Es cometido por un funcionario en circunstancias en las que sus actividades hayan creado, facilitado o contribuido de algún modo (ya sea por acción u omisión) a las circunstancias o las condiciones que dan lugar al riesgo de abuso sexual de menores de una institución.
- Se produce en cualquier otra circunstancia en la que una institución sea, o deba ser, tratada como responsable de los adultos que tienen contacto con los niños.

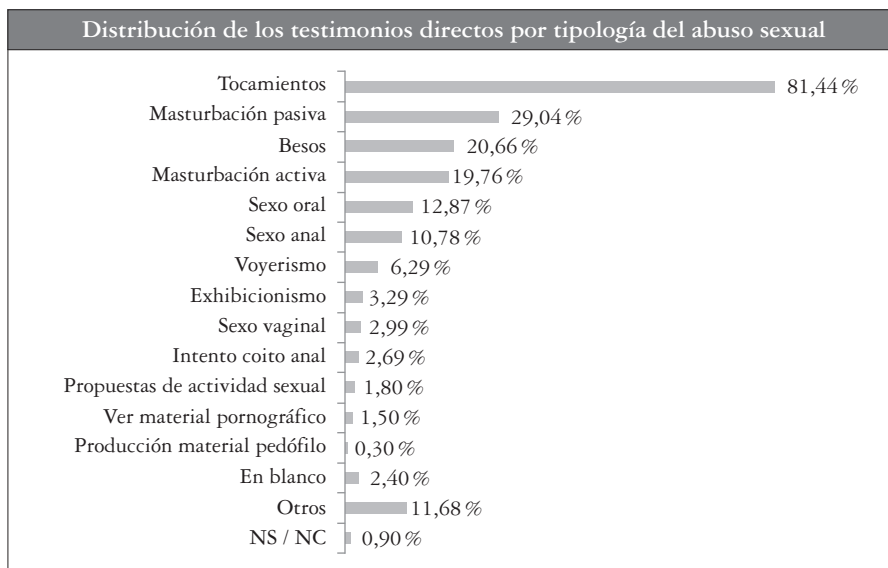
### Tipología de abuso sexual

En cuanto a la tipología del abuso sexual, de acuerdo con una encuesta citada en el informe de la Comisión de España<sup>21</sup>, el abuso sexual mediante contacto físico es el que aparece con mayor frecuencia en las respuestas de los testimonios directos, siendo los tocamientos la forma más común, que afecta a un 81,44 % de los casos. Con menor frecuencia se detecta agresión sexual con masturbación pasiva, presente en el 29,04 % de los casos, y, en menor medida, la masturbación activa, en un 19,76 %. Un total de 115 víctimas había padecido agresión sexual con penetración. De estos casos, 43 por vía oral (12,87 %), 51 por vía anal (10,47 %) y 18 por vía vaginal (3,70). El comportamiento abusivo por medio de besos fue mencionado por 69 personas, correspondiente al 20,66 % de este grupo. En menor proporción se registraron menciones de abuso por

21 Defensor del Pueblo de España, *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos: Una respuesta necesaria*, España, 2023, 210.

voyerismo (6,29 %), exhibicionismo (3,29 %), sexo vaginal (2,99 %), intento de coito anal (2,69 %), propuestas de actividad sexual (1,80 %), etc. (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Tipología del abuso sexual



Fuente: Informe de la Comisión de España<sup>22</sup>.

En cuanto al perfil de los abusadores de menores en la Iglesia católica, las conclusiones del informe de la Comisión de Australia del 2017 sugieren que los perpetradores del clero católico son un grupo atípico. Tienden a comenzar a delinquir más tarde en la vida y a ser más educados, menos antisociales y más propensos a tener víctimas masculinas que femeninas. Los factores que pueden influir a que un sacerdote o religioso sea susceptible de abusar sexualmente de un niño pueden ser: (1) confusión sobre la propia identidad sexual; (2) comportamientos infantiles e intereses de niño; (3) pobres relaciones con otros sacerdotes compañeros; e (4) historia de abuso sexual en la infancia. Por otra parte, algunos clérigos y religiosos parecen haber sido vulnerables a problemas de salud mental, abuso de sustancias psicoactivas e inmadurez psicosexual. Se sabe que los factores de personalidad pueden estar asociados con el perfil de los perpetradores

22 Defensor del Pueblo de España, *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*, 275.

religiosos; estos incluyen narcisismo, dependencia, rigidez cognitiva y miedo a la intimidad.

Aunque la mayoría de los autores de ASI en la Iglesia católica eran adultos de sexo masculino y la mayoría de las víctimas eran niños o adolescentes, es un concepto erróneo creer que todos los perpetradores que abusan sexualmente de niños de su mismo género se sienten atraídos por el mismo sexo. Las investigaciones sugieren que el abuso sexual infantil no está relacionado con la orientación sexual. Los agresores pueden ser heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales. Las investigaciones indican que los hombres que se identifican como heterosexuales tienen la misma probabilidad que los que se identifican como homosexuales de cometer abuso sexual de menores<sup>23</sup>.

A continuación, se sintetizan los factores de riesgo individuales, institucionales y de oportunidad que parecen determinantes en el comportamiento de los victimarios que abusan de menores de acuerdo con Keenan<sup>24</sup>. Estos factores serán la base para una exploración sistemática y rigurosa en los casos objeto de estudio.

### Factores de riesgo determinantes en el ASI en la Iglesia católica

Los factores de riesgo en el contexto del ASI en el ámbito de la Iglesia católica se refieren a las características, circunstancias o condiciones que aumentan la probabilidad de que se produzca un abuso sexual. Además de los (1) factores de riesgo individuales y de los (2) factores de carácter institucional o culturales sugeridos por Keenan, se han integrado en el marco conceptual los (3) riesgos basados en la oportunidad de abusos sexuales, los cuales se sugieren en los trabajos del John Jay College<sup>25</sup> en Estados Unidos, y los (4) factores relacionales de iniciación (*grooming*) (véase el cuadro 3).

#### *Factores individuales determinantes en el ASI en el ámbito de la Iglesia*

De acuerdo con la perspectiva de Keenan<sup>26</sup>, la patología individual por sí sola es insuficiente para explicar los abusos sexuales a menores perpetrados por clérigos y religiosos católicos. Más bien, un mayor riesgo de ASI surge cuando factores específicos en relación con la inmadurez psicosexual de un individuo o la

23 Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, *Final Report*, Australia.

24 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*.

25 John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of the Problem of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States*.

26 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*.

disfunción de un individuo se combinan con una serie de factores situacionales e institucionales. Las teorías de factores únicos se conciben mejor como aglomerados que representan una serie de síntomas que suelen presentarse en adultos que abusan sexualmente de niños. Estos síntomas pueden agruparse como problemas relacionados con (1) el apego, la intimidad y la soledad; (2) la maduración psicosexual; (3) la regulación emocional; (4) las distorsiones cognitivas; y (5) los déficits de empatía.

### *Apego, intimidad y soledad*

La intimidad es una necesidad humana básica que surge como resultado de procesos evolutivos o como consecuencia de la formación sociocultural. La intimidad es un aspecto interior y profundo de una persona que comprende sentimientos, vida familiar y relaciones de amistad con otras personas. La ausencia de intimidad contribuye a niveles de infelicidad del individuo y a la disminución de su sentimiento de bienestar. En términos del abuso sexual por parte de miembros del clero, la intimidad y el apego adulto son consideraciones extremadamente importantes, y deben ser un área de interés en la exploración de las causas de abuso sexual del clero.

En este sentido, Keenan hace un buen uso de la investigación sobre delinquentes sexuales clericales y no clericales, y muestra cómo los problemas relacionados con el apego, la soledad, el miedo a la intimidad y el poder de la vergüenza contribuyeron a los abusos. Demuestra que estos ocurrieron en el complejo contexto de un sistema eclesiástico (1) en el que los clérigos se sentían impotentes, pero ejercían poder sobre los niños; (2) en el que rendían obediencia incuestionable a su obispo, pero no gestionaban sus vidas emocionales; y (3) tenían un enfoque intelectualizado de la teología moral, pero no sabían cómo desenvolverse en las complejas situaciones morales de la vida real. Keenan sugiere que recurrían a los niños para expresarse sexual y emocionalmente, ya que “todas las vías de expresión emocional y sexual adulta les estaban vedadas como parte del proyecto de vida clerical”<sup>27</sup>. Matiza el papel del poder en el abuso clerical sugiriendo que los perpetradores necesitaban sentir poder sobre la víctima como parte del “proyecto de masculinidad”<sup>28</sup>, lo que desarrollaremos en la siguiente sección.

De acuerdo con las observaciones de Keenan, los clérigos abusadores son solitarios y llenos de ambigüedad. Niegan su sexualidad e intentan ser ángeles asexuados, desvinculados de su sexo, evitando tanto a las mujeres como a los hombres.

27 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*, 247.

28 *Ibid.*, 239.

Su círculo de amistades es muy limitado: una o dos relaciones con clérigos, y nadie más. Se sienten solos e insatisfechos, pero ocultan esta angustia emocional, este vacío interior, volviéndose a Dios y entregándose de lleno a su trabajo para alcanzar la excelencia y la perfección en su ministerio público. No reciben supervisión ni apoyo. Están rígidamente apegados a las normas que les sirven de guía y de las que quieren ser guardianes, pero no saben interpretarlas y no quieren reflexionar sobre ellas. Obedecen a sus superiores, al menos los más introvertidos, porque los demás actúan de forma pasivo-agresiva, volviéndose gregarios e incluso provocadores con las autoridades.

Keenan precisa que los clérigos agresores tienen un desdoblamiento de personalidad, separando por un lado su actitud pública y, por otro, su vacío interior, sus luchas íntimas y sus decepciones. Sus emociones se intelectualizan, y respecto a los más introvertidos se puede hablar de una especie de depresión y de “cansancio vital”, desarrollando a veces una conexión emocional con niños y adolescentes que se han convertido en “amigos”, y es en este contexto en los que se producen los abusos. Para los más extrovertidos, en cambio, los menores se mantienen a una distancia emocional, pero representan “un medio para alcanzar un objetivo sexual”. Y a partir de esto, debido a que su organización altamente sexista no los preparó para ocupar cargos de poder como hombres adultos y ministros ordenados en la Iglesia católica, se encontraron fuera de sintonía con lo que se exigía de ellos: “[...] A pesar de las aspiraciones idealizadas y poco realistas que tenían de sí mismos y de sus ministros, tarde o temprano, cuando su interior y sus compromisos públicos entraban en conflicto, su estilo de vida los llevó a agredir sexualmente a menores”<sup>29</sup>.

La primera vez “a menudo no ocurre de forma premeditada, sino involuntaria, casi por accidente”, es menos importante en sí misma, es más importante la puerta que abre y que conduce a agresiones posteriores:

[...] Después de la primera ocasión de violencia [...], la experiencia sexual tuvo su propio impulso y se reforzó considerablemente de varias maneras. El “zumbido”, el remedio para la soledad y el nuevo interés que el sexo y la expresión sexual aportaban a la vida del hombre, por lo demás “muerto”, se apoderaron de él cuando se dispuso a intentar acomodar en su pensamiento y en su conocimiento este nuevo mundo secreto que iba a mantenerlo “vivo”. Este mundo secreto tenía que equilibrarse con el hecho de que todos los clérigos sabían que estaban haciendo mal<sup>30</sup>.

29 *Ibid.*, 68.

30 *Ibidem*.

*Maduración psicosexual y excitación sexual desviada*

Keenan examina el sacerdocio católico en el contexto del modelo dominante de masculinidad fuertemente heterosexual. A la luz de las investigaciones que encuentran que entre el 30 % y el 50 % de los clérigos son sexualmente activos, con una elevada proporción de orientación homosexual, se sugiere que existe una gama de masculinidades clericales<sup>31</sup>. Es evidente que algunos hombres han conseguido vivir fielmente su celibato, mientras que otros se han acomodado a sus votos y a la teología para gestionar su sexualidad y sus necesidades emocionales.

Keenan ofrece un esbozo de la “masculinidad clerical célibe perfecta”. Describe a un grupo de hombres que, lejos de intentar comprometer sus votos, en realidad se esfuerzan por vivir esta vida perfecta, pero fracasan. Tienden a guardar las reglas, son muy ortodoxos en su teología, su vida devocional y sus prácticas eclesiales, y mantienen sus luchas sexuales y emocionales separadas de su vida sacerdotal. Sus identidades se invierten por completo en su papel clerical, pero no tienen los recursos para vivir esto adecuadamente.

En esta categoría de “masculinidad clerical célibe perfecta”, el abusador se ve ante todo como un sacerdote y luego como un simple hombre, en una representación del clero como un grupo aparte, en una posición de superioridad. El celibato se recibe como un don de Dios. El sexo y la expresión sexual se consideran pecados si son designados como tales por las normas y los reglamentos. Las mujeres y las niñas son una amenaza para el celibato. La intimidación con hombres también puede ser un riesgo debido a las enseñanzas de la Iglesia, hasta el punto de llevar a algunos a actitudes homófobas. La perfección es la meta que se busca al servicio de Dios y no alcanzarla representa un fracaso que debe ocultarse. Algunos son más introvertidos y creen en la importancia de la autohumillación y la renuncia. No consideran que la felicidad personal sea una categoría relevante y cuando abusan de los niños no piensan en herirlos o dañarlos. De hecho, se remiten a una lista mental de comportamientos sexuales que consideran “aceptables”. Otros (un grupo minoritario) son más sensibles a su honor personal. Cometten actos intrusivos, creyendo que los menores pueden dar o dan su consentimiento. Ambos grupos suponen que sus víctimas nunca revelarán los actos que los clérigos les han impuesto.

Al considerar las preguntas relacionadas con la noción de preferencia sexual desviada y al preguntar por qué un adulto es capaz de excitarse sexualmente con un niño, Finkelhor<sup>32</sup> resume algunas de las posibles líneas de investigación:

31 *Ibid.*, 57-58.

32 David Finkelhor, *Child Sexual Abuse: New Theory and Research* (Nueva York: Free Press, 1984).

(1) los agresores sexuales infantiles han experimentado traumas sexuales de niños, que los condicionan al sexo adulto con niños o, por lo menos, les proporcionan un modelo en el que el sexo con niños se ve como “aceptable”; (2) los agresores sexuales de menores tienen experiencias anteriores de excitación con niños que se fijan cuando se incorporan a la fantasía sexual, y se vuelven más excitantes por las prácticas posteriores relacionadas con la masturbación; y (3) la disponibilidad de pornografía infantil puede inculcar en los adultos la excitación con niños, quienes de otro modo no tendrían esa inclinación.

### *Regulación emocional y personalidad*

Los problemas con la regulación emocional y con los estados afectivos negativos, especialmente la depresión y la ansiedad, se han destacado en la literatura psicológica como facilitadores de los acontecimientos en cadena que conducen al abuso sexual infantil. La presencia de fuertes emociones negativas en los agresores sexuales de menores podría llevarlos a utilizar las relaciones sexuales con menores como estrategia de afrontamiento. También la presencia de emociones negativas fuertes puede dificultar que un individuo inhiba o controle cualquier tendencia que pueda tener hacia actividades sexuales desviadas. Sin embargo, son pocos los victimarios de abuso sexual en niños que presentan problemas de control de sus emociones violentas.

Plante, Manuel y Bryant<sup>33</sup> compararon agresores sexuales hospitalizados con no agresores hospitalizados y descubrieron que el grupo que había abusado de niños puntuaba significativamente más alto en hostilidad sobrecontrolada, lo cual describe un comportamiento pasivo, evasivo de conflictos y complaciente hacia los demás, especialmente hacia las autoridades, y una negación del afecto desagradable. Brehob<sup>34</sup> también descubrió que la sexualidad no integrada, una alteración de la conciencia/aceptación de los elementos emocionales, cognitivos y conductuales de la sexualidad, distinguía entre los efebófilos<sup>35</sup> y otros grupos de diagnóstico y control.

En cuanto al perfil de los abusadores de menores en la Iglesia católica, las conclusiones del informe de la Comisión de Australia del 2017 sugieren, como ya

33 Thomas G. Plante, Gerdenio Manuel y Curtis Bryant, “Personality and cognitive functioning among hospitalized sexual offending Roman Catholic priests”, *Pastoral Psychology* 45, n. ° 2 (1996): 129-139.

34 K. A. Brehob, “Clinical and statistical classification of sexual disorders: The case of unintegrated sexuality applied to a clergy sample”, *Dissertation Abstracts International: Section B: The Sciences and Engineering* 67, n. ° 3-B (2006): 1693.

35 La efebofilia se utiliza solamente para describir la preferencia para las parejas sexuales adolescentes o jóvenes, no la mera presencia de un cierto nivel de atracción sexual. <https://es.wikipedia.org/wiki/Efebophilia>

anotamos, que los perpetradores del clero católico son un grupo atípico. Tienen a comenzar a delinquir más tarde en la vida y a ser más educados, menos antisociales y más propensos a tener víctimas masculinas que femeninas. Basados en experiencia clínica, un estudio citado en Bohm *et al*<sup>36</sup> indica que, aunque es difícil crear un “perfil” de un abusador potencial, existen seis “banderas rojas” que pueden anunciar delincuencia sexual temprana.

Estos factores que pueden influir en que un sacerdote o religioso sea susceptible de abusar sexualmente de un niño son: (1) confusión sobre la propia identidad sexual; (2) intereses/comportamientos infantiles; (3) pobres relaciones con otros sacerdotes o compañeros; (4) hipersexualización en la infancia o adolescencia; (5) historia de abuso sexual en la infancia; y (6) una personalidad pasiva/dependiente/excesivamente complaciente. Por otra parte, algunos clérigos y religiosos parecen haber sido vulnerables a problemas de salud mental, abuso de sustancias psicoactivas e inmadurez psicosexual. Se sabe que los factores de personalidad pueden estar asociados con el perfil de los perpetradores religiosos, estos incluyen narcisismo, dependencia, rigidez cognitiva y miedo a la intimidad.

Aunque en el estudio de Keenan, la mayoría de los autores de ASI en la Iglesia católica eran adultos de sexo masculino y la mayoría de las víctimas eran niños o adolescentes, es un concepto erróneo creer que todos los perpetradores que abusan sexualmente de niños de su mismo género se sienten atraídos por el mismo sexo. Las investigaciones sugieren que el ASI no está relacionado con la orientación sexual. Los agresores pueden ser heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, como ya dijimos. Las investigaciones indican que los hombres que se identifican como heterosexuales tienen la misma probabilidad que los que se identifican como homosexuales de cometer abuso sexual de menores<sup>37</sup>.

#### *Distorsiones cognitivas y déficits de empatía*

Abel, Becker y Cunningman-Rathner<sup>38</sup> definen las “distorsiones cognitivas” como los sistemas de creencias, conscientes e inconscientes, que favorecen el contacto sexual con menores, y que sirven también de justificación por parte del agresor sexual para racionalizar el abuso. Las distorsiones cognitivas solo pueden entenderse en el contexto de un pensamiento culturalmente normativo. Por lo

36 Bettina Böhm, Hans Zollner, Jörg M. Fegert y Hubert Liebhardt, “Child Sexual Abuse in the Context of the Roman Catholic Church: A Review of Literature from 1981-2013”, *Journal of Child Sexual Abuse* 23, n. ° 6 (2014): 635-656, <https://doi.org/10.1080/10538712.2014.929607>

37 Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, *Final Report*, Australia.

38 Gene G. Abel, Judith Becker y Jerry Cunningman-Rathner, “Complications, consent, and cognitions in sex between children and adults”, *International Journal of Law and Psychiatry*, n. ° 7 (1984): 89-103.

tanto, las distorsiones cognitivas se consideran desviadas de la norma en un contexto cultural. Por definición, todo el concepto de distorsión cognitiva implica relaciones de poder encubiertas. La intervención cognitiva en el tratamiento de victimarios de abuso sexual permitiría comprender el proceso cognitivo que subyace al pensamiento de los agresores (en relación con los orígenes, el mantenimiento y la justificación de sus delitos sexuales, así como las ideas que tienen sobre sí mismos, el mundo y sus víctimas), haciendo posible acercarse al significado de los hechos y a la lógica interna de este comportamiento delictivo.

La teoría del déficit de empatía sugiere que la cadena de delitos sexuales puede verse influida por la incapacidad de un individuo para comprender los efectos potencialmente dañinos de su comportamiento sobre otros individuos en general. Se define empatía como la capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, la cual permite ver las cosas desde la perspectiva del otro en vez de la propia. Hay dos perspectivas en el debate: (1) la empatía como un atributo de personalidad; y (2) la empatía como estado mental en la que factores situacionales determinarían la naturaleza de las respuestas empáticas. Estudios recientes sugieren que a los victimarios de abuso de niños, en general, no les falta empatía, y que muchos de ellos son personas empáticas en una variedad de situaciones no relacionadas con delitos sexuales; los déficits de empatía solo son evidentes en relación con sus víctimas infantiles concretas<sup>39</sup>.

El debate simpatía/empatía se complica por el debate sobre si la empatía representa (1) una respuesta puramente cognitiva, (2) una respuesta emocional, o (3) si es una combinación de ambas. En respuesta a esta controversia, Marshall<sup>40</sup> esboza un modelo de empatía en etapas que se ha reportado en la literatura sobre agresores sexuales (reconocimiento emocional, toma de perspectiva, respuesta empática, acción empática). Aunque gran parte de la literatura sugiere que la presencia de empatía tiene un efecto inhibitorio sobre la agresión, es posible que un agresor sexual ignore sus percepciones y agreda de todos modos. En varios estudios se ha demostrado la estrecha relación que existe entre delitos sexuales y la capacidad de ver y comprender el mundo desde la perspectiva del otro (“toma de perspectiva”).

39 William Marshall, “Cognitive behavioral treatment of child molesters”, en *Sexual Abuse in the Catholic Church, Scientific and Legal Perspectives*, editado por R. Karl Hanson, Friedemann Pfafflin y Manfred Lutz (Ciudad del Vaticano: 2004), 97-114.

40 Marshall, “Cognitive behavioral treatment of child molesters”.

*Factores institucionales en el ASI en el ámbito de la Iglesia católica*

Al hablar de factores organizacionales/institucionales, las conclusiones de las comisiones de investigación creadas en distintos países han coincidido en que los abusos en las instituciones religiosas se han visto favorecidos por factores de riesgo relacionados con aspectos más o menos implícitos (sistémicos, estructurales) que favorecen la aparición de casos de abusos sexuales y su mantenimiento, además del origen explícito del daño que está en manos del victimario. Entre estos factores, los más destacados en los estudios realizados son (1) la cultura clerical y el clericalismo; (2) la selección, la formación y el acompañamiento de los religiosos; (3) la supervisión, la estructura organizativa y el gobierno patriarcal; (4) el liderazgo; y (5) el celibato.

De acuerdo con la Comisión Australiana del 2017 y Keenan<sup>41</sup>, para entender a los perpetradores clericales es necesario comprender el contexto único de sus vidas y su trabajo como ministros dentro de la Iglesia católica romana. En este sentido, el ASI por parte del clero católico romano representa una compleja red de interconexiones personales, relacionales, sociales, teológicas y morales. La cultura clerical y el estatus de las personas que hacen parte del ministerio religioso descrito como “clericalismo” aparecen como factores centrales que contribuyen a la producción y reproducción de los abusos sexuales contra menores en las instituciones religiosas. Keenan observó las siguientes cinco dimensiones institucionales tratando de especificar los mecanismos a través de los cuales cada variable contribuiría al abuso sexual en el seno de la Iglesia católica.

*Cultura clerical y clericalismo*

Keenan afirma que la Iglesia sabía que existía este problema respecto al ASI, pero no aprendió de la historia. Después de revisar la bibliografía sobre clericalismo, responsabilidad en la Iglesia, ética sexual y sistema de formación de los seminarios concluye que el proceso de socialización clerical en el sistema cerrado de la Iglesia contribuyó a los problemas relacionados con el clero y la sexualidad, incluidos los abusos sexuales del clero. En su teorización del abuso sexual, Keenan muestra las limitaciones de centrarse en el agresor individual o en las teorías de un solo factor<sup>42</sup>, y argumenta convincentemente a favor de la necesidad de observar el abuso sexual clerical en el contexto más amplio de la Iglesia como organización, con su teología particular, su cultura clerical y sus actitudes hacia la sexualidad y el poder.

41 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*.

42 *Ibid.*, 93-94.

El Informe del Pueblo de España<sup>43</sup> define “clericalismo” como una actitud que convierte en menores de edad religiosos que no lo son en sus profesiones en la vida civil y en general. Esta actitud les quita la posibilidad de crítica que podrían dirigir hacia la jerarquía y los clérigos de varias órdenes, y les infunde la perversa idea de que nunca podrán tener razón frente a sus autoridades. Una parte importante de la cultura clerical es la exclusión histórica de las mujeres del mundo de los clérigos, con la única excepción parcial de las abadesas y superioras de ciertas órdenes religiosas. En una cultura anacrónica, afirma el Informe del Pueblo, es inevitable la sensación de superioridad que tienen las personas en esta posición, en especial cuando se adiciona el papel decisivo en el culto y la administración de los sacramentos. El sacerdote como intermediario indispensable entre Dios y el pueblo. El celibato produce también un prestigio de virtud excepcional e intensa soledad en lo íntimo, que agrava la tentación de narcisismo.

Para Keenan<sup>44</sup>, la palabra *clericalismo* se refiere a una situación en la que el sacerdote vive en un mundo hermético, a la idealización del sacerdocio y, por extensión, a la idealización de la Iglesia católica. El *clericalismo* está vinculado a un sentido de superioridad, de derecho, de exclusión y de abuso de poder. La noción teológica de que el sacerdote sufre un “cambio ontológico” en la ordenación, de modo que es diferente a los seres humanos ordinarios y es permanentemente un sacerdote, introduce un componente de la cultura clerical controversial. La noción de *persona sagrada* habría contribuido a niveles exagerados de poder y confianza no regulados, que han podido explotar los autores de abusos sexuales a menores. El poder y la autoridad que ejercen las personas que profesan el ministerio religioso, que han tenido acceso a los menores, crearían oportunidades para el abuso<sup>45</sup>.

Por otra parte, los niños de las comunidades religiosas ven a menudo a los religiosos como figuras de autoridad, encerrados en sí mismos, inaccesibles, a los que no se puede confrontar y, al mismo tiempo, como individuos en los que se puede depositar confianza. Dentro de las instituciones religiosas es imposible concebir que una persona del ministerio religioso sea capaz de abusar sexualmente de un niño. Esta creencia incuestionable habría dado lugar a (1) que los adultos no escuchen la revelación de los niños sobre los abusos sexuales; (2) una reticencia de los líderes religiosos a tomar medidas respecto de las acusaciones contra personas que ejercen el ministerio religioso; y (3) una disposición de los

43 Defensor del Pueblo de España, *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos*, 358.

44 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*.

45 *Ibid.*, 93-94.

líderes religiosos de aceptar las negativas de los presuntos autores<sup>46</sup>. A lo que se suma la tendencia a un arrepentimiento solo espiritual, empleándose la confesión como una manera de borrar los pecados y seguir actuando de una manera errónea.

### *Selección, formación y acompañamiento*

La literatura sobre los ASI cometidos por el clero católico señala que los programas de formación o adiestramiento del clero contribuyen, tanto en su contenido como en su estructura, al complejo entramado de factores que facilitan los abusos a menores en el seno de la Iglesia católica. Las prácticas de formación, especialmente antes de la década de los setenta del siglo XX, así como la selección de los candidatos, la realidad de los seminaristas y novicios para llevar una vida célibe, y la preparación para las realidades de una vida en el ministerio religioso o pastoral, han sido señaladas como inadecuadas por la Comisión Australiana. Esta formación tiene lugar en ambientes segregados, regimentados, monásticos y clericales, y está basada en la obediencia y la conformidad que solo contribuye a la inmadurez psicológica y la rigidez cognitiva del clero<sup>47</sup>. Aunque a partir de la década de los setenta del siglo XX se han producido mejoras en la selección y la formación de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa, sigue habiendo una falta de coherencia entre los seminarios y las casas de formación religiosa en relación con la selección de los candidatos.

El seminario es un lugar donde los futuros sacerdotes son “formados” en la cultura clerical. Keenan se basa en el concepto de “instituciones totalitarias” de Goffman para analizar el papel de los seminarios en la “socialización del clero y las estructuras de gobierno de la Iglesia católica como híbrido social (comunidad residencial y organización social formal)” que actúa como “casa de forzamiento” para cambiar a las personas. Cada seminarista reaccionará o se resistirá a estas intrusiones de la institución en su vida. La cultura clerical le dejará más o menos espacio para la creatividad personal, en el que desarrollará sus ideas sobre el poder, el sexo, los hijos, las relaciones con los demás, el ministerio, su futuro, etc.

[...] eran en general guardianes de la ley, que habían sido moldeados por su seminario y sus experiencias de la vida clerical para encarnar una identidad clerical masculina perfecta, perdiendo en el proceso su identidad personal y su integridad. Por otra parte, otros seminaristas y clérigos encontraron formas de mantener una cierta

46 Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse, *Final Report*, Australia.

47 *Ibidem*.

distancia, un cierto margen de maniobra entre ellos y aquello con lo que la institución y sus promotores suponían que debían identificarse<sup>48</sup>.

Al final, establecen defensas contra el poder institucional y adoptan posiciones “entre la identificación con una institución y la oposición a ella”. Mientras que aquellos que se convirtieron en abusadores

[...] no han podido resistir la atracción del modelo de sacerdocio hegemónico de la Iglesia católica, ni siquiera modestamente, y la mortificación de sí mismo y de la identidad personal que ello exigía. Por el contrario, su sentido de identidad nació del estatus que el rol les confería, mientras que su identidad personal, que estaba meramente “en formación” debido a su edad y, en algunos casos, a su vulnerabilidad personal como resultado de sus propias experiencias infantiles de violencia, vergüenza y lucha con la orientación sexual, se perdió o quedó oculta en esta nueva realidad<sup>49</sup>.

Inspirada en el modelo de “conversión” de Goffman, el seminarista, según Keenan, adopta la representación oficial de lo que se espera del clérigo, dando la impresión de ser el recluta perfecto, convertido a la cultura clerical con sus reglas institucionales y su moral disciplinada, con un gran costo para su equilibrio psicosexual y su integridad personal, puesto que habrá perdido el contacto consigo mismo. Cuando por fin entiende que el modelo adoptado era imposible de vivir, se sentirá un fracaso y una vergüenza, lo que podría conducirle al abuso sexual de menores o de mujeres vulnerables.

Para otros seminaristas, el hecho de mantener contacto con su mundo de origen, su nivel de madurez, su edad, su experiencia, o el hecho de ser guiados por un senior, todo esto muy positivo, permitirá una forma de inmunización contra las exigencias intrusivas de la institución. Estos seminaristas desarrollan modelos alternativos de sacerdocio que convienen más, porque se les da la oportunidad, por inteligencia hermenéutica, o por resiliencia psicológica, de manejar las complejidades de la vida sacerdotal de manera más flexible, menos rígida. Es importante destacar el perfil del formador, a quien los seminaristas imitan y con quien entran en relación directa. El obispo es quien da el visto bueno para continuar con el proceso de formación y quien, en últimas, es el responsable de la formación del seminarista.

48 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*, 69.

49 *Ibid.*, 69-70.

*Supervisión, estructura organizativa y gobierno patriarcal*

Los procesos de gestión y supervisión del clero y los religiosos en su ministerio laboral han sido deficientes. Los obispos y los superiores religiosos tienen una capacidad limitada para supervisar personalmente las actividades del clero o de los religiosos y, especialmente en las diócesis, las estructuras de “gestión intermedia” han sido inadecuadas. Se tiene la idea, sobre todo por parte de algunos clérigos católicos, que tras la ordenación no es necesaria una formación continua. La mejora y actualización de las políticas y prácticas en relación con la supervisión, el apoyo y la formación continua de todas las personas que ejercen el ministerio religioso y pastoral en la Iglesia católica serían esenciales para reducir el riesgo de abusos sexuales a menores y garantizar una mejor respuesta institucional a los abusos.

El Informe Cloyne<sup>50</sup> observó que la correspondencia de los funcionarios de la arquidiócesis indicaba una cultura que no apoyaba la revisión externa y “poco o ningún interés activo” en la gestión de los casos de ASI hasta el 2008, haciendo caso omiso de las directrices de la Iglesia desde 1996. Esto también se constató en el Informe de Boston, que concluía que “el abuso generalizado de menores se debió a una aceptación institucional del abuso y a un fallo masivo y generalizado de liderazgo”<sup>51</sup>. Este fracaso a la hora de tomar medidas y la preocupación por minimizar el riesgo de concienciación pública protegieron eficazmente a los delinquentes.

En los casos en que las diócesis tomaban en serio las acusaciones, los delinquentes solían ser remitidos al sistema de salud mental en lugar de ser juzgados por el sistema de justicia penal<sup>52</sup>, haciendo hincapié en el tratamiento y la rehabilitación. Por otra parte, el informe Deetman<sup>53</sup> también concluyó que, aunque la forma en que se trataban los casos era inadecuada, la dosis de supervisión de los delinquentes proporcionada dentro de la Iglesia católica seguía siendo superior a la supervisión proporcionada a los delinquentes sexuales liberados en

50 Comisión de Investigación de la Arquidiócesis de Dublín, *Report by Commission of Investigation into Catholic Diocese of Cloyne*, Arquidiócesis de Cloyne, Irlanda, 2011, 5, [http://www.justice.ie/en/JELR/Cloyne\\_Rpt.pdf/Files/Cloyne\\_Rpt.pdf](http://www.justice.ie/en/JELR/Cloyne_Rpt.pdf/Files/Cloyne_Rpt.pdf)

51 Oficina del Fiscal General, *Informe de Boston*, 2003.

52 John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of the Problem of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States*.

53 Wim Deetman, presidente de la comisión que lleva su nombre, fue encargado de investigar los abusos desde 1945 en Holanda. Entre 10.000 y 20.000 menores fueron víctimas de agresiones que oscilaron entre la violación (un millar) y los tocamientos no deseados. Ocurrió en internados, orfanatos, colegios y seminarios, y los autores fueron unos 800 religiosos adultos. Al menos 105 de ellos siguen vivos. Comisión de Investigación de Países Bajos, *Rapport Deetman Eindrapport sur l'Église des Pays Bas de 1945 à 2010*, 2011, Summary of The Deetman Eindrapport in English, [www.documentcloud.org/documents/335948-summary-english-samenvatting-eindrapport.htm](http://www.documentcloud.org/documents/335948-summary-english-samenvatting-eindrapport.htm)

la comunidad general. Por lo tanto, la responsabilidad de la gestión y el mal manejo de los casos recae en la institución y no en organismos externos.

La falta de transparencia, la descentralización y la autonomía de las diócesis y los institutos religiosos católicos habrían contribuido a la ineficacia de las respuestas de las autoridades de la Iglesia a los abusos sexuales a menores. La interpretación y, en ocasiones, la aplicación inadecuada de las leyes, las normas o los principios religiosos en algunas organizaciones religiosas también contribuyó a que las respuestas institucionales al abuso sexual infantil fueran inadecuadas, obstaculizando la adopción de medidas internas apropiadas ante las denuncias de abuso, actuando como una barrera para las denuncias externas.

En algunas instituciones religiosas, la ausencia o la insuficiente participación de las mujeres en puestos de liderazgo y en estructuras de gobierno afectó negativamente la toma de decisiones y la responsabilidad. La presencia de las mujeres en puestos de liderazgo seguramente habría contribuido a que las respuestas institucionales al abuso sexual infantil fueran más apropiadas. Es aceptado que los obispos diocesanos y los provinciales de los institutos religiosos recurran cada vez más a la experiencia profesional en ciencias de la gestión de sus diversas instituciones, incluso en la administración de sus respuestas a los abusos sexuales a menores. También es aceptado que los sectores de educación católica y los servicios comunitarios católicos cuenten con una creciente participación de los laicos en los servicios de gobierno de la comunidad católica, operando profesionalmente y estando sujetos a una sólida regulación gubernamental.

### *Liderazgo*

La dirección de la Iglesia católica en Australia y de otros países donde ha habido comisiones de investigación son tajantes en afirmar que los resultados del fracaso de la Iglesia en dar respuesta a las denuncias de abuso sexual infantil estarían relacionados con la ausencia de la competencia de liderazgo. El liderazgo se define como “la capacidad de un individuo para influir en los demás con el fin de alcanzar los objetivos de la organización”<sup>54</sup> y puede ejercerse incluso en ausencia de una relación de subordinación. Los nuevos enfoques de liderazgo se distancian de la idea que afirma que la eficacia de un líder depende exclusivamente de sus características individuales. Por ejemplo, los conocidos carismáticos, que son más infrecuentes y se caracterizan por tener una visión, asumir riesgos para alcanzar esa visión, ser sensibles a las necesidades de los fieles, se comportan de

54 Eric Gosselin, Simon Dolan, Denis Morin y Louis Bélisle, *Comportement Organisationnel: Aspects Humains des Organisations*, 6.ª ed. (Chenelière Éducation, 2022), cap. 10.

forma inusual y extraordinaria. Hoy día se habla en las escuelas de formación en administración del “liderazgo auténtico” para describir a un líder que es “fiel a sí mismo”, que fomenta permanentemente un buen conocimiento de sí mismo, que desarrolla su inteligencia emocional, que respeta sus valores y convicciones, y que controla las emociones siendo optimista y desarrollando la empatía.

Por el contrario, en la Iglesia, algunos candidatos para posiciones de liderazgo son seleccionados con base a su adhesión a aspectos específicos de la doctrina eclesiástica y a su compromiso con la defensa y promoción de la Iglesia católica institucional, mas no por su capacidad de liderazgo. Esto significa que algunos obispos no están preparados para los desafíos que surgen al enfrentar el cuestionamiento sobre los abusos sexuales a menores y responder a las demandas y reivindicaciones. Se ha recomendado que cada institución religiosa se asegure de que sus líderes religiosos (antes y después de su nombramiento) reciban formación en competencias de liderazgo y promoción de la seguridad de los niños.

### *Celibato*

Aunque no es una causa directa del ASI, la Comisión Real de Australia cree firmemente en que el celibato obligatorio (para el clero) y los votos de castidad (para los miembros de los institutos religiosos) han contribuido a la aparición de abusos sexuales a menores, especialmente cuando se combinan con los factores de riesgo ya expuestos anteriormente. Para muchos clérigos y religiosos católicos, el celibato está implicado en el aislamiento emocional, la soledad, la depresión y la enfermedad mental. El celibato obligatorio también puede haber contribuido a diversas formas de disfunción psicosexual, incluida la inmadurez psicosexual, que suponen un riesgo constante para la seguridad de los niños. Para muchos clérigos y religiosos, el celibato es un ideal inalcanzable que lleva a que el clero y los religiosos lleven una doble vida, y contribuye a una cultura de secretismo e hipocresía. Esta cultura parece haber contribuido a que algunos clérigos y religiosos hayan pasado por alto las violaciones del celibato y minimizado los abusos sexuales a menores como faltas morales perdonables, cometidas por colegas que se esforzaban por estar a la altura de un ideal que para muchos resulta imposible.

Keenan sitúa la crisis de la Iglesia en un contexto social, eclesiástico, teológico y psicológico más amplio, haciendo un uso eficaz de los relatos de los clérigos abusadores a los que entrevistó. Aunque su muestra es pequeña —siete sacerdotes y dos hermanos—, este tipo de investigación puede ofrecer perspectivas que no se pueden conseguir mediante metodologías empíricas. Si queremos comprender este fenómeno, tendremos que seguir su ejemplo y emprender más investigaciones cualitativas con hombres abusadores de niños. Keenan sugiere que es necesaria

una nueva eclesiología, cuestiona el celibato clerical obligatorio y considera problemática la teología del “cambio ontológico” en la ordenación. Concluye que es necesaria una teología crítica para abordar los retos planteados por la crisis de los abusos y propone que todo lo que no sea una reforma estructural de la Iglesia “será visto como una oportunidad perdida”<sup>55</sup>.

### *Factores de oportunidad en el abuso sexual infantil*

El enfoque basado en la oportunidad ha tenido seguimiento en un amplio sector de los estudios académicos, y se fundamenta en los aportes de Felson y Cohen<sup>56</sup> sobre las actividades rutinarias como base de la conducta delictiva. Este enfoque teórico ofrece un marco para describir factores de riesgo adicionales que pueden concurrir en la situación de un niño, niña o adolescente en contacto con personas adultas, aunque debe ser complementado con otros enfoques que permitan conocer las motivaciones de los abusadores, la vulnerabilidad de las víctimas o el contexto institucional en que tienen lugar los abusos. La teoría de las actividades rutinarias se fundamenta en tres elementos:

1. *Presencia de un autor motivado*: además de los factores individuales antes mencionados, deben tenerse en cuenta otros aspectos como la soledad de la vida clerical, que favorece los abusos.
2. *Presencia de un objetivo asequible*: esta debe converger con el autor motivado en espacio y tiempo; un aspecto singular de los abusos sexuales radica en la atracción y motivación del abusador por la persona objetivo de abuso, así como la presencia de víctimas con ciertas características que pueden ser captadas por el abusador al seleccionarlas como objetivo.
3. *Ausencia de un guardián capaz*: los estudios de las comisiones indican la ausencia de mecanismos de supervisión y control de la actividad de los clérigos o el funcionamiento deficiente de los controles existentes. El encubrimiento por parte de las autoridades eclesiales, prácticas de traslado de los clérigos a otras parroquias, colegios o países, así como la compra del silencio de las víctimas, han impedido prevenir la repetición de los abusos.

55 Keenan, *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*, 47, 125, 236 y 267.

56 Marcus Felson y Lawrence Cohen, “Human Ecology and Crime: A Routine Activity Approach”, *Human Ecology*, n.º 8 (1980): 389-405, <https://doi.org/10.1007/BF01561001>

Calkins-Mercado, Tallon y Terry<sup>57</sup> descubrieron que los agresores clericales con muchas víctimas tenían más probabilidades que los agresores no persistentes de abusar en su propio lugar de residencia. De hecho, el 41 % de todos los abusos del Informe John Jay tuvieron lugar en la residencia del sacerdote<sup>58</sup>. Terry y Ackerman enumeraron otros factores del papel de la oportunidad en el ASI: (1) el inicio tardío de la conducta delictiva; (2) la falta de cronicidad; (3) una minoría de tendencias parafilias; (4) la baja incidencia de sacerdotes que abusan de niños desconocidos; y (5) el escaso uso de pornografía infantil<sup>59</sup>. Además, muchas de las víctimas que estudiaron Fegert y colegas<sup>60</sup> describieron haber sufrido abusos en situaciones individuales, como la confesión, lo que sugiere un riesgo situacional.

Por otra parte, el grado de preparación (*grooming*) que las víctimas expresan retrospectivamente, así como la acumulación de pequeñas transgresiones hasta llegar al abuso sexual, sugieren un considerable grado de planificación<sup>61</sup>. “Oportunidad”, por tanto, no significa “espontáneo” o “desconectado totalmente de la situación”. Los agresores son agentes activos en la creación de oportunidades en las que el abuso sexual se vuelve posible.

### *Factores relacionales de iniciación (grooming)*

Investigación reciente sobre el ASI ha encontrado que en el 99 % de los casos se involucran comportamientos relacionales de iniciación conocidos en inglés como *grooming* (que no tiene traducción precisa en el español)<sup>62</sup>, que es definido

57 Cynthia Calkins-Mercado, Jennifer A. Tallon y Karen J. Terry, “Persistent sexual abusers in the Catholic Church: An examination of characteristics and offense patterns”, *Criminal Justice and Behavior* 35, n. ° 5 (2008): 619-642.

58 Karen J. Terry y Alissa Ackerman, “CSA in the Catholic Church: How situational crime prevention strategies can help create safe environments”, *Criminal Justice and Behavior* 35, n. ° 5 (2008): 643-657.

59 *Ibidem*.

60 Jörg M. Fegert, Miriam Rassenhofer, Thekla Schneider, Alexander Seitz, Lilith König y Nina Spröber, *Endbericht der wissenschaftlichen Begleitforschung zur Anlaufstelle der Unabhängigen Beauftragten zur Aufarbeitung des sexuellen Kindesmissbrauchs Dr. Christine Bergmann, Bundesministerin a. D.* [Informe final de la investigación científica complementaria realizada por la doctora Christine Bergmann, comisaria independiente para la investigación de abusos sexuales a menores], 2011, <http://beauftragtermissbrauch.de/course/view.php?id=28>

61 Hotline für Opfer sexuellen Missbrauchs, *Bericht zum Abschluss der Tätigkeit der Hotline der Deutschen Bischofskonferenz für Opfer sexuellen Missbrauchs* [Informe sobre la finalización de las actividades de la línea directa de la Conferencia Episcopal Alemana para víctimas de abusos sexuales], 2013, [http://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse\\_downloads/presse\\_2012/2013008d\\_Taetigkeitsbericht-Hotline\\_Teil-1.pdf](http://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2012/2013008d_Taetigkeitsbericht-Hotline_Teil-1.pdf); [http://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse\\_downloads/presse\\_2012/2013-008e-Taetigkeitsbericht-Hotline\\_Teil-2.pdf](http://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/presse_2012/2013-008e-Taetigkeitsbericht-Hotline_Teil-2.pdf)

62 ¿Por qué ha sido difícil definir el *grooming* sexual? El *grooming* sexual puede variar en función de las circunstancias particulares, de los tipos de comportamientos de encantamiento sexual utilizados que difieren en función de la persona que pretende cometer el abuso y de la víctima prevista. Factores como la edad, el sexo y el tipo de relación entre el adulto y el niño pueden influir en los comportamientos de *grooming*. El contexto en el que se produce el *grooming* sexual también puede

por Craven, Brown y Gilchrist<sup>63</sup>, y luego por Wolf y Pruitt<sup>64</sup>, de la siguiente manera:

El *grooming*, en el contexto del abuso sexual infantil, se refiere a la desensibilización física y psicológica sistemática de un niño a través de la participación en un comportamiento o conjunto de comportamientos utilizados para desarrollar la confianza, obtener acceso a, construir apoyo, crear oportunidades, establecer la conformidad y garantizar el secreto de una víctima.

Algunos consideran que el *grooming* sexual es análogo al cortejo de los adultos, es el caso de Howitt<sup>65</sup>. Este fenómeno está relacionado con las estrategias de preparación o de iniciación que utiliza el abusador para atraer la atención (buscar encantar, deslumbrar o complacer), con el objetivo de captar el interés del menor en *quien se está interesado, y se busca un acercamiento o una aproximación física*<sup>66</sup>. Este concepto da cuenta de la naturaleza de la interacción entre el abusador y la víctima (antes, durante y después del delito).

#### *Cinco etapas del proceso de iniciación sexual o grooming*

Winters y Jeglic<sup>67</sup> investigaron exhaustivamente el *grooming* sexual y desarrollaron el Modelo de Acoso Sexual (Sexual Grooming Model, SGM), compuesto así como una lista exhaustiva de comportamientos y tácticas específicos correspondientes a cada etapa del proceso de acoso por cinco etapas generales (véase el cuadro 5).

---

influir en el aspecto del proceso: si se produce *online* puede ser diferente del *grooming* sexual en persona, este último puede ocurrir durante un periodo corto de tiempo (días a semanas) o extenso (años), lo que puede deberse en parte a la "eficacia" de las tácticas utilizadas (es decir, si un niño se resiste, el individuo puede tener que aumentar o modificar las tácticas de captación sexual utilizadas) (véase Samantha Craven, Sarah Brown y Elizabeth Gilchrist, "Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations", *Journal of Sexual Aggression* 12, n.º 3 [2006]: 287-299, <https://doi.org/10.1080/13552600601069414>). Un segundo obstáculo para definir el concepto de *grooming* sexual es que los comportamientos pueden imitar interacciones normales entre un adulto no agresor y un niño. De hecho, el *grooming* sexual pretende parecer inocuo o inocente, mientras que el objetivo y la intención subyacentes de estos actos son claramente desviados.

63 Craven, Brown y Gilchrist, "Sexual grooming of children".

64 Molly R. Wolf y Doyle K. Pruitt, "Grooming hurts too: The effects of types of perpetrators grooming on trauma symptoms in adult survivors of child sexual abuse", *Journal of Child Sexual Abuse* 28, n.º 3 (2019): 345-359, <https://doi.org/10.1080/10538712.2019.1579292>

65 Dennis Howitt, *Paedophiles and Sexual Offences Against Children* (Oxford, Reino Unido: John Wiley and Sons, 1995).

66 El significado de *grooming* no debe confundirse con *acoso sexual*, que correspondería a una fase más avanzada. Aunque en términos jurídicos, el comportamiento de atraer, persuadir o seducir sería una forma de *acoso sexual* y se considera una forma de *abuso sexual*. El acoso sexual no solo es inadecuado, sino también ilegal, los autores pueden ser considerados responsables ante los tribunales civiles y penales. En general, existen tres formas de acoso sexual: acoso sexual verbal, acoso sexual no verbal y contacto sexual físico.

67 Winters y Jeglic, *Sexual Grooming Integrating Research, Practice, Prevention, and Policy*, 2022.

**Cuadro 5.** Factores relacionales de iniciación tóxicos (*grooming*)

Etapas	Comportamientos y tácticas
1	Selección de la víctima
2	Acceso y aislamiento
3	Desarrollo de confianza
4	Desensibilización a contenido sexual y contacto físico
5	Comportamientos de mantenimiento tras el abuso sexual

Fuente: Winters y Jeglic<sup>68</sup>.

En la *primera etapa* de la iniciación o *grooming* sexual se da la selección de la víctima potencial. La *segunda etapa* consiste en acceder al menor y aislarlo, por ejemplo, ganándose su confianza o también integrándose al trabajo como voluntario en organizaciones juveniles. En la *tercera etapa*, el agresor trabaja para ganarse la confianza y la conformidad del menor y de los adultos significativos en la vida de este (por ejemplo, cuidadores y miembros de la comunidad). En la *cuarta etapa*, el agresor prepara al menor para el abuso, insensibilizándolo a contenidos sexuales (por ejemplo, mostrándole pornografía, utilizando lenguaje sexual, contándole chistes sexuales y mostrándoles desnudos), y aumentando el contacto físico no sexual. En la *quinta* y última etapa se dan conductas de mantenimiento del *grooming* sexual tras haber completado el abuso sexual. Estas etapas se explicarán con mayor detalle en el capítulo 2.

En el cuadro 6 se detallan ocho técnicas de *grooming* y se esboza una taxonomía potencialmente nueva de los comportamientos de iniciación sexual por parte de sacerdotes.

**Cuadro 6.** Taxonomía de comportamientos de *grooming* sexual de clérigos

Taxonomía	Propósito
1. Proporcionar alcohol, cigarrillos y otras drogas	Bajar las inhibiciones de la víctima, explotar la curiosidad, proporcionar la “fruta prohibida” y establecer al agresor como “cool” a los ojos de la víctima.
2. Proporcionar regalos	Ayudar a construir la relación con la víctima y así inducirle a querer pasar más tiempo con el delincuente.
3. Salidas y viajes nocturnos	Crear confianza con la víctima, aislarla y dificultar la huida.
4. Juego físico	Disminuir las inhibiciones de la víctima y establecer un contacto físico que lleve al comportamiento abusivo.

68 *Ibidem*.

Taxonomía	Propósito
5. Apariencia de amistad	Aumentar la confianza y tener acceso a la víctima, que de otro modo no se habría conseguido.
6. Jugar con los “favoritos”	Manipular las emociones de la víctima como la confusión o la culpa, lo que permite al maltratador obtener el control psicológico en la relación.
7. Establecer una relación con la familia	Ganarse la confianza de los padres u otros miembros de la familia para tener acceso al niño y evitar sospechas.
8. Abuso y mal uso del respeto	Aprovecharse del respeto otorgado a los clérigos para evitar ser detectados o levantar sospechas, al tiempo que se fomentan relaciones inapropiadas o ilegales.

Fuente: Spraitz, Bowen y Strange<sup>69</sup>.

## DINÁMICA DEL ABUSO DEL PODER

El enfoque basado en la oportunidad es interesante cuando se integra con la dinámica del abuso del poder en el centro de todas las formas de abuso que afecten a menores o personas adultas. El abuso de poder lleva a la dominación de una persona sobre otra y es posible porque aquella que tiene el poder lo ejerce de forma negativa y destructiva, vulnerando la dignidad de la otra persona, que es cosificada y usada como un medio para obtener un fin ajeno a sus intereses y no como un fin en sí mismo. El informe del Pueblo de España<sup>70</sup> prestó mucha importancia a la asimetría de la relación abusador y abusado. La relación asimétrica entre dos personas derivada de la edad o de la relación jerárquica puede ser positiva, es decir, se puede ejercer la autoridad sin coacción y de un modo legítimo. La relación asimétrica, en su versión negativa, conduce a la persona más débil a una situación de vulnerabilidad que converge en el abuso.

Para el filósofo Emmanuel Levinas<sup>71</sup>, el abuso de poder puede darse con violencia implícita o explícita, tratando al otro como si estuviera a su disposición. La violencia implícita es aquella que impide a las personas ser ellas mismas y las obliga a representar roles en los que no se reconocen, cumpliendo conductas impuestas, que impiden la posibilidad de actos autónomos en el futuro. En una situación de poder,

69 Jason Spraitz, Kendra N. Bowen y Louisa Strange, “Proposing a behavioral taxonomy of priest sexual grooming”, *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* 7, n.º 1 (2018): 30-43.

70 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023.

71 Emmanuel Levinas, *Humanism of the Other* (University of Illinois Press, 2006).

sin necesidad de utilizar la fuerza, la persona sometida es reducida a un medio que actúa al servicio de quien ejerce el poder.

El poder es más eficaz cuando se utiliza el miedo como mecanismo para imponerlo y legitimarlo. Las personas que en una relación se ven reducidas a nada, terminan negándose a sí mismas y quedan al servicio de quien las dirige. El concepto de “tecnología del miedo” de Simone Weil es interesante para describir esta sensación de que “nada puede ser de otro modo” o que “la situación es inevitable”. La dominación puede mantenerse sin necesidad de ejercer violencia explícita. La naturalización del abuso y de la violencia simbólica que permite que la dominación funcione sin esfuerzo por parte de quien domina, dificulta la posibilidad de detectar y denunciar la situación.

La persona abusada ha interiorizado tanto esta relación de sometimiento que a veces no es consciente de esta. El abuso de poder puede llegar a ser muy sutil, de modo que se normalicen situaciones que de otro modo no se producirían. Puede afirmarse que la dominación puede ser más eficaz cuando es menos visible porque está interiorizada tanto en la cultura de la institución como en la dinámica de las relaciones interpersonales y en el psiquismo individual. Hay vínculos anteriores que crean las bases de la relación de abuso y obstaculizan que quien lo sufre culpe a quien lo ejerce. Muchas veces se observa lo contrario: la víctima se siente culpable por lo que ocurre, pues considera que la autoridad no se equivoca y todo lo hace por su bien y el de la institución que representa.

La naturalización de la violencia invisibiliza la responsabilidad de quien la ejerce. Se da por hecho que todo lo que ocurre es normal y no se plantea si ese modo de relación tiene sentido. Se acepta que la realidad es violenta y que las relaciones implican este tipo de sufrimiento, en lugar de reconocer que hay estructuras y culturas organizacionales que favorecen estas formas abusivas de poder y sufrimientos que se pueden evitar. Existen relaciones asimétricas positivas y adecuadas (relaciones entre padres e hijos, profesores y alumnos, médicos o pacientes) que reconocen y validan los espacios de libertad de las personas, favoreciendo el espíritu crítico y la integración afectiva y espiritual de los involucrados.

## CONCLUSIÓN

Terminamos este capítulo recordando el principal desafío de la presente investigación, el de construir un marco conceptual que integre diversas perspectivas (derecho canónico, psicología, teoría de las organizaciones) y los distintos niveles de análisis que atraviesan el fenómeno del ASI (individual, organizacional,

institucional y psíquico). Por esto se adoptó como estrategia de investigación específica el análisis de caso en profundidad. Consideramos que el marco conceptual propuesto permite la descripción y la explicación del fenómeno del ASI y sus relaciones, causalidades, procesos puestos en marcha e historias, a partir de la observación y de la descripción de casos representativos múltiples.



## CAPÍTULO 2

### LA VÍCTIMA INFANTIL DE ABUSO SEXUAL

Lejos de agotar un tema tan sensible y complejo, este capítulo pretende hacer algunas contribuciones a la psicología individual y aportar algunos testimonios directos de víctimas de abuso sexual infantil, divulgados por los numerosos informes de comisiones de verdad en diferentes países en los últimos años (comisiones de verdad en Canadá, Irlanda, Australia, Países Bajos, Bélgica, Italia, Alemania, Francia, Portugal España; y en América Latina, Chile, Brasil, Perú). Las revelaciones directas de las víctimas permiten integrar la dimensión más humana y realista que a veces queda de lado en estadísticas impersonales o en noticias escandalosas que anuncian los periódicos y otras publicaciones.

Este capítulo habla del abuso sexual de un menor, niño, niña o adolescente, de un ser vulnerable, de un crimen infame y odioso. Se explican las formas de sufrimiento y los traumatismos que viven las víctimas de abuso sexual desde la infancia. Esto con el objetivo de entender a fondo qué es lo que se puede enmendar cuando se habla de reparación, de indemnización, de justicia restaurativa o de acompañamiento psicosocial. También se presentan resultados recientes de la investigación clínica sobre la práctica terapéutica con abusadores, realizada por analistas de grupo en Reino Unido. Estos permiten comprender desde una perspectiva integral y sistémica la interacción abusador-abusado y el contexto donde esta relación se inscribe.

En primer lugar, diferenciamos el concepto de *víctima* y de *superviviente*, términos que se utilizan en el marco de las investigaciones sobre el ASI en el ámbito de la Iglesia católica. Luego, describimos el fenómeno del estrés postraumático que vive un niño, una niña o un adolescente cuando es víctima de abuso sexual. Hablamos también de las diferentes formas de sufrimiento y las consecuencias a mediano y largo plazo del sentimiento de culpabilidad que queda en la víctima de abuso sexual, así como del *grooming* sexual y de la teoría del trauma por traición para entender en profundidad los impactos del abuso en el tiempo. En tercer lugar, revisamos los modos de diagnóstico que se han adoptado para explorar los efectos del abuso sobre menores, así como la necesidad de un acompañamiento psicosocial calificado. A manera de cierre, retomamos el concepto de *sexual grooming* que ya se ha presentado en el capítulo 1 de este libro, para comprender mejor la dinámica de la relación abusador-abusado.

## LOS TÉRMINOS DE VÍCTIMA Y DE SUPERVIVIENTE

El abuso sexual representa una de las muchas formas de violencia que deja miles de víctimas menores de edad cada día en el mundo<sup>1</sup>. Esta forma de violencia constituye una de las heridas más profundas y devastadoras que un menor puede sufrir. Por un lado, se trata de una agresión *multiforme*, que cubre gestos, comportamientos, actitudes, palabras que irrumpen en un cuerpo y en una mente en formación. Un niño o una niña es manipulado, limitado, obligado a cometer actos insoportables y repugnantes en un periodo en que no se ha desarrollado por completo la personalidad y no se ha alcanzado madurez psicosexual.

Por otro lado, los abusos sexuales pueden aparecer poco evidentes o *invisibles* inmediatamente el hecho tiene lugar, aparte de los casos de violencia extrema con resultado de lesiones físicas. El daño que sufre la víctima a veces no se conoce porque no se materializa en conductas externas ni se les adjudica un diagnóstico clínico, pero estas conductas son fundamentales para comprender la magnitud del daño producido. El abuso sexual infantil es una de las agresiones más difíciles de revelar y de significar y, en consecuencia, de admitir en el medio inmediato por parte del menor, que aún no ha adquirido el lenguaje apropiado para hablar de su cuerpo —y claro, con personas con déficit cognitivo el problema es mayor.

Que aterradora realidad la de entornos institucionales (familiar, parroquial, educativo, comunitario) que, muchas veces, están más preocupados por la reputación y la propia conveniencia, en detrimento del reconocimiento de los graves daños causados a menores inocentes... el daño es tan profundo que las víctimas se refieren a sus verdugos como “asesinos de almas”<sup>2</sup>.

### El término *víctima*

En la literatura europea sobre el abuso infantil (Francia, España, Bélgica, Alemania, Inglaterra) y en la de Australia y América Latina (Chile, Colombia, Bolivia, Perú) se observa el uso del término *víctima* o *grupo de víctimas*, en contraste con la literatura proveniente de América del Norte, en la que se nota un predominio

- 1 Son demoledoras las cifras del informe de 779 páginas elaborado durante dieciocho meses por el equipo del Defensor del Pueblo. Se determinó que, por lo menos, 440.000 personas sufrieron abusos sexuales a manos de sacerdotes, religiosos o individuos vinculados a la Iglesia católica, lo que representa el 1,13 % de la población española adulta actual. El porcentaje se extrae de la encuesta realizada para el Defensor del Pueblo a 8013 personas. Se destaca que el número de víctimas en España supera las 330.000 que calculó la investigación realizada en Francia encargada por la cúpula eclesíástica.
- 2 Thomas P. Doyle, “The Spiritual Trauma Experienced by Victims of Sexual Abuse by Catholic Clergy”, *Pastoral Psychology* 58 (2009): 32.

del término *supervivientes* (*survivors*). Conviene en el contexto del presente capítulo aclarar las connotaciones y los interesantes alcances de estos dos términos cuando se habla de las personas que han sufrido abuso sexual infantil por parte de clérigos de la Iglesia católica.

La Academia de la Lengua Española define *víctima* como la “persona que padece daño por culpa ajena o causa fortuita”, o la “persona que padece las consecuencias dañosas de un delito”, o la “persona que se expone u ofrece un grave riesgo en obsequio de otra”<sup>3</sup>. Estas acepciones del término “víctima” no parecen muy útiles en el marco del análisis sobre el ASI, pues no tienen en cuenta cómo se sienten las personas con respecto a su situación. Esta definición solo se limita a indicar el hecho de que la persona ha sido sometida o experimentado alguna de las circunstancias señaladas.

En los documentos oficiales de la Iglesia, la persona que sufre las consecuencias del abuso sexual por parte de sujetos activos es denominada *víctima*<sup>4</sup>. El texto de *Vos estis lux mundi*<sup>5</sup> establece quiénes son víctimas del ASI y con quiénes se equiparan legalmente, y también se refiere a las personas vulnerables. Para el derecho canónico, el *menor de edad* es toda persona que no haya cumplido dieciocho años, y toda actividad de tipo sexual realizada por un clérigo con un menor será siempre delito. Las *personas equiparadas legalmente a un menor* son de dos tipos: (1) quien carece habitualmente de uso de razón y se considera que no es dueño de sí mismo, equiparándose a los infantes; y (2) quien habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.

En el contexto jurídico, es necesario que la persona sea identificada y reconocida como víctima por la ley para poder acceder a servicios de tratamiento y solicitar reparación o indemnización. El término “víctima” es, entonces, un importante término jurídico para definir los titulares de deberes y derechos, adicionalmente, el informe de Cremades & Calvo-Sotelo<sup>6</sup> recuerda que el consentimiento de la “niña, niño o adolescente” se considera irrelevante para determinarlo como víctima de abuso sexual. La identificación de “niño, niña o adolescente” no deberá depender de la identificación, del proceso o de la detección del delincuente, ni dependerá de su voluntad o capacidad de brindar información a la policía o la de

3 <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>

4 Esta sección debe leerse como complemento de la definición jurídica de víctima ampliamente desarrollada en el capítulo 3 de este libro sobre nociones preliminares del marco jurídico canónico. En el presente, insistimos en utilizar una noción de “víctima” que comprenda no solo los actos orientados específicamente a estos, sino también los actos que puedan causarles un daño indirecto.

5 Canon 97 y 99 § 1 del CIC de 1983.

6 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023, 30.

testificar contra este. Estos autores señalan que es fundamental que el término “víctima” se utilice de manera objetiva y no para etiquetar a la persona como débil y/o indefensa. Esto porque, a veces, el término “víctima” puede también interpretarse subjetivamente como la persona que ha llegado a sentirse impotente y pasiva frente a los abusos o malos tratos.

Entonces, tomando en cuenta las necesidades especiales y el derecho a recibir protección de niñas, niños y adolescentes (por sus características, vulnerabilidades y necesidades particulares), es esencial utilizar una noción inclusiva de “víctima”, que no solo comprende los actos directos orientados específicamente a estos, sino también los actos que pueden causarles daño indirecto. Por ejemplo, el convenio de Estambul ratificado en España para prevenir la violencia contra las mujeres reconoce que los “niños son víctimas de violencia doméstica, incluso como testigos de violencia dentro de la familia”<sup>7</sup>.

### El término *superviviente*

En los servicios de atención social y psicológica, el término *superviviente* se ha utilizado en el contexto de la violencia contra las mujeres y la violencia de género porque integra la idea de resiliencia<sup>8</sup>. Estos servicios han influenciado el ámbito de la protección de la infancia, en el que se utiliza frecuentemente el término *superviviente* o en combinación con el término *víctima*. Al margen del contexto legal, donde el término “víctima” resulta ineludiblemente utilizado cuando se busca la persecución del victimario o la protección a la persona que lo sufre, el término *superviviente* (o sobreviviente) es preferido en otros contextos, y muchas veces se utilizan indistintamente.

7 El Convenio del Consejo de Europa para prevenir y luchar contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, más conocido como Convenio de Estambul, es el tratado internacional de amplio alcance para combatir estas graves violaciones de los derechos humanos. Su objetivo es *tolerancia cero* frente a este tipo de violencia y representa un gran paso adelante para garantizar una mayor seguridad a las mujeres en Europa y en otros lugares. Se basa en cuatro pilares: prevención, protección, persecución y políticas coordinadas. <https://edoc.coe.int/en/violence-against-women/11307-el-convenio-de-estambul-se-basa-en-cuatro-pilares.html>

8 La palabra resiliencia (del latín *resilire*, que significa “volver”) proviene de la ingeniería de materiales. Se define como *la capacidad de un material de resistir la deformación y la rotura para volver a su forma original*. Aplicado a la psicología es la capacidad que tiene una persona para resistir y afrontar situaciones traumáticas y volver a su normalidad. Incluso con la posibilidad de salir fortalecido. El primer autor que habló de la resiliencia en psicología fue John Bowlby, quien es conocido por su Teoría del Vínculo, según la cual, los niños, durante la primera infancia, establecen un vínculo emocional muy intenso con su cuidador principal (la madre o el padre, generalmente). La palabra “resiliencia” se popularizó con el libro *Los patitos feos* de Boris Cyrulnik. <https://www.psicologia-flexible.com/es/que-es-la-resiliencia/>

Por *superviviente*, la Academia de la Lengua se refiere a “personas que conservan la vida después de un suceso en el que otros la han perdido”. Además, también existe una acepción del verbo sobrevivir que significa seguir viviendo después de un determinado suceso. Este último sentido puede ser adecuado en el contexto de la explotación y abuso sexuales de niñas, niños o adolescentes, que pone de manifiesto la desproporción entre el acto de la agresión y lo que puede soportar un menor; este sentido incluye también la idea de haber escapado de un traumatismo insoportable, con heridas que tocan todo el ser y toda la vida.

En este trabajo adoptamos un enfoque en el que los términos “víctima” y “superviviente” son vistos como existentes en un *continuum*, en el sentido que la persona que sufrió explotación o abuso sexual es, en primer lugar, víctima, y después, conforme avanza en el proceso de rehabilitación o reconstrucción, pasa de la condición de “víctima” a la de “superviviente”. Este es también el enfoque del informe de Cremades & Calvo-Sotelo<sup>9</sup>, que indica que todos los supervivientes tienen que haber sido víctimas en algún momento, sugiriendo una pregunta muy importante respecto al momento en que la niña o el niño pasa de ser una víctima a ser un superviviente. En cierta medida, la posibilidad de que la niña o el niño pase de ser víctima a superviviente dependerá considerablemente de las medidas que se adopten y de los servicios que se le suministren para enfrentar las profundas consecuencias del abuso sexual. Una distinción jurídica puede ser que la persona es una víctima hasta que recibe la reparación jurídica que le permite superar esa condición y convertirse en superviviente.

El término “superviviente” se utiliza cada vez más en los servicios de protección de niñas, niños y adolescentes, ya sea de manera intercambiable o en combinación con el término “víctima”, para referirse a las personas que han sufrido un daño y victimización<sup>10</sup>. Sin embargo, así como las personas (incluidas niñas y niños) pueden rechazar el término “víctima” y verlo como un rótulo con el que no se identifican, lo mismo podría suceder con el término “superviviente”. En este texto, conscientes de la necesidad de tener en cuenta la distinción entre víctima y superviviente, utilizamos los dos términos con las significaciones que hemos explicado.

A continuación, citaremos a dos especialistas sobre el ASI que introducen los temas relacionados con las preguntas que pretendemos responder en este

9 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023.

10 Véase, por ejemplo, Vancouver Incest and Sexual Abuse Center, “Prevención de abuso y maltrato en la infancia”, página comunitaria sobre ayuda mutua, [https://noabusosexual.es/t/Familiar-o-pareja-de-un-sobreviviente-de-abuso-sexual-en-la-infancia-f-.htm#google\\_vignette](https://noabusosexual.es/t/Familiar-o-pareja-de-un-sobreviviente-de-abuso-sexual-en-la-infancia-f-.htm#google_vignette).

capítulo: ¿quiénes son las víctimas?, ¿cuáles sus características, su carácter, sus sentimientos y sus fragilidades? y ¿cuál es el alcance del daño o la naturaleza del trauma causado?

### Niños sumisos, niños vulnerables

Para Marie-Jo Thiel<sup>11</sup>, la víctima de abuso puede ser cualquier persona y puede provenir de cualquier medio. Los estudios muestran que “los abusadores escogen entre los niños más sumisos, no solamente por la facilidad de sus maniobras, sino porque es una característica que les atrae. Lo que corresponde al hecho de que estos hombres tienen dificultades en lo relacionado con sus identificaciones masculinas”<sup>12</sup>. El psiquiatra parisino Gérard Szvec<sup>13</sup> explicita así las atracciones singulares de las víctimas de los abusadores:

[...] niños limpios, cuidadosos, de buen comportamiento, obedientes y estudiosos. A veces son elegidos entre los niños del coro. Estas descripciones tienden a pintar una caricatura de un niño modelo. Un niño-imagen, la imagen ideal que el pedófilo tiene de sí mismo, al que quiere amar como le hubiera gustado ser amado a su misma edad, y que revela por tanto una elección de objeto narcisista. El objeto narcisista ideal del pedófilo es, por supuesto, un pene. Al mismo tiempo, debe ser prepupal: liso y sin vello. Ni una vagina ni un pene adultos, es una condición para mantener la negación de la diferencia entre los sexos y su significado amenazador.

A través del niño o niña, el abusador ama su doble narcisista, toma el lugar del niño o la niña que habría querido ser. Aunque en realidad el padre esté ausente y haya sido desvalorizado en el discurso maternal, el adulto toma el lugar de padre autoritario y violento que viola y exige sumisión. Abusando de niños o niñas, el abusador les causa un traumatismo desestructurante que pone en cuestionamiento (1) la diferencia entre los sexos y las generaciones; (2) el lugar de la ley, de las normas; o (3) de la noción de alteridad. Este traumatismo conducirá a la víctima a desarrollar estrategias psicológicas de defensa, un proceso de escisión más o menos profundo que puede enmascarar sufrimiento y darle a su

11 Marie-Jo Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs* (Novalis, 2019), 175. Thiel es doctora en Medicina y Teología, y profesora emérita de Ética Filosófica y Teológica de la Facultad Católica de Teología de Estrasburgo. Ha dirigido el Centre européen d'enseignement et de recherche en éthique (CEERE). En el 2017 fue nombrada por el papa Francisco miembro de la Academia Pontificia. También es presidenta de la Asociación Europea de Teología Católica.

12 Claude Balier citado por Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs*, 576.

13 Gérard Szvec citado por Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs*, 175.

reacción un aspecto ambiguo que es necesario tratar. De estas estrategias de defensa y tipos de sufrimiento nos ocuparemos a continuación.

### SOBRE EL DAÑO QUE PERMANECE: DEFINIENDO EL TRAUMA

Diversos estudios ponen en evidencia consecuencias a corto plazo derivadas de la experiencia de abuso sexual, como también efectos adversos a largo plazo que pueden generar problemáticas crónicas en la etapa adulta. Estas consecuencias cubren diversos aspectos como (1) el bienestar emocional y psicológico de las víctimas; (2) sus relaciones interpersonales; y (3) su relación con Dios, con la Iglesia y la propia vida espiritual.

Para comprender el dolor causado a las víctimas es necesario penetrar en su verdadera magnitud. Por un lado, el desconocimiento que existía en la sociedad hace algunos años sobre este fenómeno provocó que la lesión y el daño se agravaran por la dilación de la reacción del entorno. Hoy este obscurantismo ya no existe, la misma Iglesia ha aceptado la magnitud de la tragedia. Un ejemplo se puede leer en el extracto de la carta del papa Francisco a los obispos de Chile en el 2018, al final de los encuentros celebrados en el Vaticano para tomar medidas correctivas ante los agravios de abuso sexual en la Iglesia:

A la luz de estos acontecimientos dolorosos respecto a los abusos —de menores, de poder y de conciencia—, hemos profundizado en la gravedad de estos, así como en las trágicas consecuencias que han tenido particularmente para las víctimas. A algunas de ellas yo mismo les he pedido perdón de corazón, al cual ustedes se han unido en una sola voluntad y con el firme propósito de reparar los daños causados<sup>14</sup>.

Por el otro lado, la psicología del trauma advierte de la urgencia de una respuesta manifiesta del entorno que permita visibilizar los daños producidos a las víctimas, que han expresado ampliamente sus testimonios en los diferentes informes de las comisiones de verdad que se han adelantado en varios países (Australia, Irlanda, Canadá, España, etc.). Para la Comisión de la Verdad un trauma es una herida psicológica o psicosocial que se deriva del impacto ocasionado por los hechos de violencia y que se manifiesta en la relación entre la persona y su medio<sup>15</sup>.

14 [https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180517\\_lettera-vescovi-cile.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180517_lettera-vescovi-cile.html)

15 <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/T>

De acuerdo con Biedma y Goicoechea<sup>16</sup>, cuando se habla de las consecuencias del trauma en el desarrollo es importante tener en cuenta que

El trauma es como una herida que perdura en el tiempo, que sigue doliendo y afectando el funcionamiento diario, que impide relajarse y confiar mucho después de que la violencia haya terminado. Los niños, las niñas y adolescentes al tener un sistema nervioso en desarrollo, son mucho más vulnerables a los efectos del trauma no solo por cómo les afecta en el momento, sino también por las limitaciones que supone para su posterior desarrollo.

El informe de Cremades & Calvo-Sotelo<sup>17</sup> recuerda que toda forma de violencia supone vulneración de derechos, lo que deteriora el desarrollo de la persona que la vive, pudiendo generar un trauma. Un trauma es una experiencia en la que se da un evento tan estresante que supera la capacidad de respuesta (por intensidad, desconocimiento, peligro, falta de regulación o falta de recursos evolutivos), y ante el cual la persona desarrolla estrategias necesarias para sobrevivir. Los autores ofrecen tres criterios técnicos para entender mejor el síndrome del trauma:

- Una experiencia no es traumática por ser dolorosa, sino por la parálisis, *el terror*, la sensación de no ser capaz de sobrevivir a ella, de no poder salir indemne física o emocionalmente de ella.
- Una experiencia no es traumática por la intención de quien la ejerce, sino por el *daño que produce* en la víctima. Los accidentes son experiencias traumáticas que no fueron deseadas. La violencia es una experiencia traumática por el daño que produce, tenga consciencia o no la persona que la ejerce.
- Una experiencia se vuelve traumática por la necesidad de *guardar silencio* sobre lo vivido, por no poder expresarlo a nadie<sup>18</sup>. Aunque una experiencia cause terror, si después se habla y racionaliza adecuadamente se podrán desarrollar estrategias de reparación necesarias, y así evitar el daño permanente en el desarrollo de quien las vive.

16 F. Javier Romeo Biedma y Pepa Horno Goicoechea, *Ver para proteger: Claves para comprender la violencia contra niños y niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces* (Madrid: Unicef España, 2021), <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/communication/guia-ver-para-protger.pdf>

17 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023.

18 Begoña Aznárez, *El trauma psíquico es de todos: Rompe el silencio* (Madrid: 2021).

Del mismo modo, en el informe de Cremades & Calvo-Sotelo<sup>19</sup> se afirma que la gravedad de las consecuencias del trauma en el desarrollo depende de varios factores, los cuales se caracterizan de la siguiente manera:

- *La duración y la gravedad de la experiencia traumática:* entre mayor duración y mayor gravedad de la violencia experimentada, mayores, en general, son las secuelas.
- *La posibilidad de haber denunciado los hechos y la reacción efectiva del entorno ante dicha denuncia:* que el niño o la niña abusados puedan narrar lo que les está sucediendo o les sucedió constituye un factor de protección esencial para ser capaces de elaborar mecanismos de resiliencia. El apoyo emocional efectivo del entorno no reemplaza la intervención profesional. Si el entorno no le cree y no apoya al menor, este vive una doble forma de maltrato: la violencia vivida y la indolencia emocional del entorno.
- *La posibilidad de haber recibido apoyo psicoterapéutico especializado:* en muchos casos, la sintomatología visible se reactiva en las personas adultas que fueron víctimas de violencia en su infancia, y necesitarán apoyo psicosocial de su entorno (grupos de autoayuda, terapia, etc.) para hacer conciencia del pasado y aprender a manejar las consecuencias del trauma.
- *Los daños que producen las respuestas de las instituciones:* esto incluye los procesos judiciales, civiles o penales, y los religiosos. En este punto se plantean numerosos desafíos, como la dificultad de la denuncia, el tema de la prescripción del delito, las dificultades para el reconocimiento de la violencia como delito penal y esperar por años que se haga justicia como parte del proceso de reparación, todo lo cual agudiza el daño.

### Ambigüedad y estrés postraumático

De acuerdo con Thiel<sup>20</sup>, cuando un niño trata de comunicar el traumatismo que ha sufrido no habla de abuso sexual, pues no posee el lenguaje para hacerlo, pero sí puede referirse a expresiones como “cosas molestas” o “cosas asquerosas”. Aunque los niños mayores pueden tener mayor vocabulario, los temas relacionados con sexo siguen siendo un tema tabú difícil de comunicar. Según esta autora, aún es muy difícil hablar y denunciar los abusos sexuales a pesar de las numerosas

19 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023.

20 Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs*.

campañas informativas que se hacen. Internet ha mostrado que no solamente no protege a los menores, sino que representa una puerta abierta para la pornografía, la pedopornografía y el acoso. Se está ante verdaderos obstáculos para la delación.

Por otro lado, la ambigüedad de la reacción del niño que sufre el abuso tiene que ver con la ausencia aparente de síntomas específicos reconocibles, aunque sí existe una tensión o estrés intensos que pueden llevar a lo que se conoce como “estado de estrés postraumático” (ESPT)<sup>21</sup>, que sufre un 80 % de las víctimas de violación (87 % cuando esta violación es sufrida en la infancia). El DSM-5<sup>[22]</sup> establece que la persona con ESPT presenta síntomas que serían de tres tipos:

1. *Recuerdos intrusivos*: reminiscencias recurrentes, incontrolables y angustiantes de imágenes con *flashbacks*; reviviscencias del hecho traumático como si estuviera sucediendo otra vez; sueños perturbadores o pesadillas acerca del hecho traumático; problemas de sueño, dado que los pensamientos son incontrolados por la reviviscencia del traumatismo; sufrimiento emocional o reacciones físicas a algo que recuerde el hecho traumático<sup>23</sup>.
2. *Conductas autodestructivas*: irritabilidad, arrebatos de ira o conductas agresivas; automutilación; tentativas de suicidio especialmente en la adolescencia; conducir demasiado rápido un vehículo; desvalorización del cuerpo, que se traduce en descuido personal y problemas alimenticios como anorexia u obesidad; conductas de hipersexualización y prostitución, entre otras.
3. *Cambios en las reacciones físicas y emocionales, conocidos como síntomas de excitación*: dificultad para concentrarse y asombrarse o asustarse fácilmente; sentimientos abrumadores de culpa o vergüenza; señales de tensión constante y comportamientos de hipervigilancia que disminuyen y alteran las fases del sueño paradójico, que es el periodo de eficiencia de la hormona del crecimiento. En los niños de seis años y menores, los signos y síntomas también pueden incluir la recreación del hecho traumático o

21 <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/post-traumatic-stress-disorder/symptoms-causes/syc-20355967#:~:text=El%20trastorno%20de%20estrés%20postraumático,pensamientos%20incontrolables%20sobre%20la%20situación.>

22 Asociación Americana de Psiquiatría, *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5* (Arlington: Asociación Americana de Psiquiatría, 2013).

23 El estudio de la Asociación Francesa de Memoria Traumática y Victimología muestra que los síndromes intrusivos afectan al 60 % de los respondientes y el 34 % sufren de amnesia postraumática muchas veces durante años, lo que complica la denuncia de los hechos debido a leyes de prescripción.

aspectos de este a través del juego, y sueños aterradores que podrían o no contener aspectos del hecho traumático.

Como uno de los efectos del ESPT, la víctima puede desarrollar un mecanismo de reacción de reserva en el que se disocia el circuito cerebral de la amígdala-hipocampo, que es el que regula las emociones y registra los recuerdos. Esto da como resultado una especie de desobjetivación, que sitúa a la víctima como “espectadora” del evento, una sideración petrificante que bloquea toda capacidad de palabra; una anestesia emocional y una distorsión de la memoria que puede bloquear no solo los recuerdos (amnesia), sino que puede también hacer resurgir consciente o inconscientemente *flashes* de violencia fuera de contexto, entrometiéndose en la vida de la víctima, que no puede controlarlos.

Así mismo, la ESPT puede tener efectos irreversibles en el sistema mnésico emocional, que se traducen de manera diferente en niños, niñas y adolescentes. Una investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Stanford<sup>24</sup> ha demostrado los efectos de la exposición prolongada al estrés agudo en el cerebro y, en particular, en la ínsula, la parte de la corteza cerebral vinculada con las emociones. En las niñas, la parte de la ínsula que procesa los sentimientos y el dolor se encoge y envejece prematuramente. En cambio, en los niños traumatizados, la ínsula es más grande de lo normal. Esto puede explicar por qué las niñas tienen más probabilidades que los niños de presentar síntomas contrastados tras un acontecimiento angustioso como un abuso sexual, sugiriendo, en consecuencia, que deben ser tratados de forma diferente. Pero no solo la ínsula se ve afectada, la amígdala del cerebro también podría desarrollar lesiones y provocar consecuencias cardiovasculares. Otros estudios también sugieren que los altos niveles de estrés pueden contribuir a una pubertad precoz en las niñas.

Resumiendo, los efectos de la ESPT en el sistema mnésico emocional pueden explicar en parte la ambigüedad aparente de la reacción de niños, niñas y adolescentes abusados. Esta ambigüedad puede originar sentimientos de vergüenza y de culpabilidad, entonces los menores, para protegerse, no hablan sobre lo que les ha pasado. Los discursos de revelación en menores víctimas de abuso sexual están llenos de vacilaciones o de retractaciones, aunque el abuso sea evidente. El psiquiatra Jean-Yves Hayez<sup>25</sup>, citado por Thiel<sup>26</sup>, recuerda “que cuando los niños

24 Megan Klabunde *et al.*, “The moderating effects of sex on insula subdivision structure in youth with posttraumatic stress symptoms”, *Depression and Anxiety* 34, n.º 1 (2016).

25 Jean-Yves Hayez, “Abus sexuels sur mineurs”, 25 de febrero del 2018, <https://www.jeanyveshayez.net/livres-toujours-en-vente/16-3-1-1-1-abus-sexuels-sur-mineurs>.

26 Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs*.

han sopesado los pros y los contras para ellos, y comienzan a comprender que su vida está en riesgo de ser mucho peor si persisten en declarar lo que realmente les ocurrió, se echan para atrás”.

### La teoría del trauma por traición

Esta teoría ofrece una explicación interesante desde el ángulo de la neuropsicología, señalando la importancia de las relaciones sociales para comprender los resultados postraumáticos, incluida la reducción del recuerdo. Para Freyd, DePrince y Gleaves<sup>27</sup>, el ASI constituye un grave trauma por traición y, por consiguiente, es genuinamente traumático. Los autores argumentan que un efecto común del abuso infantil es el grado de olvido o “aislamiento del conocimiento” sobre el suceso. Ante la pregunta ¿se trata realmente de amnesia traumática o de un tipo de olvido cotidiano? Los autores suponen que, a veces, los supervivientes de un trauma no pueden recordar el suceso debido a una amnesia profunda y, a veces, por procesos subyacentes que caracterizan el olvido ordinario. Los autores consideran que, en unas ocasiones, los supervivientes de un trauma no codifican un suceso de forma memorable en un primer momento y que, en otras ocasiones, inicialmente, sí codifican bien el suceso, pero pueden experimentar posteriormente una inhibición en la recuperación.

La teoría del trauma por traición fue diseñada para advertir del *aislamiento de conocimiento* que no debe ser confundido con la amnesia. El término de *aislamiento del conocimiento* engloba toda la gama de formas en que la información puede quedar oculta a la conciencia. Se usa el término de *desconocimiento* para referirse al fenómeno en que la información se vuelve inaccesible (por ejemplo, disociación, olvido cotidiano, fallos de codificación). Se utiliza el término amnesia o amnesia aparente a una incapacidad anormal y patológica para recordar. Una definición más genérica es simplemente falta de memoria, que en algunas ocasiones podría ser adaptativa.

La teoría del trauma por traición es, en esencia, un intento de explicar por qué las víctimas de abuso pueden permanecer en gran medida inconscientes del abuso. Es un término que ha evolucionado mucho y se refiere a la dimensión social del trauma, independiente de la reacción del individuo al trauma. El trauma por traición se produce cuando las personas o instituciones de las que depende una persona para sobrevivir la vulneran y la defraudan de forma significativa.

27 Jennifer Freyd, Anne DePrince y David Gleaves, “The state of betrayal trauma theory: Reply to McNally - Conceptual issues and futures directions”, *Memory* 15, n.º 3 (2007): 295-311.

En concreto, la teoría propone que la manera en que se procesan y recuerdan los acontecimientos está relacionada con el grado en que un acontecimiento negativo representa una traición por parte de un otro en que se confía y al que se necesita<sup>28</sup>.

Freyd también introdujo el término *ceguera a la traición*, que denota la falta de conciencia de la traición. Cabe notar que el trauma por traición no sostiene que esta ceguera tenga que ser completa. Una conciencia parcial puede proteger a la víctima de un conocimiento y llevarla a comportamientos que alejen al ofensor. La teoría sostiene que las víctimas, los agresores y los testigos pueden mostrar ceguera ante la traición para preservar el equilibrio de las relaciones sociales en las instituciones (familia, parroquia, colegio, etc.). Así pues, la teoría del trauma por traición no exige en modo alguno que el aislamiento del conocimiento sea completo.

Sobre la memoria episódica en el adulto, hay consenso entre los expertos sobre el tema de la memoria en que los recuerdos no son copias objetivas de percepciones pasadas ni tampoco de una realidad pasada. Los recuerdos son reconstrucciones subjetivas, en alto grado selectivas y dependientes de la situación que se evoque. El recordar es una operación que se lleva a cabo en el presente y consiste en reagrupar (*re-member*) los datos disponibles. Las versiones del pasado cambian cada vez que se evoca algo, a medida que cambian los hechos del presente. El recuerdo individual y el colectivo nunca han sido un espejo del pasado, sino un indicio de gran valor informativo sobre las necesidades e intereses de los que recuerdan en el presente<sup>29</sup>.

Cuando entrevistamos para obtener información de experiencias del pasado, sabemos que se evoca la *memoria episódica*. Esta es una memoria que está relacionada con un tiempo y un contexto específicos. En su ámbito están los recuerdos de experiencias de la vida (por ejemplo, el primer día del colegio). Al evocar el recuerdo episódico tenemos la impresión subjetiva del *remembering*. Tulving<sup>30</sup> describe el recuerdo que hace parte de la memoria episódica como “un viaje mental en el tiempo”, como un “revivir el propio pasado”. El recuerdo episódico tiene un matiz subjetivo único; este recuerdo posee, además, una fuerte carga afectiva.

La posibilidad de que existan recuerdos aparentes se ha discutido justamente con relación al recuerdo de experiencias traumáticas, como el recuerdo de un

28 Jennifer Freyd, “Blind to betrayal: New perspectives on memory for trauma”, *The Harvard Mental Health Letter* 15, n.º 12 (1999): 4-6; Jennifer Freyd, Anne P. DePrince y Ellen L. Zurbriggen, “Self-reported memory for abuse depends upon victim perpetrator relationship”, *Journal of Trauma & Dissociation*, n.º 2 (2001): 5-17.

29 Astrid Erll, *Memoria colectiva y culturas del recuerdo* (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2004).

30 Endel Tulving, *Elements of Episodic Memory* (Oxford: Oxford University Press, 1983), 127.

abuso sexual<sup>31</sup>. Se habla de trauma cuando las experiencias no se pueden narrar o elaborar suficientemente, debido a su fuerte carga emocional. La represión y la disociación de la experiencia durante la codificación, al igual que la reproducción involuntaria e inevitable de sus fragmentos significativos, hacen parte de los mecanismos que utiliza el recuerdo traumático<sup>32</sup>. No obstante, se puede motivar también la producción de recuerdos erróneos frente a experiencias traumáticas, por ejemplo, al hacer preguntas sugerentes o al dar datos equivocados.

### EL SUFRIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL POR MIEMBROS DE LA IGLESIA CATÓLICA

El sufrimiento de víctimas menores se manifiesta tanto en el plano físico como en el plano psíquico. Este sufrimiento debe ser escuchado, sabiendo que es multiforme y que sus diferentes componentes se potencializan recíprocamente. El sufrimiento puede aparecer en un primer plano en el caso de una agresión brutal o violenta, o puede ser más progresivo en el caso en que predomine una manipulación mental, dentro de una relación de sometimiento acompañada de relaciones sexuales “justificadas por el afecto” o como “educación sexual”<sup>33</sup>. Los siguientes testimonios citados en el informe de Cremades & Calvo-Sotelo<sup>34</sup> muestran la mirada consciente del dolor y de los sentimientos de sufrimiento de las víctimas:

Me sentía sucia y responsable de lo que me había pasado de niña. Me he aislado. He ocultado mis verdaderos sentimientos. La soledad que he experimentado es abrumadora.

Mi adolescencia fue durísima y mi juventud también. Me he autoculpado y mi ira reprimida creo que es parte de mi depresión. Me hubiera encantado estar frente a ese monstruo, para poder defenderme como adulta. Lo único que puedo esperar es que no vuelva a pasarle a nadie más.

Con quince años, ¿a quién le cuentas estas cosas?, yo solo quería morirme, me daba asco a mí misma, no quería que me tocara nadie, pensé que nadie me iba a querer y menos aún una mujer.

31 Daniel Schacter, *The Seven Sins of Memory: How the Mind Forgets and Remembers* (Boston: Houghton, Mifflin and Company, 2001).

32 Erll, *Memoria colectiva y culturas del recuerdo*.

33 Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs*.

34 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023, 53, 373, 374.

## Sufrimiento físico

Cuando el abuso sexual va más allá de tocamientos, el sufrimiento físico es innegable y puede significar lesiones físicas observables en el examen clínico si ha habido violación de un niño o una niña muy joven. Según el estudio de Heger citado en Bonnet *et al.*<sup>35</sup>, solamente el 4 % de las lesiones físicas ocurre en la esfera anogenital si los niños son examinados en los siete días después de ocurridos los hechos de abuso por una unidad médico-judicial. El sufrimiento puede deberse a la irritación anal o de vulva, la cual se sospecha cuando el niño o la niña víctima comunica “me hace doler”.

Este dolor puede amplificarse por un sentimiento de angustia cuando el niño o la niña no comprende lo que le pasa. La herida física más o menos grave puede producir infecciones que pueden llegar a ser crónicas, lo que hace que las agresiones se multipliquen. En este sentido se destacan (1) las *señales físicas* de enrojecimiento genital, inflamaciones regionales, heridas y equimosis, prurito, sangrado, enfermedades de transmisión sexual o embarazo; y (2) las *señales funcionales* de enuresis, encopresis, palpitaciones, cefaleas, convulsiones, pérdida de conciencia, náuseas o vómitos. No se debe olvidar el riesgo de transmisión de ciertas infecciones como sida y demás enfermedades transmitidas sexualmente. A veces la ruptura de los esfínteres puede necesitar una intervención quirúrgica. El médico deberá estar vigilante en caso de una somatización y visualizar un traumatismo anterior causal, para remitir al paciente a una consulta con un psiquiatra o psicólogo<sup>36</sup>.

En el Informe del Defensor del Pueblo de España, algunas víctimas describieron haber presentado lesiones genitales y anales como consecuencia de abuso sexual:

[...] fuerte dolor en ano por penetración. (Testimonio 17, Comisión España, 297.)

[...] recuerdo que cuando llegué a mi casa vi que mi ropa interior tenía un color rojo. Esta ropa la tiré a la basura porque soy muy tímida y vergonzosa y no quería que mi madre se enterara. (Testimonio 350, caso de violación sexual, niña de nueve años, Comisión España, 297.)

- 35 Astrid Heger, Lynne Ticson, Oralia Velásquez y Raphael Bernier, “Children referred for possible sexual abuse: Medical finding in 2384 children”, *Child Abuse & Neglect* 26, n.º 6-7 (2002): 645-659, citados por Catherine Bonnet, Jean-Michel Darves-Bornoz y Annie Lawrence Godefroy, “Entrée dans le parcours: Chaque histoire est unique”, *Le concours médical* 138, n.º 8 (2016): 6-9.
- 36 Ismael Loinaz, Núria Bigas y Ava Ma de Sousa, “Comparing intra and extra-familial child sexual abuse in a forensic context”, *Psicothema*, n.º 31 (2019): 271-276, [https://aepnya.eu/index.php/revista/aepnya/article/view/857/1039#content/citation\\_reference\\_23](https://aepnya.eu/index.php/revista/aepnya/article/view/857/1039#content/citation_reference_23)

Hubo un día que no salía de la tienda y los niños empezaron a preguntarse y decían que estaba enfermo. No salió sino hasta las once y media o más de la tienda, y estaba abatido, destrozado. Se movía con movimientos lentos, se cogía de las lumbares... Tuve la sensación de que era algo muy grave. (Testimonio 99, testigo de abusos sexuales graves, que incluyen penetración.)

### Sufrimiento psíquico

El sufrimiento psíquico es atribuible a la intrusión que hace el agresor en el yo íntimo del niño, la niña o el adolescente, a la cosificación del cuerpo, a la negación del yo como sujeto, a los efectos de la estructuración psíquica y, más generalmente, al fracaso dramático del rol protector de los padres.

En caso de ASI por una persona que posee autoridad, el niño se confronta con un cambio completo de modelos de referencia educativos y de los roles que juegan y le transmiten los adultos. Con la perturbación de estas normas, se corre el riesgo de trastornar gravemente el psiquismo del niño o la niña en los planos cognitivo y relacional. El resultado toca la inhibición cognitiva, deteriora las capacidades relacionales e imposibilita integrar la noción de lo prohibido en el sentido amplio del término y, en consecuencia, los límites. El dilema que enfrenta el niño o niña es desastroso: “Hice mal en no decirlo, cuenta una niña, tenía una mitad bonita de mí y una mitad desagradable, y no sabía cuál elegir”<sup>37</sup>.

La culpabilidad violenta que el niño o la niña puede experimentar puede estar relacionada con el sentimiento de haber participado en la agresión, de no haber sido capaz de resistirse y de huir. Estará constantemente confrontado en un movimiento insoportable de repulsión-atracción, permiso-prohibición, lo que se convertirá en una fuente de inmensa culpa y un malestar inconmensurable, que puede llevarlo hasta la parálisis o inhibición psicomotriz. Si el niño no es escuchado, ese malestar generalizado resurgirá en problemas de comportamiento o de personalidad que pueden perturbar gravemente el desarrollo afectivo y socio-profesional y hasta el objeto sexual en el futuro (homosexualidad, transexualidad, pedofilia)<sup>38</sup>. En este sentido, los resultados del estudio Wolf y Pruitt<sup>39</sup> son interesantes y sugieren que no es solo la experiencia de abuso sexual (o incluso la gravedad de la experiencia de abuso) lo que determina la gravedad de los síntomas

37 Catherine Bonnet, *L'enfant cassé* (Albin Michel, 1999), 162.

38 Bonnet, *L'enfant cassé*.

39 Molly R. Wolf y Doyle K. Pruitt, “Grooming Hurts Too: The effects of types of perpetrators grooming on trauma symptoms in adult survivors of child sexual abuse”, *Journal of Child Sexual Abuse* 28, n.º 3 (2019): 345-359, <https://doi.org/10.1080/10538712.2019.1579292>

del trauma en los supervivientes, sino también la experiencia de *grooming*, o proceso previo, que explicamos a continuación.

El *grooming* también duele

Como se mencionó en el capítulo 1, aunque el *grooming* no encuentra una traducción precisa en español y sea un concepto difícil de definir, es importante en el análisis del abuso sexual infantil ya que hace parte del abuso. Para empezar, se puede decir que está relacionado con las estrategias de preparación que utiliza el abusador para atraer la atención, encantar, deslumbrar, complacer, con el objetivo de captar el interés del menor en quien se está interesado, y respecto a quien se busca un acercamiento o una aproximación física. Este concepto da cuenta de la naturaleza de la interacción entre el abusador y la víctima antes, durante y después del delito de ASI.

¿Por qué ha sido difícil definir la noción de *grooming* sexual? Porque este puede variar en función de las circunstancias particulares, los tipos de comportamientos de seducción sexual utilizados difieren en función de la persona que pretende cometer el abuso y de la víctima prevista. Factores como la edad, el sexo y la relación entre el adulto y el niño pueden influir en los comportamientos de *grooming*. El contexto en el que se produce el *grooming* sexual también puede influir en el aspecto del proceso (si se produce a distancia puede ser diferente del *grooming* sexual en persona, el *grooming* sexual en persona puede ocurrir durante un periodo corto (días a semanas) o extenso (años) de tiempo, lo que puede deberse, en parte, a la “eficacia” de las tácticas utilizadas (es decir, si un niño se resiste, el individuo puede tener que aumentar o modificar las tácticas de captación sexual utilizadas)<sup>40</sup>. Un segundo obstáculo para definir el concepto de *grooming* es que los comportamientos pueden imitar interacciones normales entre un adulto no agresor y un niño. De hecho, el *grooming* sexual pretende parecer inocuo e inocente, mientras que el objetivo y la intención subyacentes de estos actos son desviados.

Una investigación reciente sobre el ASI encontró que en el 99 % de los casos se involucran elementos de *grooming*, que ha sido definido por Craven, Brown y Gilchrist<sup>41</sup> de la siguiente manera:

40 Julia Davidson y Petter Gottschalk, “Characteristics of the Internet for criminal child sexual abuse by online groomers”, *Criminal Justice Studies* 24, n.º 1 (2011): 23-36; Samantha Craven, Sarah Brown y Elizabeth Gilchrist, “Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations”, *Journal of Sexual Aggression* 12, n.º 3 (2006): 297; Anne Marie McAlinden, “Setting ‘Em Up’: Personal, Familial and Institutional Grooming in the Sexual Abuse of Children”, *Social & Legal Studies* 15, n.º 3 (2006): 339-362, <https://doi.org/10.1177/0964663906066613>

41 Craven, Brown y Gilchrist, “Sexual grooming of children”, 297.

Proceso mediante el cual una persona prepara a un niño, a otras personas significativas y al entorno inmediato para el abuso sexual de este niño. Entre los objetivos específicos se incluyen conseguir el acceso al niño, obtener su conformidad y mantenerlo en secreto para evitar que lo revele. Este proceso sirve para reforzar el patrón abusivo del agresor, ya que puede utilizarse como medio para justificar o negar sus acciones.

En el estudio de Wolf y Pruitt<sup>42</sup>, los métodos que utilizaron los agresores para coaccionar a sus víctimas infantiles y cometer abusos sexuales se sumó a la experiencia traumática de los supervivientes. Según los autores, el método más común para que las víctimas accedieran era la coerción o presión verbal utilizando y aprovechando la posición de autoridad o diciéndoles que el abuso era un juego. Los análisis determinaron que cada forma de *grooming* tenía un efecto predictivo significativamente positivo sobre los síntomas de trauma en la edad adulta. Además, los resultados indican que incluso cuando se controla la gravedad del abuso, la edad de inicio del abuso y la relación con el agresor, la amenaza o el uso de la violencia predicen significativamente los síntomas de trauma.

### *Formas de grooming*

El proceso de *grooming* por parte del abusador no solamente está dirigido a la víctima potencial, sino también al abusador mismo, al medio o entorno de la víctima, y a las personas que están más cerca del menor. Las formas de *grooming* identificadas (*autogrooming*, *grooming* de la víctima potencial, *grooming* del entorno, *grooming* de personas significativas del menor) permiten identificar microcomportamientos que pueden indicar a los adultos significativos del menor que este está siendo cautivado, o incluso que ellos mismos, como adultos, están siendo deslumbrados por un abusador. Esto podría facilitar la tarea aparentemente imposible de demostrar, más allá de toda duda razonable, que el comportamiento ambiguo del *grooming* tiene una motivación sexual. Muchos beneficios para la protección de la infancia, la actuación policial y el tratamiento de los agresores sexuales de menores pueden obtenerse al centrarse específicamente en la prevención del abuso sexual infantil, en lugar de centrarse en dar respuestas reactivas a este.

42 Wolf y Pruitt, "Grooming Hurts Too".

### *Autogrooming*

Durante el tratamiento con abusadores, Van Dam<sup>43</sup> informa que estos hablan de “agraciarse con ellos mismos” para referirse al proceso de justificación o negación de su conducta delictiva como parte del proceso de preparación. De Young<sup>44</sup> y Van Dam<sup>45</sup> enumeran cuatro pasos que los perpetradores utilizan en el proceso para “redefinir la realidad”, de modo que puedan superar las barreras cognitivas e involucrarse en el abuso sexual: (1) *negación del daño*: la creencia de que el sexo con menores no es perjudicial y que tiene muchos beneficios positivos para el menor; (2) *negación de la victimización*: la creencia de que los menores merecen o piden el abuso sexual al buscar una relación con la persona que comete el abuso; (3) *condena de la disensión*: la creencia de que los que protegen a los niños del sexo son los que están creando el problema, al generar un sentimiento de culpa y vergüenza en torno a tener una relación amorosa con un adulto; y (4) *un punto de vista más ilustrado*: la creencia de que el individuo está trabajando por la liberación sexual de los niños.

Además, es probable que esa autopromoción se vea afectada por la respuesta de la comunidad y del niño, y por el éxito o el fracaso de los esfuerzos por victimizar al niño. El “éxito” probablemente se traduzca en una mayor justificación o negación de sus actos y en un interés sexual más arraigado por los niños, así como en una mayor motivación para repetir el abuso. Por otra parte, el “fracaso” puede dar lugar a que el abusador desista de delinquir o desarrolle/mejore sus habilidades/estrategias para asegurar el éxito.

### *Grooming de la víctima potencial*

En el mismo sentido, el proceso de iniciación física (tocamientos) implica la sexualización gradual de la relación entre el agresor y la víctima<sup>46</sup>. El *grooming* psicológico se utiliza igualmente para lograr esta creciente sexualización. Al principio, el agresor puede justificar su comportamiento sexual proporcionando al niño su versión de la educación sexual, que afirma que el sexo entre niños y adultos es aceptable y que el agresor tiene la responsabilidad de formar al niño para su vida posterior. El agresor se gana la confianza del niño, lo hace sentir bien

43 Carla van Dam, *Identifying Child Molesters: Preventing Child Sexual Abuse by Recognizing the Patterns of the Offenders* (Binghamton, NY: Haworth Maltreatment and Trauma Press/The Haworth Press, 2001).

44 Mary De Young, “The indignant page: Techniques of neutralization in the publications of pedophile organizations”, *Child Abuse & Neglect* 12, n.º 4 (1988): 583-591.

45 Van Dam, *Identifying Child Molesters*.

46 Lucy Berliner y Jon Conte, “The process of victimization: The victims’ perspective”, *Child Abuse & Neglect* 14, n.º 1 (1990): 29-40, [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(90\)90078-8](https://doi.org/10.1016/0145-2134(90)90078-8)

y luego empieza a violar los límites<sup>47</sup>. Por ejemplo, entra intencionadamente en el dormitorio mientras el niño o joven está desvestido, o propicia que se vistan juntos y se expone desnudo al niño.

Los agresores suelen insensibilizar al niño al tacto comenzando con tocamientos no sexuales, como cosquillas o caricias en la cabeza. La conversación también puede volverse más sexual. Alternativamente, los agresores pueden confundir a las víctimas hablando sobre un tema positivo no relacionado mientras empiezan a tocarlas sexualmente. El niño puede no tener ni idea de que está ocurriendo algo inapropiado. El objetivo es pasar a los tocamientos sexuales, primero por encima de la ropa y después por debajo o sin ropa. Así pues, la intención es que el niño se pliegue a las exigencias sexuales del agresor y vencer su resistencia<sup>48</sup>.

#### *Grooming del entorno y de las víctimas cercanas al menor*

Aquí se trata de la interacción entre el abusador, la víctima y su entorno. En el proceso de preparación y seducción (*grooming*) dirigido al entorno y a las personas significativas de su víctima potencial (padres, cuidadores, profesores) para acceder al menor, el abusador puede aparentar que se integra a la comunidad logrando posiciones de confianza en lugares donde probablemente haya niños. Luego, el abusador empieza a atraer a los adultos de esta comunidad, a aquellos que concretamente son importantes para su víctima potencial, con el objetivo de crear una oportunidad de acceder a un niño o niños y abusar de ellos.

Van Dam<sup>49</sup> señala que los delincuentes suelen ser encantadores, muy serviciales. Cuando los abusadores ayudan en la comunidad están considerando la manera como verán recompensados sus esfuerzos, abusando de los niños de ese entorno más tarde. Los abusadores suelen ser capaces de “leer a la comunidad como un libro” en el sentido de que evalúan lo que “necesitan” y, en consecuencia, tratan de satisfacer sus necesidades. Pueden, por ejemplo, allanar el camino haciéndose indispensables, realizando gratuitamente trabajos que otros no quieren hacer, a veces parecen “demasiado buenos para ser verdad”<sup>50</sup>. Así, los delincuentes adquieren un estatus de iniciados mucho antes de empezar a abusar de una víctima.

47 John Christiansen y Reed Blake, “The grooming process in father-daughter incest”, en *The Incest Perpetrator: A Family Member No One Wants to Treat*, editado por A. L. Horton, B. L. Johnson, L. M. Roundy y D. Williams (Sage Publications Inc., 1990); Van Dam, *Identifying Child Molesters*.

48 Finkelhor, *Child Sexual Abuse: New Theory and Research*; Eric Leberg, *Understanding Child Molesters* (Londres: Sage Publications, 1997), 232; Sam Warner, *Understanding Child Sexual Abuse: Making the Tactics Possible* (Gloucester: Handsell, 2000).

49 Van Dam, *Identifying Child Molesters*.

50 Leberg, *Understanding Child Molesters*, 232; Robert D. Hare y Stephen D. Hart, “Psychopathy, mental disorder, and crime”, en *Mental Disorder and Crime*, editado por S. Hodgins (Sage Publications Inc., 1993), 104-115.

El *grooming* es, por tanto, una actividad bien organizada a largo plazo. Los delincuentes preparan tan bien a la comunidad que, si una víctima revela sus abusos, la comunidad puede apoyar al victimario en lugar de la víctima, porque consideran que el abusador es más creíble que el niño, por ejemplo, porque se ha ganado la confianza realizando tareas que otros no han querido hacer<sup>51</sup>.

En el mismo sentido, el proceso físico de seducción implica la sexualización gradual de la relación entre el agresor y la víctima<sup>52</sup>. El *grooming* psicológico se utiliza para lograr esta creciente sexualización. Al principio, el agresor puede justificar el comportamiento sexual proporcionando al niño su versión de la educación sexual, afirmando que el sexo entre niños y adultos es aceptable y que el agresor tiene la responsabilidad de formar al niño para su vida posterior. El agresor se gana la confianza del niño, lo hace sentir bien y luego empieza a violar los límites<sup>53</sup>, por ejemplo, entrando intencionalmente en el dormitorio mientras el niño o joven está desvestido.

### *Etapas del grooming*

Winters y colegas<sup>54</sup> realizaron una revisión exhaustiva de las investigaciones sobre el *grooming* sexual y así desarrollaron el Modelo de Acoso Sexual (Sexual Grooming Model, SGM), compuesto por cinco etapas generales, así como una lista exhaustiva de comportamientos y tácticas específicas correspondientes a cada etapa del proceso de *grooming*.

En la *primera etapa* del *grooming* se da la selección de la víctima potencial, el delincuente identifica y selecciona un menor que sea vulnerable, ya sea por razones psicológicas/emocionales o por circunstancias familiares, como la falta de supervisión, la discordia familiar o el hecho de vivir en un hogar monoparental.

La *segunda etapa* consiste en acceder al menor y aislarlo. Una vez que tiene acceso al menor, el agresor suele intentar separarlo de sus compañeros y de los adultos que lo cuidan para poder iniciar el proceso de encantamiento en privado. Esto puede implicar llevarlo a sitios solos, llevarlo de excursión o a pasar la noche, y/o distanciarlo emocionalmente de su familia y amigos.

En la *tercera etapa*, el agresor trabaja para ganarse la confianza y la conformidad del menor y de adultos significativos en su vida (por ejemplo, cuidadores,

51 Leberg, *Understanding Child Molesters*, 232.

52 Berliner y Conte, "The process of victimization".

53 Christiansen y Blake, "The grooming process in father-daughter incest", 88-98; Van Dam, *Identifying Child Molesters*.

54 Georgia Winters y Elizabeth Jeglic, *Sexual Grooming Integrating Research, Practice, Prevention, and Policy* (Springer, 2022) (e-book), <https://doi.org/10.1007/978-3-031-072>

miembros de la comunidad). En esta parte del proceso, el agresor también suele preparar a la familia del menor, o a las organizaciones en las que puede tener acceso al niño y a su comunidad; esto para ganarse su confianza y poder tener acceso al menor sin sospechas.

La *cuarta etapa*, en la que se insensibiliza al menor al contenido sexual y al contacto físico, suele tener lugar justo antes de que se produzca el abuso. Durante esta etapa, el agresor prepara al menor para el abuso insensibilizándolo a contenidos sexuales (le muestra pornografía, utiliza lenguaje sexual, le cuenta chistes sexuales o le muestra desnudos) y aumentando el contacto no sexual.

La *quinta* y última etapa de las conductas de mantenimiento del *grooming* sexual se produce tras haber completado el abuso sexual. El objetivo de estas conductas de mantenimiento es que el abusador pueda continuar con el delito y no ser descubierto, a menudo manipulando al menor para que se sienta culpable o responsable del abuso o haciéndole temer las consecuencias de revelarlo (véase el cuadro 7).

**Cuadro 7.** Comportamientos de *grooming* identificados en el abuso sexual infantil por etapas

Selección de la víctima
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jóvenes en situación de riesgo</li> <li>• El menor es complaciente/confía en los adultos</li> <li>• El menor carece de confianza en sí mismo/tiene baja autoestima</li> <li>• El menor se siente solo/aislado, indeseado/no querido</li> <li>• Menor problemático y necesitado</li> <li>• El menor no está cerca de sus padres/los padres no son recursos para él</li> <li>• El menor vive con una madre soltera/necesita una “figura paterna”</li> <li>• El menor carece de supervisión</li> </ul>
Acceso y aislamiento
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en organización juveniles (escuela, grupo juveniles, <i>scouts</i>, deportes)</li> <li>• Manipula a la familia para tener acceso al menor</li> <li>• Participa en actividades a solas con el menor/excluye a los adultos</li> <li>• Se lleva al menor a pasar la noche o de excursión</li> <li>• Separa al menor de sus compañeros y de su familia</li> </ul>

(Continúa)

<b>Desarrollo de confianza</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parece encantador, simpático y agradable</li> <li>• Tiene un estatus privilegiado/buena reputación/“pilar de la comunidad”</li> <li>• Es cariñoso, presta atención al menor, hace cumplidos al menor</li> <li>• Muestra favoritismo/“relación especial” con el menor</li> <li>• Pasa tiempo con el menor/se comunica a menudo (mensajes de texto, llamadas telefónicas, correos electrónicos)</li> <li>• Participa en actividades infantiles (cuentos, juegos, deportes, música)</li> <li>• Ofrece al menor recompensas o privilegios (regalos, juguetes, golosinas, dinero, viajes)</li> <li>• Proporciona drogas y/o alcohol al menor</li> </ul>
<b>Desensibilización al contenido sexual y al contacto físico</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hace preguntas sobre la experiencia/relaciones sexuales del menor</li> <li>• Habla de cosas sexuales que ellos mismos han hecho</li> <li>• Utiliza lenguaje sexual inapropiado/chistes verdes</li> <li>• Enseña educación sexual al menor</li> <li>• Uso de tocamientos accidentales/distracción durante los tocamientos</li> <li>• Observa al menor desvestirse</li> <li>• Expone su propio cuerpo desnudo al menor (al cambiarse/ducharse)</li> <li>• Muestra al menor revistas/videos/imágenes pornográficas</li> <li>• Contacto aparentemente inocente/no sexual (cosquillas/abrazos/sentarse en el regazo)</li> <li>• Desensibiliza al menor a las caricias sexuales, incrementándolas en el tiempo (incluye ducharse con chicos)</li> </ul>
<b>Comportamientos de mantenimiento tras el abuso</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomenta los secretos y guardar secretos, dice al menor que no le cuente a nadie lo sucedido</li> <li>• Le dice al menor “te quiero”, “eres especial”</li> <li>• Da al menor recompensas o sobornos para que no cuente y evitar el castigo</li> <li>• Persuade al menor de que el abuso sexual es un comportamiento aceptable/normal</li> <li>• Proporciona al menor normas morales erróneas con respecto al tacto</li> <li>• Hacen que el menor se sienta responsable del abuso</li> <li>• Amenazan al menor con el abandono/rechazo/ruptura familiar si lo cuenta</li> </ul>

Fuente: Georgia Winters y Elizabeth Jeglic<sup>55</sup>.

Resumiendo, del proceso anterior se entiende que el abusador crea las condiciones previas para cometer delitos sexuales. Antes de que se produzca un abuso, según el modelo de Finkelhor<sup>56</sup>, deben cumplirse cuatro condiciones previas:

1. La motivación para abusar sexualmente, que se desarrolla como resultado de la congruencia emocional (un ajuste entre las necesidades emocionales del ofensor y la capacidad del niño para satisfacerlas), la excitación

55 Winters y Jeglic, *Sexual Grooming Integrating Research, Practice, Prevention, and Policy*.

56 Finkelhor, *Child Sexual Abuse*.

sexual desviada y el bloqueo (las necesidades sexuales del delincuente no satisfechas por adultos apropiados). Puede haber categorías de motivaciones en los agresores sexuales, quienes desarrollan diferentes estrategias de operación<sup>57</sup>.

2. Habilidad del agresor para superar sus miedos e inhibidores internos (por ejemplo, la regulación emocional), recurriendo muchas veces al alcohol y drogas.
3. Habilidad del agresor para superar los inhibidores externos o los factores de protección del niño.
4. Habilidad del agresor para vencer la resistencia del niño, para lo cual puede recurrir al uso de la violencia, la amenaza, el engaño y la manipulación. En este punto, los menores especialmente vulnerables son aquellos que son muy sumisos, que presentan condiciones de incapacidad, o son muy pequeños, menos de tres años<sup>58</sup>.

### Traumatismo espiritual: una ilustración de “La palabra liberada” en la película *Grâce à Dieu*

La película *Grâce à Dieu* (*Gracias a Dios*) de Francois Ozon (2019), que se basa en el caso real del padre Bernard Preynat en Lyon, presenta de manera admirable los diferentes matices del sufrimiento que viven los niños víctimas de abuso. Ozon, partiendo de un personaje principal consistente con el abuso que vivió, construye una historia en torno a cuatro figuras, todas víctimas del mismo sacerdote entre 1980 y 1990. El realizador presenta en esta formidable película cuatro hombres resquebrajados, fisurados y angustiados por los traumas producidos en el pasado.

Alexandre, François, Gilles y Emmanuel, víctimas dispersas del padre Preynat, acaban encontrándose de adultos por iniciativa de Alexandre, que a los cuarenta años se da cuenta de que el clérigo que abusó de él ha vuelto a oficiar misa en una iglesia católica de Lyon y que sigue tratando a niños pequeños. Alexandre es un padre de familia que fue víctima de Bernard Preynat cuando era niño, pasó de ser un infante orgulloso de ser el “elegido” por el capellán del grupo *scout* Saint Luc de Lyon, a un joven y luego adulto marcado de por vida por la pederastia. A pesar de todo, Alexandre se reconstruyó a sí mismo lo mejor que

57 Por ejemplo, se han identificado agresores (1) por parafilia sexual; (2) por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso en la infancia; (3) por un componente psicopático de personalidad; (4) por trastorno en el control de emociones e impulsos; y (4) por fijación obsesiva con un objeto sexualizado (pedófilo exclusivo).

58 Craven, Brown y Gilchrist, “Sexual grooming of children”.

pudo y consiguió la proeza de preservar su fe y sus valores cristianos tradicionales, que junto a su esposa pudieron transmitir a sus cinco hijos.

Unos meses después de la denuncia que interpuso Alexandre y con la energía de François y Gilles, también víctimas de Preynat, surge “La Parole Libérée” (La palabra liberada)<sup>59</sup>, una asociación nacida del dolor por el resurgimiento de sufrimientos y horrores enterrados.

El realizador de la película pinta en François el retrato de un hombre herido y atribulado, que saca su energía de su matrimonio y de sus hijas desde el momento en que decide también presentar una denuncia, luego de persuadirse de que ha podido superar su trauma. Este cambio radical también lo llevará a la decisión de abandonar su fe y apostatar. Gilles será el brazo derecho de François, un cirujano discreto y pragmático. Al principio mediador entre los distintos personajes, pronto necesitará alejarse de la asociación para dar un paso atrás y recuperarse a su manera. El último personaje en aparecer es Emmanuel, el miembro más joven del grupo, víctima de quemaduras, con una madre generosa y una relación tóxica tanto con su pareja como con su padre. Las acciones del padre Preynat le dejaron una marca física y le provocaron una deformación genital que puso a prueba su vida emocional y espiritual. La Parole Libérée y sus miembros pronto se convierten en su nuevo hogar.

Ozon comparte en una entrevista su propósito real con la realización de *Grâce à Dieu*: “[...] Lo importante para mí era contar la historia íntima de hombres que habían sido lastimados de niños. Quería hacer una película sobre hombres frágiles, sobre lo masculino emocional”.

Para este realizador, su largometraje no tiene nada que ver con una crónica sobre la decisión judicial que busca arrojar luz sobre el caso. La película no se centra en la culpabilidad del proceso, sino en la vida de las víctimas, su carácter, sus sentimientos y sus fragilidades, que están omnipresentes en *Grâce à Dieu*. Las historias de sus protagonistas se centran en la frágil masculinidad con la que

59 La Parole Libérée fue fundada en diciembre del 2015 en Lyon, por iniciativa de las víctimas de un capellán *scout* de la diócesis de Lyon, Bernard Preynat, caso en el que también tuvo parte Philippe Barbarin, sacerdote que fue condenado por no haber denunciado los delitos sexuales de Preynat. Sus miembros decidieron disolverla el 26 de marzo del 2021, por haber cumplido con el objetivo. A raíz de la creación de La Parole Libérée, muchas personas empezaron a hablar de las agresiones sexuales o el acoso que habían sufrido por miembros del clero católico. Se crearon colectivos similares, multiplicando los vínculos entre las personas que se identificaban como víctimas y facilitando las denuncias colectivas contra sus agresores. En el 2018, esta movilización llevó al Parlamento francés a retomar el tema. Un grupo de senadores, a raíz de una petición lanzada por la revista católica progresista *Témoignage Chrétien*, pidió la creación de una comisión parlamentaria de investigación centrada en los hechos cometidos en el seno de la Iglesia. Finalmente, esta comisión se transformó en una misión de información acerca de la prevención de la pedocriminalidad en las instituciones para niños. Bajo presión, la propia Iglesia se hizo cargo del mecanismo creando su propia comisión de investigación: la Comisión Independiente sobre Abusos Sexuales en la Iglesia (CIASE).

tienen que enfrentarse no solo en el momento de los hechos de abuso, sino también cuando crecen, evolucionan y se convierten en personajes públicos, una vez que deciden organizarse y testificar. Así explica su propósito:

[...] El punto de partida es la noticia. Pero muy pronto pasé a estos hombres que se atrevieron a hablar, y a las repercusiones de la libertad de expresión para alguien que, a los 40 años, cuenta haber sido víctima. Quería dirigirme a los hombres que expresan su sufrimiento y sus emociones. Sentimientos que tradicionalmente asociamos a las mujeres<sup>60</sup>.

En *Grâce à Dieu*, Ozon muestra lúcidamente el conflicto espiritual de los menores protagonistas, en el sentido que la agresión sexual por parte del clérigo menoscaba la dimensión espiritual de sus vidas. El abusador, el padre Preynat, se sirve de la relación de poder para obtener una gratificación malsana y egoísta, con graves consecuencias en los planos psicológico, moral y espiritual de los niños, afectando no solo la vida de los menores, sino también la de sus familias y de la comunidad, para siempre. La fragmentación del sentido de lo simbólico les será muy difícil de reparar.

En el plano espiritual, el informe sobre los abusos sexuales de la Iglesia en España<sup>61</sup> considera que se produce un daño cuando (1) se pierde el apoyo individual y social que representa la fe en Dios, y (2) se deja de participar en la institución católica como consecuencia de los abusos. Por supuesto, cuando el abuso sexual lo comete un miembro del clero, se compromete no solamente a la persona agredida sino a la institución y a la religión que representa. Estas han fracasado en la forma de prevenir la transgresión, mucho más cuando la misma institución ha ocultado el abuso.

En el Informe del Pueblo de la Comisión de España<sup>62</sup> se reportan numerosos testimonios de víctimas que vieron afectadas sus creencias religiosas, lo que se exterioriza en (1) una reducción o ausencia en la participación en actividades de la institución católica; (2) el debilitamiento de la fe; y (3) la disminución del nivel de confianza en la Iglesia y en sus miembros o en Dios. Dos testimonios al respecto:

60 François Ozon citado por Hortense de Montalivet, “*Grâce à Dieu* de François Ozon, un film sur le masculin blessé plus que sur la pédophilie”, *Huffpost*, 20 de febrero del 2019, [https://www.huffingtonpost.fr/culture/article/grace-a-dieu-de-francois-ozon-un-film-sur-le-masculin-blesse-plus-que-sur-la-pedophilie\\_140474.html](https://www.huffingtonpost.fr/culture/article/grace-a-dieu-de-francois-ozon-un-film-sur-le-masculin-blesse-plus-que-sur-la-pedophilie_140474.html)

61 Defensor del Pueblo de España, *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos: Una respuesta necesaria*, España, 2023.

62 *Ibid.*, 294.

[...] No solo me robaron la infancia, me robaron la fe. No podía creer nada de aquello, no podía, porque para mí, si Dios existía... no era normal que hubiera permitido todo eso. [Testimonio 221]

[...] Nunca más supe de ese cura, no lo vi nunca, jamás. De hecho, yo no quería ir a la iglesia, desde entonces estoy alejada de la religión [...]. Yo no quiero que a mi hija le pase algo así. No he bautizado a mi hija, porque yo no confío en la Iglesia, no creo. No sé si decir que no creo en Dios, por culpa de este señor que, bueno, me truncó mi infancia. [Testimonio 350]

El daño espiritual puede manifestarse en la expresión de sentimientos de ira contra Dios, en la impresión que tienen las víctimas de haber sido abandonadas o castigadas por él: “[...] Si hubiera un Dios, no podría permitir que esta gente actuara impunemente. Me habían educado en la religión católica, y esto me cambió por completo” (testimonio 195)<sup>63</sup>.

Los niños impregnados de la fe religiosa se preguntarán ¿dónde estaba Dios cuando fui agredido?, ¿se trata de un castigo por faltas que yo habría cometido?

También existen testimonios de víctimas cuya fe ha sobrevivido la experiencia de abuso y continúan formando parte de la institución y manteniendo su relación con la comunidad religiosa: “[...] para mí, Dios no tiene nada que ver con los hombres”<sup>64</sup>, es el testimonio de una víctima citada en el informe de España. Fue también el caso de Alexandre, víctima del padre Bernard Preynat en la década de los ochenta del siglo xx.

## CONSECUENCIAS A LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL: EL SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD

Según Hayez<sup>65</sup>, siquiatra de niños y adolescentes, en el niño o niña psicotraumatizado, con frecuencia, se observa distorsión cognitiva, es decir, errores de pensamiento, en parte inducidos por el agresor y en parte generados por el poder de autocreación del niño, que en este caso es erróneo. Es muy importante comprender los mecanismos internos resultado del trauma que se traducen en una narrativa (1) amenazante del mundo exterior; (2) de culpa sobre el trauma; y (3) dañina sobre su propia persona y sobre sus relaciones. Las experiencias internas más comunes

63 *Ibid.*, 294.

64 *Ibid.*, testimonio 205, p. 294.

65 Hayez, “Abus sexuels sur mineurs”.

son ansiedad y tristeza. Algunos menores piensan que son realmente malos y que merecen su destino.

La *ansiedad* está relacionada con el miedo al retorno imprevisible de los malos tratos. Miedo a sufrir dolores, a que el cuerpo sufra daños permanentes y a la posibilidad de morir. Miedo a que la situación se manifieste en el exterior de una forma u otra. Miedo a ser descubierto y “engañado” para que confiese. Miedo a destruir todo lo que lo rodea o a ser castigado, incluso a ir a la cárcel porque “usted lo hizo”. Miedo a ser abandonado, a perder el afecto de los demás por ser estigmatizado.

Hayez comparte el siguiente testimonio de un paciente, víctima de abuso por parte de un extraño cercano a la familia:

[...] Con Michaël, de ocho años, anormalmente agitado y agresivo desde los repetidos abusos sexuales, incluida la sodomía por parte de un extraño cercano a la familia, tengo que recurrir al juego de roles para ayudarle a expresar sus angustias más secretas... en el juego de roles, soy un niño pequeño que visita al doctor y le pregunto, sin atreverme a formular mi pregunta, si puede ocurrir que los niños pequeños tengan bebés cuando han sido sodomizados. Aunque me aseguró que casi nunca ocurría, el “doctor” pareció muy aliviado de que le hiciera la pregunta, y pudimos hablar de ello entre hombres.

La tristeza, desilusión o desesperación se expresa al sentirse inútil con respecto al abusador que no se contiene, y frente a los que le rodean, que no le ayudan. Al sentirse como un niño ineficaz cuando es incapaz de protegerse adecuadamente, es como una especie de oveja negra marcada por el destino para ser justamente agredido, y al perder la confianza en los demás se refugia en su soledad. Esta tristeza podrá continuar después de denunciar, si el entorno lo traumatiza de nuevo. La tristeza se correlaciona muy fuertemente con una mala imagen de sí mismo. El niño se confirma a sí mismo su inutilidad, tanto en el presente como en el futuro. Hayez comparte el siguiente testimonio de una paciente víctima de abuso por parte de su padre:

[...] Un padre toca sexualmente a su hija Noémie (de nueve años) y a una novia que ha venido a quedarse en casa. Ella lo revela todo. Escándalo. Los padres se separan y el padre va a la cárcel. Pero él quiere “poseer” a Noémie, e incluso cuando sale de la cárcel sigue viniendo a esperarla a la puerta del colegio... Noémie ha perdido a todos sus amigos y siente que nunca volverá a encontrar ninguno; sufre muchas somatizaciones... y como símbolo a la vez siniestro y maravilloso, me dibuja, en lugar

de un personaje, la cabeza de una niña, sin cuerpo y marcada con numerosos lunares grandes. Una belleza maldita que atrajo la atención de su padre y la envió al mundo de los condenados.

La tristeza también tiene una fuerte correlación con la culpa que los niños sienten simplemente porque participaron en el abuso. Para algunas víctimas, especialmente en los contextos de abuso más violentos, las representaciones agresivas inconscientes pueden acumularse lentamente y expresarse como una bomba de tiempo, con gran odio interior cuando se ha salido de la dinámica del abuso, en la adolescencia o en la vida adulta. Frecuentemente, la víctima, siendo adulta, imagina qué hubiera sido de ella de no haber sufrido la monstruosa experiencia de los abusos vividos. Lo que sugiere la importancia de valorar el daño causado en la víctima en todas sus dimensiones, con el objetivo de procurar una reparación integral. Una víctima da testimonio de esta tristeza: “[...] ¿A dónde recurrir cuando te falla la última esperanza? A la soledad, el aislamiento, el alcohol, el juego. [...] Me destroza la vida. A los trece años era alcohólica. Me fui de casa a los trece años y llevé una vida disoluta y desordenada”<sup>66</sup>.

Entre sufrimiento físico y sufrimiento psíquico, el cuerpo del niño o niña o adolescente abusado es la primera víctima. Esto puede traducirse en una pubertad precoz, dado que un estrés postraumático puede modificar el área del cerebro que controla las emociones (ínsula) y puede desencadenar cambios en el sistema hormonal, lo que hace que la madurez del cuerpo se acelere. En las niñas entre ocho y diez años puede aparecer vello púbico y en los niños entre ocho y nueve años pueden presentarse emisiones de esperma, lo que puede traducirse igualmente en un detenimiento del crecimiento como consecuencia del desequilibrio hormonal por estrés agudo<sup>67</sup>.

Muchas patologías somáticas, relacionales y en particular mentales asociadas con el ASI pueden aflorar muchos años después (enfermedades cardiovasculares, pulmonares, endocrinas, autoinmunes, neurológicas, problemas de sueño y dolores crónicos). Varios estudios como el de Irish *et al.*<sup>68</sup> indican que antecedentes de abuso sexual en la infancia están asociados con problemas de salud física y mental importantes en la edad adulta. De acuerdo con el tipo de problema de salud y el

66 Conferencia Episcopal Española, *Informe de auditoría sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica en España*, Cremades & Calvo-Sotelo Abogados, Madrid, 2023, 381.

67 Thiel, *L'Église catholique face aux abus sexuels des mineurs*.

68 Leah Irish, Ithori Kobayashi y Douglas L. Delahanty, “Long-term Physical Health Consequences of Childhood Sexual Abuse: A Meta-Analytic Review”, *Journal of Pediatric Psychology* 35, n.º 5 (2010): 450-461.

grado de victimización vivida durante la infancia, el riesgo puede ser hasta doce veces más elevado.

Para demostrar la correlación entre abuso sexual en la infancia y problemas importantes de salud física y mental en la edad adulta, Daigneault *et al.*<sup>69</sup>, de la Universidad de Montreal, condujeron un estudio comparativo en la provincia de Quebec, durante un periodo de diez años. Buscaban determinar si jóvenes abusados sexualmente consultaban más o eran hospitalizados más por problemas de salud física y mental, comparándolos con la población general. El estudio se desarrolló entre el 1.º de enero del 2001 y el 31 diciembre del 2010 en el Centre de jeunesse de Quebec-Institut universitaire, se analizaron los diagnósticos de 882 jóvenes que habían señalado agresión sexual frente a los de otros 882 jóvenes de la población general. Los resultados indicaron que la agresión sexual en la infancia conlleva un riesgo hasta cinco veces más alto de consulta externa y de hospitalizaciones por problemas de salud mental o salud física, y esto hasta diez años después de haber señalado una agresión sexual<sup>70</sup>.

## CONSIDERACIONES SOBRE LAS ENTREVISTAS CON MENORES VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL

Entrevistar a un niño que ha vivido experiencias de agresión sexual plantea retos importantes. En primer lugar, es difícil que un niño se revele ante un adulto que no conoce y que describa acontecimientos traumáticos, exige la necesaria dedicación de tiempo para crear un vínculo de confianza. Luego, hay que ser conscientes de que los niños tienen un vocabulario reducido y que no tienen aún las habilidades cognitivas necesarias para comprender conceptos abstractos e interpretar lo que se les pregunta de una manera más concreta<sup>71</sup>. La noción de “tiempo”, por ejemplo, es un concepto difícil de dominar para los niños, ya que se desarrolla gradualmente hasta el final de la adolescencia. Por lo tanto, es importante que el entrevistador utilice un vocabulario sencillo y una estructura de frases adaptada al nivel de desarrollo del niño.

69 Isabelle Daigneault, Martine Hebert, Catherine Bourgeois, Sonia Dargan y Jean-Yves Frappier, “Santé mentale et physique des filles et des garçons agressés sexuellement: Une étude des cas contrôlée appariée avec un suivi de cohortes sur 10 ans”, *Criminologie* 50, n.º 1 (2017): 99-125.

70 En Quebec se define como agresión sexual “todo gesto de carácter sexual, con o sin contacto físico, que comete un individuo sin consentimiento de la persona objetivo, o en ciertos casos, especialmente en los niños, por una manipulación afectiva o por chantaje”. Ministère de la santé et des Services sociaux (MSSS), *Orientations gouvernementales en matière d'agression sexuelle*, Québec, 2001.

71 Michael E. Lamb, Irit Hershkowitz, Yael Orbach y Philip W. Esplin, *Tell Me What Happened: Structured Investigative Interviews of Child Victims and Witnesses* (John Wiley & Sons Ltda, 2008).

Además de sus limitaciones lingüísticas, la autosugestión es otro factor que debe tenerse en cuenta durante una entrevista, ya que puede contaminar el testimonio. Ceci y Bruck<sup>72</sup> han demostrado que los niños pueden ser vulnerables a la confusión entre acontecimientos y eventos sugeridos cuando estos elementos comparten similitudes perceptivas y semánticas. En consecuencia, para reducir el riesgo de que el relato del niño sea inexacto, es importante que el entrevistador recurra a la *memoria de recuerdo* del niño en lugar de la *memoria de reconocimiento*<sup>73</sup>. La *memoria de recuerdo* del niño está vinculada a su capacidad para recordar sucesos por sí mismo y relatarlos, mientras que la *memoria de reconocimiento* implica su capacidad para reconocer algo que ha sucedido a partir de elementos sugeridos en las preguntas del entrevistador.

Otras investigaciones<sup>74,75</sup> han demostrado que los niños pueden ser especialmente vulnerables cuando no saben cómo responder a una pregunta. Pueden sentirse presionados a dar una respuesta, entonces, en lugar de contestar “no lo sé”, pueden cambiar su respuesta pensando que se han equivocado cuando el adulto hace la misma pregunta repetidamente. De hecho, repetir la misma pregunta en una entrevista reduce el número de respuestas correctas.

La vulnerabilidad de los niños a la autosugestión también puede explicarse en parte por su percepción de los adultos como fuentes de información creíbles, fiables y competentes. Por lo general, los niños intentan ser buenos compañeros de conversación durante las entrevistas y pueden tratar de complacer al entrevistador o pueden mentir u omitir ciertos elementos para evitar un castigo o una vergüenza, para continuar un “juego”, para mantener una promesa hecha o para obtener un beneficio personal<sup>76</sup>.

Entrevistar a niños víctimas de abuso sexual es una tarea delicada, sobre todo por sus limitadas capacidades cognitivas y lingüísticas, y su vulnerabilidad a la persuasión por parte del entrevistador. Ante estas dificultades, varias organizaciones han elaborado directrices o protocolos para ayudar a los agentes de policía y otros profesionales a realizar entrevistas de investigación eficaces con niños

72 Stephen Ceci y Maggie Bruck, “The Suggestibility of Children’s Memory”, *Annual Review of Psychology* 50, n.º 1 (1999): 419-439.

73 Lamb, Hershkowitz, Orbach y Esplin, *Tell Me What Happened*.

74 Heather Fritzeley, Mako Okanda, Shoji Itakura y Kang Lee, “Children’s responses to yes-no questions”, en *Access to Language and Cognitive Development*, editado por Michael Siegal y Luca Surian (Oxford University Press, 2012), 83-99.

75 Gail S. Goodman, Christin M. Ogle, Kelly McWilliams, Rachel Narr y Pedro M. Paz-Alonso, “Memory development in the forensic context”, en *The Wiley Handbook on the Development of Children’s Memory*, editado por Patricia J. Bauer y Robin Fivush (Wiley Blackwell, 2014), 920-941.

76 Ceci y Bruck, “The Suggestibility of Children’s Memory”.

víctimas de presuntos abusos<sup>77</sup>. Estas directrices se basan en pruebas y se fundamentan en las mejores prácticas para entrevistar a niños víctimas<sup>78</sup>.

Por parte del entrevistador existe consenso sobre la importancia de establecer una relación de confianza con el niño, de mostrarse cálido y comprensivo, y de dar instrucciones claras sobre las expectativas, la tarea y la confidencialidad. Los entrevistadores también deben, en la medida de lo posible, ser objetivos, evitar las preguntas capciosas, adaptar las preguntas e interpretar las respuestas del niño, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo en términos de lenguaje, habilidades y conocimientos. Por último, el elemento clave identificado en la literatura científica sobre las mejores prácticas de entrevista es el uso de preguntas abiertas (por ejemplo, “cuéntame todo lo que pasó”), en lugar de preguntas directivas (por ejemplo, “¿quién te hizo esto?” o “¿dónde te tocó?”), o preguntas que ofrezcan una opción (por ejemplo, “¿pasó por la noche o por la mañana?”)<sup>79</sup>.

El protocolo de audición del National Institute of Child Health and Human Development (NICHD)<sup>80</sup>, que es considerado hoy en día como la herramienta más eficaz, evaluada a partir de muchos estudios empíricos, ha sido elaborado específicamente para niños y niñas a partir de los tres y cuatro años. Este protocolo ha sido adaptado y traducido en varios idiomas por la profesora y psicóloga Mireille Cyr<sup>81</sup>, directora del Centre de Recherche interdisciplinaire sur les problèmes conjugaux et les agressions sexuelles (CRIPCAS) de la Universidad de Montreal. El protocolo integra dos fases, una predeclarativa y otra declarativa, y un tiempo de agradecimiento al menor por su ayuda.

77 Marla R. Brassard, Stuart N. Hart, Amy A. L. Baker y Zoe Chiel, *The APSAC Monograph on Psychological Maltreatment (PM)*, The American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC), 2019, <https://www.apsac.org>

78 Mireille Cyr, Jacinthe Dion, Annie Gendron, Martine B. Powell y Sonja P. Brubacher, “A test of three refresher modalities on child forensic interviewers’ post training performance”, *Psychology, Public Policy, and Law* 27, n.º 2 (2021): 221-230.

79 Lindsay E. Cronch, Jodi Viljoen y David Hansen, “Forensic interviewing in child sexual abuse cases: Current techniques and futures directions”, *Aggression and Violent Behavior* 11, n.º 3 (2006): 195-207.

80 En la página [http://nichdprotocol.com/the-nichd-protocol/\\_obj/pdf/22/Spanish\\_O.pdf](http://nichdprotocol.com/the-nichd-protocol/_obj/pdf/22/Spanish_O.pdf) se encuentra disponible el protocolo en español, así como otro material de formación, incluyendo videos y una bibliografía pertinente de artículos y libros. Traducción del protocolo: Mireille Cyr, Jacinthe Dion, Roxane Perreault y Nancy Richard, Departamento de Psicología, Universidad de Montreal, junio del 2008.

81 Mireille Cyr, *Recueillir la parole de l'enfant témoin ou victime* (Ed. Dunod, 2014).

## IMPORTANCIA DEL APOYO SOCIAL EN EL TRABAJO CON VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

De acuerdo con Pereda<sup>82</sup>, el apoyo social “constituye un constructo multidimensional que incluye diferentes conceptos como la confianza, aspectos de tipo afectivo y respuestas conductuales, constituyéndose más en un proceso fluido que en un fenómeno estático, lo que provoca que cambie a lo largo del tiempo y pueda variar significativamente desde la revelación del abuso por parte de la víctima a su evaluación años después”.

Considerando esta realidad, los estudios muestran la necesidad de evaluar el apoyo social que percibe la víctima de abuso sexual de su entorno en los programas de intervención, ya que esta variable ha mostrado ser predictora del éxito del tratamiento y de la mejoría de la víctima luego de vivir esta experiencia<sup>83,84</sup>. Es necesario incluir como parte integral del proceso de intervención las fuentes de apoyo que la víctima valora como relevantes, considerando las necesidades en función al estadio de desarrollo, “ya que es en la relación con el otro que se construye la resiliencia”<sup>85</sup>. El proceso de intervención clínica debe incluir, en especial, a las figuras cuidadoras no agresoras en el caso de menores, y a la pareja y amistades en adultos. Teniendo en cuenta la importancia del grupo en la adolescencia, es necesario incluir la temática del abuso sexual en los centros educativos, con el objetivo de formar a los jóvenes en este tema y en las acciones que deben emprender si son conocedores de un caso, entrenándolos para que puedan prevenir situaciones abusivas, pero también para que sean capaces de ofrecer apoyo a otros jóvenes, si se produce una declaración manifiesta.

Por otro lado, los profesionales en el área de la atención clínica deben ser muy cuidadosos en el apoyo psicológico de la víctima de abuso sexual infantil no solo en el presente sino en el futuro, evitando una nueva victimización en el proceso de revelación, denuncia y juicio, así como a lo largo del proceso terapéutico<sup>86</sup>. Dada las consecuencias emocionales que se derivan del trabajo con víctimas de abuso sexual

82 Noemí Pereda, “La importancia del apoyo en la intervención con víctimas de abuso sexual infantil: Una revisión teórica”, *Revista de psiquiatría infanto-juvenil*, n.º 4 (nov.-dic., 2011): 48.

83 Lisa Avery, Carol Rippey Massat y Marta Lundy, “The relationships between parent and child reports of parental supportiveness and psychopathology of sexually abused children”, *Child and Adolescent Social Work Journal*, n.º 15 (1998): 187-205.

84 Sarah Bal, Geert Crombez, Ilse De Boudeauhuij y Paulette Van Oost, “Symptomatology in adolescents following initial disclosure of sexual abuse: The roles of crisis support, appraisals and coping”, *Child Abuse & Neglect*, n.º 33 (2009): 717-727.

85 Pereda, “La importancia del apoyo en la intervención con víctimas de abuso sexual infantil”.

86 Sarah E. Ullman, “Social support and recovery from sexual assault: A review”, *Aggression and Violent Behavior* 4 (1999): 343-358.

infantil, Pack<sup>87</sup> llama la atención a los terapeutas sobre la necesidad del autocuidado y de reconocer la supervisión y el apoyo profesional en ciertos momentos.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

Terminamos este capítulo integrando la reflexión de Luchetti<sup>88</sup> sobre las realidades de la violencia contra menores en América Latina. Por un lado, hay esperanza en América Latina, ya que es el continente cuya tasa de natalidad supera la de mortalidad, una región con población joven y con futuro. Sin embargo, la otra cara de esta realidad es el drama de millones de niños, niñas y adolescentes que tienen que vivir en condiciones de pobreza y precariedad. Los altos índices de pobreza hacen que las familias necesitadas deban vivir hacinadas en espacios reducidos, y con frecuencia los menores son iniciados sexualmente por parientes muy cercanos, incluidos padrastros, tíos e incluso sus padres. Los estudios sobre la violencia sexual cometida contra menores muestran que, cuando no es cometida por parientes o sus parejas sexuales, entre los perpetradores se encuentran otras personas cercanas a las víctimas (personas conocidas, incluidos parientes, vecinos, amigos, compañeros de clase, sacerdotes y profesores).

La pobreza económica y material de gran parte de América Latina ha aumentado bruscamente en las últimas décadas, creando una cultura que utiliza a los niños para el tráfico de drogas y las redes de prostitución. También son víctimas de la falta de oportunidades de educación y trabajo, lo que los arroja a los brazos de la trata o la delincuencia, y muchos mueren sin llegar a la edad adulta. Este perfil negativo que se extiende en América Latina también es la de un gran número de menores que ha sufrido abusos en el seno de la Iglesia católica. Y por muchos casos de abuso que se hayan descubierto, hay muchos otros que han sido encubiertos por la Iglesia en un esfuerzo por preservar su imagen. A pesar de la valoración del niño en principio, la Iglesia latinoamericana también ha sido culpable en relación con estos menores y personas vulnerables que no han sido suficientemente protegidos de los abusadores encubiertos por la sombra de la institución de la Iglesia.

87 Margaret Jane Pack, "Transformation in progress: The effects of trauma on the significant others of sexual abuse therapists", *Qualitative Social Work: Research and Practice* 9 (2010): 249-265.

88 Maria Clara Luchetti, "Concerning Victims, Sexuality, and Power: A Reflection on Sexual Abuse from Latin America", *Theological Studies* 80, n.º 4 (2019): 916-930, <https://doi-org.proxy.bibliothèques.uqam.ca/10.1177/0040563919874518>

## CAPÍTULO 3

### LA RESPUESTA JURÍDICO-CANÓNICA DE LA IGLESIA CATÓLICA AL ABUSO SEXUAL DE MENORES (2001-2025)

La Iglesia católica es una institución milenaria, con una historia y una presencia tan amplias que sería imposible cubrirlas en este estudio. Es la organización internacional en funcionamiento más grande y antigua del mundo<sup>1</sup>, con fieles distribuidos en los cinco continentes, que representan casi el 20 % de la población mundial, con 1390 millones de personas en el 2022<sup>[2]</sup>. Como institución, jugó un rol fundamental en el desarrollo de la civilización occidental<sup>3</sup> y su influyente capacidad diplomática es extensamente reconocida en el mundo contemporáneo<sup>4</sup>.

Para el 31 de diciembre del 2021, la población mundial era de 7.785.769.000 personas y el número de católicos era de 1.375.852, con un aumento total de 16.240.000 católicos respecto al año anterior. El aumento corresponde a todos los continentes con excepción de Europa (-244.000). Como en el pasado, el aumento mayor se registra en África (+8.312.000) y en América (+6.629.000), seguidos por Asia (+1.488.000) y Oceanía (+55.000). El porcentaje mundial de católicos ha disminuido levemente (-0.06) con respecto al año precedente deteniéndose en un 17,67 %. Los continentes registran pequeñas variaciones.

Entre el 2021 y el 2022, el número de obispos en el mundo era de 5353 y el número global de sacerdotes católicos era de 407.730. El número de diáconos permanentes ascendía a 50.150 y el grupo de religiosos profesos que no eran

- 1 Mark Noll, *The New Shape of World Christianity* (Downers Grove, IL: IVP Academic, 2009), 191.
- 2 Los institutos sanitarios de beneficencia y asistencia administrados en el mundo por la Iglesia engloban 5405 hospitales, 14.205 dispensarios, 567 leproserías, 15.276 casas para ancianos, enfermos crónicos y discapacitados, 9703 orfanatos, 10.567 guarderías, 10.604 consultorios matrimoniales, 3287 centros de educación social y 35.529 instituciones de otros tipos. Las circunscripciones eclesísticas dependientes del Dicasterio para la Evangelización, Sección para la Primera Evangelización y las Nuevas Iglesias particulares en total son 1121, según la última variación registrada. La mayor parte de las circunscripciones eclesísticas encomendadas al Dicasterio se encuentran en África (523) y en Asia (481). Seguidas por América (71) y Oceanía (46). Santa Sede, *Anuario Pontificio* 2024, y *Annuarium Statisticum Ecclesiae* 2022. <https://vaticannews.va>; <https://es.zenit.org/2023/10/20/cuantos-catolicos-hay-en-el-mundo-estadisticas-de-la-iglesia-catolica-2023>; [https://www.fides.org/es/news/74319-VATICANO\\_las\\_estadisticas\\_de\\_la\\_Iglesia\\_catolica\\_2023](https://www.fides.org/es/news/74319-VATICANO_las_estadisticas_de_la_Iglesia_catolica_2023)
- 3 Thomas Woods, *How the Catholic Church Built Western Civilization* (Washington: Regnery Publishing Inc., 2012).
- 4 Council of Foreign Relations, *The Pope's Soft-Power Push*, 2015, <https://www.cfr.org/interview/popes-soft-power-push>; Jodok Troy, *The Catholic Church and International Relation* (Oxford University Press, 2014), <https://www.oxfordhandbooks.com/view/10.1093/oxfordhb/9780199935307.001.0001/oxfordhb-9780199935307-e-2>; Victor Gaetan, "Catholic Geopolitics: The Pope, Erdogan Syria and Ukraine", *Foreign Affairs Magazine*, 28 de noviembre del 2014, <https://www.foreignaffairs.com/articles/2014-11-28/catholic-geopolitics>

sacerdotes llegaba a 49.414. El número total de seminaristas mayores en el mundo era de 108.481 y el número de seminaristas menores, diocesanos y religiosos ascendía a 95.714. El número de religiosas profesas ascendía a 599.228. En el campo de la instrucción y la educación, la Iglesia administra en el mundo 74.368 escuelas infantiles frecuentadas por 7.565.095 alumnos; 100.939 escuelas primarias con 34.699.835 alumnos; y 49.868 institutos de secundaria con 19.485.023 alumnos. Además, sigue a 2.483.406 alumnos de escuelas superiores y 3.925.325 estudiantes universitarios.

Con este panorama estadístico, la Iglesia católica se ha visto inmersa en una profunda crisis generada por las denuncias de abuso sexual infantil, abusos de poder y de autoridad cometidos por sacerdotes, religiosos y religiosas en las últimas décadas. Los mayores desafíos que enfrenta la Iglesia católica en el presente siglo son los relacionados con (1) la respuesta a los casos de abuso sexual infantil cometidos por miembros de la institución eclesial; y (2) el desarrollo de acciones que ofrezcan protección jurídico-canónica a los menores de edad y personas vulnerables que han sido víctimas de estos delitos.

De acuerdo con la normativa canónica, la *violación del sexto mandamiento del Decálogo* por parte de un clérigo y/o miembro de un instituto religioso o sociedad de vida apostólica no solamente constituye un pecado, sino también un delito canónico y un delito civil. Cuando un ministro sagrado comete un delito de abuso sexual es gravemente reprobable porque un menor se convierte en una *víctima* o *sobreviviente* para el resto de su vida.

Aparte del daño causado a las víctimas, este delito repercute gravemente en la comunión externa del bien jurídico de la fe, inseparable de la moral humana y cristiana, originando una gran desconfianza en los fieles, lo que va en contra del cumplimiento de la misión de la Iglesia en el mundo. Las consecuencias son muy graves: (1) se inflige un daño incalculable al normal desarrollo del menor, su estima y su dignidad; (2) se causa una confusión en los fieles y en la fe; (3) se constituye un abuso y una traición a la confianza sagrada que el pueblo de Dios tiene en sus pastores; (4) se deteriora la credibilidad de la Iglesia, en cuanto el Evangelio proclama a un Jesucristo que es el camino, la verdad y la vida; (5) se desacredita el ministerio sacerdotal, resultado de la posición de liderazgo del clérigo y de la autoridad a él conferida junto con Cristo a la cabeza; (6) se confunde a los fieles que creen en la relación única de los clérigos con Dios y, por esto, el poder religioso particular que ejercen; y, (8) finalmente, se coloca a las innumerables víctimas bajo la sospecha de crimen y de delito<sup>5</sup>.

5 Federico Aznar Gil, "Abusos sexuales a menores cometidos por clérigos y religiosos", *Revista REDC* 167 (2010): 77.

Este capítulo propone una *aproximación jurídico-canónica del abuso sexual infantil* con el objeto de entender la nueva orientación de la Iglesia para combatir el fenómeno del abuso sexual de menores cometidos por ministros sagrados. La pregunta que guía esta reflexión es ¿cuál ha sido la respuesta eclesial y canónica a los abusos sexuales de menores desde una perspectiva histórica y jurídico-canónica?

Se revisarán los antecedentes del abuso sexual de menores a través de las leyes de la Iglesia hasta llegar a identificar los retos y las acciones emprendidos en los pontificados de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco<sup>6</sup>. Así mismo, desde la perspectiva jurídico-canónica se abordarán (1) los conceptos generales empleados por la Iglesia católica en las distintas normas eclesiásticas vigentes respecto a los delitos contra la integridad sexual de las personas; (2) las normas especiales sobre el abuso sexual de menores; (3) la dimensión jurídico-canónica del abuso sexual; (4) la responsabilidad penal canónica por abusos sexuales de clérigos; y (5) la justicia penal canónica.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Las fuentes legales y canónicas para conocer los antecedentes legislativos de la regulación de los abusos sexuales de clérigos en la Iglesia son muy variadas. Estas fuentes se relacionan con las leyes de la Iglesia promulgadas por papas, obispos individuales, asambleas de obispos (concilios o sínodos) y concilios generales de la Iglesia. También hay información proveniente de los escritos teológicos de distintos padres o escritores eclesiásticos.

Los abusos sexuales a menores cometidos por eclesiásticos son un delito que se encuentra tipificado en el derecho canónico desde los primeros tiempos de la Iglesia católica. En la doctrina de los doce apóstoles (siglo I d. C.), conocida como

6 El Vaticano ha implementado estas plataformas oficiales como estrategias de comunicación de la Iglesia católica:

(1) *Twitter. Papa Leon XIV @Pontifex\_es*: manejado por la Oficina de Prensa de la Santa Sede, se define como el perfil oficial de su santidad, con presencia desde el 2012.

(2) *Noticias del Vaticano - Todas las noticias de la Iglesia - Vatican News*: es un portal de información de noticias proporcionado por el Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales que agrega información de los diversos medios de comunicación impresos, en línea, radio, etc. [https:// www.vaticannews.va/es.html](https://www.vaticannews.va/es.html).

(3) *Periódico L'Osservatore Romano*: se trata del periódico de la Ciudad del Vaticano. Se define a sí mismo en su cabecera como un “periódico diario político-religioso”. Da cobertura a todas las actividades públicas del papa y publica editoriales escritos por miembros importantes del clero de la Iglesia católica.

Estos son los tres medios de comunicación digitales oficiales de la Santa Sede que se tomarán en cuenta para el estudio del discurso oficial *online* de la Iglesia católica sobre la crisis de los abusos sexuales a menores. <https://www.osservatoreromano.va/es.html>.

*Didaché*, se puede observar que el abuso sexual de menores era ya una preocupación en los primeros siglos de la cristiandad, dice así una de sus normas: “[...] no matarás, no adulterarás, no corromperás a los menores, no fornicarás, no practicarás la magia o la hechicería, no matarás al hijo en el seno materno, ni quitarás la vida al recién nacido. No codiciarás los bienes del prójimo”<sup>7</sup>.

La prohibición de corromper sexualmente a los jóvenes continuará en la época visigótica, según el canon 71 del Concilio de Elvira (320-324 d. C.), que preceptúa que “los que abusan sexualmente de niños no pueden recibir la comunión ni en peligro de muerte”<sup>8</sup>. Del mismo modo, el Concilio de Nicea (350 d. C.) imponía una vida de pureza con graves penas para los presbíteros que la incumplían. Las consecuencias para los clérigos que abusaban de menores eran los azotes en público, la pérdida de la tonsura, el rapado de la cabeza o el encierro durante seis meses a pan de cebada tres veces por semana, más otros seis meses de tutela<sup>9</sup>.

Los Libros Penitenciales de la Edad Media (siglos VI-XII) también condenan el abuso sexual de menores por parte de clérigos y religiosos, y establecen que “si uno ha cometido actos de sodomía, haga ayuno de diez años. Si un monje ha fornicado una sola vez, tres años de penitencia y si lo ha hecho más de una vez, siete años de penitencia”<sup>10</sup>. El Decreto de Graciano, en la Colección Canónica Medieval (1140 d. C.), tipifica una lista de delitos sexuales con menores de edad y hace referencia específica a la relación sexual con niños. Los clérigos culpables de pederastia deberían sufrir las mismas penas que los laicos, incluyendo la pena de muerte<sup>11</sup>. En el III Concilio de Letrán (1179) se sancionan las conductas delictivas sexuales así: “[...] todo aquel que hubiera sido reconocido culpable de haberse entregado a los pecados de impureza contra la misma naturaleza será, si es clérigo, expulsado de la clerecía y relegado a un monasterio para que allí haga penitencia”<sup>12</sup>.

El papa Inocencio III promulgó un conjunto de disposiciones en la decretal de *Crimine falsi* que imponía la degradación del clero que cometía abusos sexuales a niños y su entrega al poder secular. Estas disposiciones fueron consagradas

7 Brian Edwin Ferme, *Introducción a la historia de las fuentes del derecho canónico: El derecho antiguo hasta el Decretum de Graciano* (Buenos Aires: Educa, 2006), 56.

8 Concilio de Elvira. *Early Church Texts*. “Canons of the Council of Elvira”. [https://earlychurchtexts.com/main/elvira/canons\\_of\\_elvira\\_01.shtml](https://earlychurchtexts.com/main/elvira/canons_of_elvira_01.shtml)

9 Mikel Lizárraga Rada, “Abusos del clero, derecho y memoria histórica”, en *Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica: Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra*, coordinado por Mikel Lizárraga Rada, 142-143 (Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra, 2020).

10 Libros Penitenciales. [https://www.academia.edu.co/1057216/LOS\\_LIBROS\\_PENITENCIALES\\_LA\\_PENITENCIA\\_TASADA\\_EN\\_LA\\_ALTA\\_EDAD\\_MEDIA](https://www.academia.edu.co/1057216/LOS_LIBROS_PENITENCIALES_LA_PENITENCIA_TASADA_EN_LA_ALTA_EDAD_MEDIA).

11 Carlos Ramiro Alonso García, “Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo” (tesis de maestría, Pontificia Universidad de Comillas, Facultad de Derecho, Madrid, 2019), 25.

12 III Concilio de Letrán. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/36662/pdf.pdf>. Lizárraga Rada, “Abusos del clero, derecho y memoria histórica”, 144.

en la reforma gregoriana y en el IV Concilio de Letrán (1215), que volvió a regular la expulsión del estado clerical a aquellos clérigos abusadores. Además, el *Corpus Iuris Canonici* condenó la sodomía y el concubinato e impuso penas de suspensión de oficio y beneficio, deposición y excomunión<sup>13</sup>.

En el siglo XVI, durante el pontificado de León X, tuvo lugar el V Concilio de Letrán (1514), a través de la Constitución Apostólica *Supernae dispositionis*. El papa León X estableció que los clérigos que abusaran de niños fueran depuestos y entregados a la justicia eclesiástica o secular: “[...] si alguien, laico o clérigo fuere culpable del pecado por el que la ira de Dios cae sobre quienes se le resisten, sea castigado con las penas establecidas respectivamente por los sagrados cánones o el derecho civil”<sup>14</sup>. Esta declaración de León X supone un mayor avance en el desarrollo de las penas y la necesidad de involucrar a las autoridades civiles cuando se presenten casos de abuso sexual por parte de los clérigos y religiosos<sup>15</sup>.

Aunque en el Concilio de Trento (1545-1563) hubo una preocupación por la reforma moral de obispos y sacerdotes y se decretaron medidas para abordar la problemática de los clérigos sexualmente activos, no hubo ninguna condena expresa de los delitos sexuales cometidos por un clérigo hacia un menor<sup>16</sup>. Dada la situación de inmoralidad sexual clerical, el papa Pío V (1566-1572) abordó la cuestión de los abusos sexuales a menores por parte de clérigos en dos documentos. En primer lugar, en la Constitución Apostólica *Cum Primum* (1566), que establecía que si un clérigo incurría en abusos a menores debía ser depuesto y sufrir una pena semejante a la del orden civil. Posteriormente, en el Decreto Papal *Horrendum illud scelus* (1568)<sup>17</sup> se declaraba que los sacerdotes que abusaban debían ser privados de todos los oficios y entregados al brazo secular, donde recibirían los mismos castigos. Como penas se establecieron la expulsión del estado clerical y la pena de muerte para los clérigos. Otra de las formas de abuso sexual de menores se producía mediante *solicitatio ad turpia* o pecado de sollicitación. De esta nueva forma de abuso, las condenas prueban que las víctimas eran mujeres y jóvenes entre doce y catorce años<sup>18</sup>.

13 Lizárraga Rada, “Abusos del clero, derecho y memoria histórica”, 144.

14 León X. Apostólica *Constitutio Supernae dispositionis*, 5 de mayo de 1514. Numeral 1, 65.

15 Gonzalo Cadavid, “Formas de prepararse la Iglesia católica para prevenir, intervenir y preparar el delito de abuso sexual de menores perpetrado por clérigos y religiosos contemplado en el artículo sexto de los *delicta graviora*” (tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Derecho Canónico, Bogotá, 2014), 13.

16 Gil José Sáez Martínez, “Aproximación histórica de los abusos sexuales a menores”, *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 29 (2015): 156.

17 Pío V. *Constitution Horrendum illud scelus*, en *Bullarium Romanum*, t. IV, c. III, 33.

18 Sáez Martínez, “Aproximación histórica de los abusos sexuales a menores”, 156.

Posteriormente, el papa Clemente VIII estableció en 1591 el tipo penal de *solicitación*: “[...] sacerdotes que intentaren, solicitan y provocan a cualquier persona que sea a cosas torpes y deshonestas, con ellos o con otros, en el acto de la confesión, o antes, o inmediatamente después, sean severísimamente castigados por el Tribunal de la Inquisición o por los ordinarios de los lugares”<sup>19</sup>. En 1592, el papa Clemente VIII estableció la exclusividad jurisdiccional de la Inquisición sobre este delito, e incluyó a los hombres como posibles víctimas del delito de *solicitación*.

El papa Gregorio XV, en la bula *Univerci Dominici Gregis*, del 30 de agosto de 1622, amplió la tipificación de la *solicitación* y reguló algunas cuestiones procesales sustanciales, por ejemplo, que era necesario un solo testigo para dictar condena a diferencia de los dos testigos que prescribía el proceso anterior. Con la bula *Sacramentum Penitentiae* (1741), la Iglesia católica comenzó a legislar y sancionar el abuso sexual infantil.

Hasta el siglo XVIII, los actos de abuso sexual de menores y homosexualidad se habían denominado crímenes contra la naturaleza o *contra naturam*, pero después del siglo XVIII la doctrina canónica comienza a llamarlos *delitos de la carne* o *delitos contra el sexto mandamiento*<sup>20</sup>.

En el siglo XX se produce un cambio sustancial en la Iglesia al aceptarse los procesos codificadores de los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados. El 27 de mayo de 1917, la Iglesia promulga el Código de Derecho Canónico (CIC) conocido como *Codex Iuris Canonici* (1917)<sup>21</sup>, que entraría en vigor el 19 de mayo de 1918. El Código reconocía la existencia de un cierto número de infracciones canónicas o *delitos* reservados a la competencia exclusiva de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, que, en tanto tribunal, estaba gobernada por una ley propia (canon 1555 CIC 1917)<sup>22</sup>.

En el Código aparece el término *pedofilia* por primera vez en referencia al crimen contra el sexto mandamiento, específicamente en el canon 2359 § 2 (CIC 1917), que decía: “Si admitieran (los clérigos sean seculares o religiosos) un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con menores de dieciséis años sean suspendidos, sean declarados infames, en caso de que tengan cualquier tipo de oficio, beneficio, dignidad, o ministerio sean privados de ellos, y en casos más

19 Carlos Ramiro Alonso García, “El delito canónico de pornografía infantil”, *Revista Agustiana* 236, n.º 3 (2023): 5.

20 Cadavid, “Formas de prepararse la Iglesia católica para prevenir, intervenir y preparar el delito de abuso sexual de menores perpetrado por clérigos y religiosos contemplado en el artículo sexto de los *delicta graviora*”, 13.

21 Benedicto XV. *Codex Iuris Canonici*. Constitución Apostólica *Providentísima mater Ecclesia*. (27.05.1917). AAS 9 (1917).

22 *Ibidem*.

graves sean depuestos”. También se hacía la misma prohibición a los laicos que pretendieran abusar sexualmente de un menor de dieciséis años (canon 2357 § 1 CIC 1917).

El Código de 1917 (canon 88 § 2) consideraba púber al varón menor de catorce años y a la mujer menor de doce años. La Instrucción reservaba a la Santa Sede los delitos sexuales cometidos por clérigos con varones independientemente de la edad (ya que eran prácticas homosexuales), y con mujeres menores de doce años. Cuando los menores tenían más de doce años ya no existía el *crimen pésimo* y la conducta quedaba comprendida dentro del canon 2359 § 2. La competencia para enjuiciar correspondía a los tribunales ordinarios.

El Código de Derecho Canónico de 1917 (CIC 1917) tipificó los delitos sexuales en diferentes cánones: el canon 2356 castigaba la bigamia; el canon 2357, los delitos sexuales cometidos por laicos; el canon 2358, los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por clérigos de órdenes menores; y el canon 2359, tipificaba los delitos sexuales cometidos por clérigos constituidos *in sacris ordinibus*.

El Código de 1917 castigaba a los laicos y clérigos por delitos sexuales contra menores. El menor de edad era toda persona con edad inferior a los dieciséis años. En relación con los laicos, el canon 2357 § 1 tipificaba los delitos cometidos con menores de dieciséis años, además del estupro, la sodomía, el incesto y el lenocinio. No obstante, estas conductas solo eran punibles cuando existía una sentencia firme del juez estatal<sup>23</sup>.

En cuanto a los clérigos, el canon 2359 distinguía tres supuestos: (1) en el canon 2359 § 1 se penalizaba a los clérigos *in sacris* seculares o religiosos, es decir, a los que habían recibido el subdiaconado, el diaconado o el sacerdocio, o concubenarios; (2) el canon 2359 § 2 incluía cualquier delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con menores que no hubieran llegado a los dieciséis años, así como los supuestos de adulterio, estupro, bestialidad, sodomía, lenocinio e incesto; y (3) el canon 2359 § 3 castigaba a los que delinquieran de cualquier otra manera contra el sexto mandamiento del decálogo<sup>24</sup>. Las penas asociadas a este delito eran graves y preceptivas. La suspensión, la declaración de infamia y la privación de todo cargo y dignidad debían imponerse en todos los casos, y deposición solo en los casos más graves (canon 2359 § 2).

La comprensión y el tratamiento del delito de abuso sexual de un menor, entendido como una subespecie del delito contra el sexto mandamiento, tuvo

23 José Bernal, “Regulación de los delitos contra el sexto mandamiento”, *Revista Fidelium Iura*, n.º 13 (2003): 54.

24 Alonso García, “Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo”, 26.

un avance significativo después del Código Canónico de 1917 (CIC 1917), con la promulgación de la instrucción *Crimen Sollicitationis* (1922)<sup>25</sup>. La normativa de 1922 tenía el objetivo de actualizar a la luz del nuevo Código de Derecho Canónico las indicaciones de la Constitución Apostólica *Sacramentorum Poenitentiae*, promulgada por el papa Benedicto XIV en 1741. Debían considerarse diversos elementos como (1) el respeto de la dignidad del sacramento de penitencia; (2) la inviolabilidad del sigilo sacramental; (3) la dignidad del penitente; y (4) el hecho de que, en muchos casos, el sacerdote acusado no pudiera ser interrogado sobre lo que había sucedido sin poner en peligro el sigilo sacramental.

En dicha instrucción se daban reglas para el tratamiento del crimen de sollicitación que estaba contenido en una sección dedicada a otro delito canónico, el *crimen pessimum*, que trataba de la conducta homosexual por parte de un clérigo. Las normas que se referían al *crimen pessimum* se extendían al crimen del abuso sexual de niños prepúberes. Este último gravísimo delito se refería al abuso de la santidad y de la dignidad del sacramento de la penitencia por parte de un sacerdote católico que solicita al penitente pecar contra el sexto mandamiento con el confesor o con una tercera persona. Se determinó el procedimiento que debía seguirse contra los clérigos que incurrieran en estos delitos y se incluyeron penas más graves para los sacerdotes que abusaran sexualmente de niños menores de catorce años. En cuanto a la jurisdicción para juzgar estos delitos, se reservaba a la Santa Sede la instrucción de los delitos sexuales cometidos por clérigos con varones, independientemente de la edad, y con mujeres menores de doce años. Cuando los menores tenían doce años ya no existía crimen pésimo y la conducta quedaba comprendida dentro del canon 2359 § 2 y la competencia para enjuiciar correspondía a los tribunales ordinarios<sup>26</sup>.

El procedimiento especial incluía la indagación sobre la credibilidad de la persona que acusaba al sacerdote, así como sobre la vida y el comportamiento del sacerdote acusado. El procedimiento procuraba asegurar que el sacerdote que pudiera ser víctima de una acusación falsa o calumniosa fuera protegido de la infamia. Esto se garantizaba también con la estricta reserva del propio procedimiento, que protegía de una publicidad indebida a todas las personas implicadas hasta la decisión definitiva del tribunal eclesiástico.

25 La *Crimen Sollicitationis* (1922) daba instrucciones detalladas a cada diócesis y a los tribunales sobre los procedimientos a adoptar cuando tuvieran que tratar el delito canónico de sollicitación. Aunque contenía principalmente instrucciones para el tratamiento del crimen de sollicitación, también contenía una sección dedicada a otro delito canónico, el *crimen pessimum*, que trataba de la conducta homosexual por parte de un clérigo. Las normas que se referían al *crimen pessimum* se extendían al crimen del abuso sexual de niños prepúberes.

26 Alonso García, "Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo", 27.

El 16 de marzo de 1962, el papa Juan XXIII autorizó una reimpresión de la Instrucción de 1922, con un ajuste sobre los procedimientos administrativos en los casos que implicaban a clérigos y religiosos. Esta instrucción dictaba normas procesales referentes a los denominados *crímenes pésimos*, los cuales comprendían los delitos sexuales cometidos por clérigos con personas del mismo sexo, las relaciones sexuales con animales y los abusos sexuales a prepúberes.

El 25 de enero de 1983, mediante la Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges*<sup>27</sup>, el papa Juan Pablo II promulgó el nuevo Código de Derecho Canónico. La legislación supuso un avance en la comprensión y el tratamiento del *crimen pessimum* (abuso sexual). Si bien el Código de Derecho Canónico (CIC 1983) precisó aún más la materia del abuso sexual de menores, realmente no llegó a configurarlo como un delito, pues en este solo se castigaban como delito determinadas violaciones del sexto mandamiento del Decálogo cometidas por clérigos. En este sentido, el abuso sexual se sigue concibiendo como una subespecie del delito contra el sexto mandamiento.

El Código de Derecho Canónico de 1983 fue reformado en muchas ocasiones por el propio Juan Pablo II, por Benedicto XVI y sobre todo por el papa Francisco. La crisis en la Iglesia católica a causa de los abusos sexuales de menores puso de manifiesto las carencias del Código en materia penal y procesal y la necesidad de reforzarlo con una legislación complementaria posterior, que se tratará con más detalle en las normas especiales sobre abuso sexual en la Iglesia católica, y de manera específica en la reforma al Libro VI: Sanciones del Código de Derecho Canónico (CIC 1983)<sup>28</sup>, que entró en vigor el 8 de diciembre del 2021 y sustituye las normas del Código de 1983 (CIC 1983).

## LOS PONTIFICADOS DE JUAN PABLO II, BENEDICTO XVI Y FRANCISCO

En los últimos veinticinco años ha sido ardua la labor del Magisterio de los Papas para enfrentar el fenómeno del abuso sexual infantil por clérigos de la Iglesia. Además de reconocer la vergüenza y pedir perdón a las víctimas, se han realizado importantes reformas legislativas, actuaciones pastorales y disciplinares que abordan la crisis de los abusos desde diferentes aspectos.

27 Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges*, para la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico. (25.01.1983). AAS 75 (1983) ii, vii-xiv.

28 Francisco. Carta Apostólica *Pascite gregem Dei*, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico. (23-05.2021). AAS 113 (2021), 537-555.

## El pontificado del papa Juan Pablo II (1978-2005)

Durante el pontificado de Juan Pablo II, el fenómeno de los abusos de menores cometidos por miembros del clero no fue firme, “su tratamiento no fue lo suficientemente eficaz como para crear una conciencia fuerte tanto en los obispos como en sacerdotes y fieles. Las víctimas tuvieron casi siempre una situación marcada por la impotencia de no ser atendidas y, en muchos casos, no creídas”<sup>29</sup>.

El papa Juan Pablo II fue el primero en utilizar el término *abuso sexual* referido a una conducta sexual inapropiada de un clérigo. En el discurso pronunciado el 23 de abril del 2002, en la reunión interdiscasterial con los cardenales de Estados Unidos<sup>30</sup>, señaló:

Los abusos de menores son un síntoma grave de una crisis que no sólo afecta a la Iglesia sino también a la sociedad entera. Se trata de una crisis profundamente arraigada de moralidad sexual, incluso de relaciones humanas, y sus principales víctimas son la familia y los jóvenes. La Iglesia que tratará el problema de esos abusos con claridad y determinación ayudará a la sociedad a comprender y afrontar la crisis en su seno.

A los fieles católicos y a toda la sociedad les debe quedar absolutamente claro que a los obispos y superiores les preocupa, sobre todo, el bien espiritual de las almas. La gente debe saber que en el sacerdocio y en la vida religiosa no hay lugar para quienes dañan a los jóvenes. Debe saber que los obispos y los sacerdotes están totalmente comprometidos en favor de la plenitud de la verdad católica en materia de moral sexual, una verdad esencial tanto para la renovación del sacerdocio y del episcopado como para la renovación del matrimonio y de la vida familiar.

Dos años después, el papa Juan Pablo II, en la visita *ad limina* de los obispos de Estados Unidos<sup>31</sup>, se refiere a los escándalos de la conducta sexual con menores por parte del clero y el encubrimiento por parte de algunos obispos así:

29 Jesús Rodríguez Torrente, “Proceso penal canónico y colaboración con la justicia estatal en los delitos de abusos sexuales”, en *Reforma de los procesos de nulidad y otras novedades legislativas de derecho canónico y eclesial del Estado*, editado por Lourdes Ruano Espina y Cristina Guzmán Pérez, Actas de las XXXVI Jornadas de Actualidad Canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas y celebradas en Madrid, del 30 marzo al 1.º de abril del 2016 (Madrid: Dykinson, 2017), 25.

30 Juan Pablo II. Discurso en la reunión interdiscasterial con los cardenales de Estados Unidos. (23.04.2002). [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2002/april/documents/hf\\_jp-ii\\_spe\\_20020423\\_usa-cardinals.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2002/april/documents/hf_jp-ii_spe_20020423_usa-cardinals.html)

31 Juan Pablo II. Discurso del papa Juan Pablo II a los obispos de las provincias eclesiales de Atlanta y Miami (Estados Unidos) en visita *ad limina*. (2.04.2004). [https://www.vatican.va/resources/resources\\_adlimina-american-bishops-2004\\_sp.html](https://www.vatican.va/resources/resources_adlimina-american-bishops-2004_sp.html)

Durante nuestros encuentros, muchos habéis expresado vuestra preocupación por la crisis de confianza en los responsables de la Iglesia, provocada por los recientes escándalos relacionados con abusos sexuales por la exigencia generalizada de fiabilidad en el gobierno de la Iglesia en todos los niveles, y por las relaciones entre los obispos, el clero y los fieles laicos.

El 30 de abril del 2001, por la gravedad de los casos de abuso sexual en la Iglesia, Juan Pablo II promulgó el *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*<sup>32</sup> (SST). Esta ley especial se pronuncia sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) y modificó el delito de abusos sexuales a menores aumentando la edad mínima a dieciocho años. En el mismo documento, se establece un plazo para la prescripción del delito de diez años contando desde la fecha en que la víctima cumple dieciocho años, pudiendo la Congregación suspender la prescripción para casos concretos.

Finalmente, se puede decir que Juan Pablo II fue un gran reformador del derecho canónico en la Iglesia católica por llevar a cabo una profunda reforma legislativa del derecho canónico y por culminar la obra iniciada por sus predecesores Juan XXIII y Pablo VI. Esta reforma descansa principalmente en tres grandes ejes: (1) el Código de Derecho Canónico de 1983 (*Codex Iuris Canonici*); (2) el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (*Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*) de 1990; y (3) la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de 1988, sobre la reforma de la organización y gobierno de la curia romana<sup>33</sup>.

### El pontificado del papa Benedicto XVI (2005-2013)

Con el pontificado de Benedicto XVI, y ante la gravedad del fenómeno de abuso sexual, se produce un cambio en la Iglesia en cuanto a la protección de los menores. Una de las acciones más importantes que emprendió el papa Benedicto XVI fue la de exigir a los obispos el cumplimiento de las normas y recordar que estos actos, además de ser un pecado, constituyen un delito que debe ser juzgado por los ordenamientos jurídicos de la Iglesia y de los Estados. El papa Benedicto XVI señaló igualmente el camino que debía seguirse para frenar el fenómeno del abuso sexual infantil: (1) reconocer la verdad de lo ocurrido;

32 Juan Pablo II. Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, por la que se promulgan normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. (20.04.2001). AAS 93 (2001), 737-739.

33 Rafael Domingo, "¿Qué aportó el papa Juan Pablo II al derecho?", *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n.º 55 (2021): 15-16.

(2) expulsar del sacerdocio a los victimarios y someterlos a la justicia del Estado; (3) acompañar y reparar a las víctimas; y (4) adoptar medidas para que nunca más vuelva a suceder algo parecido.

En la Carta a los católicos de Irlanda<sup>34</sup> del 2010 y en la homilía de clausura del año sacerdotal, el papa Benedicto XVI expresó:

[...] *A los sacerdotes y religiosos que han abusado de niños.* Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos. Habéis perdido la estima de la gente de Irlanda y arrojado vergüenza y deshonor sobre vuestros hermanos sacerdotes o religiosos. Los que sois sacerdotes habéis violado la santidad del sacramento del Orden, en el que Cristo mismo se hace presente en nosotros y en nuestras acciones. Además del inmenso daño causado a las víctimas, se ha hecho un daño enorme a la Iglesia y a la percepción pública del sacerdocio y de la vida religiosa.

Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios.

Entre el 2010 y el 2011 se promulgaron una serie de documentos orientados a establecer reglas y procedimientos para responder a las acusaciones e instruir los procesos. En primer lugar, el 21 de mayo del 2010 se aprobaron las *Modificaciones a las normas sustanciales y procesales* promulgadas en el *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* del 30 abril del 2001. Estas normas fueron acompañadas por las Líneas guía de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que ayudaban a los obispos a seguir procedimientos coordinados en los casos de abuso sexual infantil teniendo en cuenta los contextos de las diversas regiones del mundo. En estas líneas guía se identifican los principios y las indicaciones que facilitan garantizar la coherencia en el nivel de la Iglesia universal respetando las

34 Benedicto XVI. Carta Pastoral a los católicos de Irlanda. (19-03.2010). [https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf\\_ben-xvi\\_let\\_20100319\\_church-ireland.html](https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html)

competencias de los obispos y de los superiores religiosos. Así mismo, se establece (1) la atención prioritaria a las víctimas; (2) los programas de prevención; (3) la formación de los seminaristas y la formación permanente del clero; (4) la cooperación con las autoridades civiles; y (5) la aplicación atenta, unitaria y rigurosa de la normativa canónica más actualizada en esta materia<sup>35</sup>.

Las *normas* aclaran la competencia de la CDF para conocer los delitos más graves. Además, se deposita en los ordinarios (obispos, vicarios, superiores mayores de los institutos religiosos y sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio) la importante responsabilidad de realizar un primer juicio de verosimilitud, adoptar las medidas cautelares más convenientes y conducir la investigación preliminar. Otro aspecto importante de la reforma fue la clarificación de la obligación de cooperación con las autoridades civiles, en cuanto que los ordinarios deben entregar las actas existentes y dejar en suspenso el proceso mientras ellos resuelven. Los procedimientos canónicos y la prescripción para los delitos más graves es de veinte años.

### El pontificado del papa Francisco (2013-2025)

Si los anteriores pontífices identificaron el abuso sexual infantil como un verdadero problema en la Iglesia, quien afrontó decisivamente este grave fenómeno fue el papa Francisco, a partir de un conjunto de acciones pastorales y jurídico-canónicas.

En el *Motu Proprio Vos estis lux mundi*<sup>36</sup> reafirmó la posición de la Iglesia frente al abuso sexual de menores así:

[...] Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangelio y la eficacia de la misión de la Iglesia.

35 Rafael Felipe Freije, "La reforma legislativa de Benedicto XVI en relación con los abusos sexuales y algunas propuestas para la reflexión", *Revista Estudios Eclesiásticos* 94, n.º 371 (dic., 2019): 719-720.

36 Francisco. Carta Apostólica dada en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. (25.03.2023). *Communicationes* 55 (2023), 48-58.

En el encuentro de los presidentes de las conferencias episcopales de febrero del 2019, el papa Francisco señala:

[...] ha crecido actualmente en la Iglesia la conciencia de que se debe no solo intentar limitar los gravísimos abusos con medidas disciplinarias y procesos civiles y canónicos, sino también afrontar con decisión el fenómeno tanto dentro como fuera de la Iglesia [...] El objetivo de la Iglesia será escuchar, tutelar, proteger y cuidar a los menores abusados, explotados y olvidados<sup>37</sup>.

En el encuentro con un grupo de víctimas en su residencia de Santa Marta el 7 de julio del 2014, Francisco puso de manifiesto una línea de pensamiento que se mantuvo constante a lo largo de su pontificado:

[...] Ante Dios y su pueblo expreso mi dolor por los pecados y crímenes graves de abusos sexuales cometidos por el clero contra ustedes y humildemente pido perdón.

También les pido perdón por los pecados de omisión por parte de líderes de la Iglesia que no han respondido adecuadamente a las denuncias de abuso presentadas por familiares y por aquellos que fueron víctimas del abuso, esto lleva todavía a un sufrimiento adicional a quienes habían sido abusados y puso en peligro a otros menores que estaban en situación de riesgo.

Por otro lado, la valentía que ustedes y otros han mostrado al exponer la verdad fue un servicio de amor al habernos traído luz sobre una terrible oscuridad en la vida de la Iglesia. No hay lugar en el ministerio de la Iglesia para aquellos que cometen estos abusos, y me comprometo a no tolerar el daño infligido a un menor por parte de nadie, independientemente de su estado clerical. Todos los obispos deben ejercer su servicio de pastores con sumo cuidado para salvaguardar la protección de menores y rendirán cuentas de esta responsabilidad<sup>38</sup>.

Se destacan ocho medidas concretas (legislativas y pastorales) adoptadas por el papa Francisco para la prevención y erradicación del abuso sexual de menores por clérigos en la Iglesia. En primer lugar, la creación de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores, el 22 de marzo del 2015. El objetivo de esta comisión es asesorar al romano pontífice y promover, junto con la Congregación

37 Francisco. Discurso final en el encuentro "La protección de los menores en la Iglesia". Vaticano (24.02.2019). [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco\\_20190224\\_incontro-protezioneminori-chiusura.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/february/documents/papa-francesco_20190224_incontro-protezioneminori-chiusura.html)

38 Francisco. Homilía en la Santa Misa en la capilla de la Casa Santa Marta con algunas víctimas de abusos sexuales por parte del clero. (7.07.2014). [https://www.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie\\_20140707\\_vittime-abusi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie_20140707_vittime-abusi.html)

para la Doctrina de la Fe, una adecuada respuesta de la Iglesia a los casos de abusos sexuales, así como la promoción de una cultura activa de creación de entornos seguros para los menores, dentro y fuera de la Iglesia<sup>39</sup>.

En segundo lugar, la promulgación de la Carta Apostólica, en forma de *Motu Proprio Como una madre amorosa* (CUMA), el 4 de junio del 2016, con entrada en vigor el 5 de septiembre del mismo año<sup>40</sup>. Este es un texto de carácter normativo que explicita los cánones del Código de Derecho Canónico (CIC 1983) en los que se regulan los motivos graves que pueden llevar a la remoción de los obispos diocesanos, eparcas y los asimilados a estos por el derecho, originados por la negligencia en relación con los casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables, previstos en el *Motu Proprio Sacramentorum santitatis tutela*. Esta negligencia alcanza tanto a la comisión u omisión culposa de actos que hayan generado un daño como a la omisión de la diligencia debida en la función pastoral, incluso sin grave culpa moral. Con este documento se “ofrece potenciar en la Iglesia una actuación más atenta de los obispos diocesanos en el ejercicio de su oficio, y de sostener su buena imagen ante la sociedad y los propios fieles”<sup>41</sup>.

39 Con el fin de cumplir esta tarea, el papa Francisco nombró dieciséis miembros (ocho de los cuales son mujeres) de la segunda comisión (2018-2022), procedentes de todos los continentes y con trayectorias profesionales y vocaciones eclesiales muy diferentes. Esta comisión decidió establecer tres equipos de trabajo. El equipo uno debía ocuparse de sanación y atención, centrándose en las víctimas supervivientes y sus familias. El equipo dos debía concentrarse en la formación y educación, en especial la de aquellos que se dedican al ministerio u ocupan puestos de liderazgo que implican una responsabilidad relativa a la seguridad de los niños y las personas vulnerables. El equipo tres, compuesto por un psiquiatra infantil y cuatro abogados, uno de ellos canonista, se centró en las “Líneas guía y normas para la protección de menores”. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/september/documents/papa-francesco\\_20170921\\_pontcommissione-tutela-minori.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/september/documents/papa-francesco_20170921_pontcommissione-tutela-minori.html)

El 29 de octubre del 2024, la Comisión Pontificia para la Protección de Menores presentó un informe al papa Francisco correspondiente al año 2023. Intervinieron el presidente de la Comisión, cardenal Sean Patrick O’Malley, arzobispo emérito de Boston; Maud de Boer-Buquicchio, jurista, encargada del informe anual; el secretario de la Comisión, monseñor Luis Manuel Alí Herrera; y la subsecretaria de la Comisión, Teresa Morris Kettelkamp. Este informe piloto está dividido en cuatro secciones y examina la situación de varias iglesias locales y continentes, la eficacia de la curia romana en la salvaguardia, cómo la Iglesia ayuda a la sociedad a salvaguardar y cómo la Comisión ofrece una herramienta de responsabilidad y transparencia. Indica cómo está actuando la Iglesia en materia de salvaguardia, qué riesgos persisten y qué debería hacerse. Asimismo, enumera los retos y ofrece recomendaciones a las iglesias locales estudiadas y a nivel continental. Además aborda los desafíos para el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, cuya Sección Disciplinaria es responsable de la justicia, y recomienda formas de ayudar más eficazmente a las víctimas y prevenir estos delitos. Pontificia Comisión para la Protección de los Menores. *Tutela Minorum*. Informe anual sobre las políticas y procedimientos de tutela en la Iglesia. Ciudad del Vaticano. (29.10.2024). <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2024-10/conferencia-prensa-primer-report-proteccion-menores-comision.html>

40 Francisco. Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Como una madre amorosa*. (04.06.2016). AAS 108 (2016), 715-717.

41 José Luis Sánchez-Girón Renedo, “El *Motu Proprio Como una madre amorosa* a la luz de la normativa codicial”, *Estudios eclesiásticos* 91, n.º 359 (2016): 860.

En tercer lugar, en la Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile, del 31 de mayo del 2018<sup>[42]</sup>, Francisco expresa su dolor ante las atrocidades de los abusos, afirmando que se debe cambiar el clericalismo, esa mentalidad cerrada que se encuentra en la raíz de los abusos de poder cometidos dentro de la Iglesia. Posteriormente, en la Carta del papa al Pueblo de Dios, fechada el 20 de agosto del 2018<sup>[43]</sup> y publicada “en respuesta a la crisis de los abusos a la que se enfrenta la Iglesia”, el papa advierte sobre el daño causado por la omisión de la Iglesia y hace un llamado a una renovada actitud de solidaridad como modo de hacer historia. Ya no se habla solo de abuso sexual, sino también de abuso de conciencia y de poder. Este texto constituye un documento profético, pastoral y concreto<sup>44</sup>.

En la cuarta acción del papa Francisco en la Audiencia *Rescriptum ex audientia SS.mi*, concedida a la Congregación para la Doctrina de la Fe, del 4 de octubre del 2019, introduce cambios en las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, a los que se refiere el *Motu Proprio* SST de Juan Pablo II del 30 de abril del 2001, tal como fueron enmendadas por el *Rescriptum ex audientia SS.mi* del 21 de mayo del 2010, firmado por el entonces prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, el cardenal William Levada.

La quinta acción corresponde a la Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*<sup>45</sup>, que el papa Francisco promulgó el 25 de marzo del 2023, con entrada en vigor el 30 de abril del 2023, y abrogación de la precedente Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio*, promulgada el 7 de mayo del 2019.

El *Vademécum*, que es la sexta acción, trata sobre algunas cuestiones procesales en los casos de abusos sexuales cometidos por clérigos, y fue promulgado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 16 de julio del 2020 (primera versión)<sup>46</sup>. El *Vademécum* tiene como referencias principales (1) los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); (2) las *Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe* en su versión del 2010, emanadas con el *Motu Proprio* SST y teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los *Rescriptum ex audientia* del

42 Francisco. Carta del papa Francisco al Pueblo de Dios que peregrina en Chile. (31.05.2018). [https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180531\\_lettera-popolodidio-cile.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180531_lettera-popolodidio-cile.html)

43 Francisco. Carta del papa Francisco al Pueblo de Dios. (20.08.2018). [https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco\\_20180820\\_lettera-popolo-didio.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/letters/2018/documents/papa-francesco_20180820_lettera-popolo-didio.html)

44 Sofía Brahm, “La palabra del papa: La batalla de Francisco contra la cultura del abuso”, *Humanitas*, n.º 90 (2019), <https://www.humanitas.cl/iglesia/la-batalla-del-papa-francisco-contra-la-cultura-del-abuso>

45 Francisco, Carta Apostólica dada en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. (25.03.2023). *Comunicaciones* 55 (2023), 48-58.

46 Dicasterio para la Doctrina de la Fe. *Vademécum*, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, Versión 1.0 (16.07.2020). AAS 112 (2020), 681-713.

3 y 6 de diciembre del 2019; (3) el *Motu Proprio Vos estis lux mundi*; y (4) la praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Este documento está orientado a responder las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, destinado, en primer lugar, a los ordinarios y a los profesionales del derecho que aplicarán de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos. Se trata de una especie de “manual” que, desde la *notitia criminis* a la conclusión definitiva de la causa, pretende ayudar y conducir paso a paso a quien tenga la responsabilidad de descubrir la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

El 5 de junio del 2022 se expide la segunda versión del *Vademécum* sobre cuestiones procesales para los casos de abusos sexuales cometidos por clérigos<sup>47</sup>, promulgado por la CDF<sup>48</sup>. Se toman como referencias principales (1) los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); (2) las *Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, en su versión modificada el 11 de octubre del 2021, promulgadas con el *Motu Proprio* SST, y teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los *Rescriptum ex audientia*, del 3 y 6 de diciembre del 2019; (3) el *Motu Proprio Vos estis lux mundi*; y, (4) no menos importante, la praxis del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF), que en los últimos años se ha ido precisando y consolidando cada vez más.

La séptima acción corresponde a la nueva versión de las *Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*, del 11 de octubre del 2021<sup>49</sup>, conocidos como *delicta graviora*. Estos cambios entraron en vigor el 8 de diciembre del 2021. En las normas del 2021 no se introdujeron nuevos delitos reservados a la CDF, la tipología de los delitos permanece inalterada. De manera general, los cambios se refieren a aspectos de procedimiento destinados a clarificar y facilitar el correcto desarrollo de la acción penal de la Iglesia para la administración de justicia<sup>50</sup>.

47 Francisco. Carta Apostólica dada en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. (25.03.2023). *Communicationes* 55 (2023), 48-58.

48 Dicasterio para la Doctrina de la Fe. *Vademécum*, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, Versión 2.0 (05.06.2022). *Communicationes*, 54 (2022), 161-193.

49 Congregación para la Doctrina de la Fe. Normas sobre los delitos más graves reservados para la Doctrina de la Fe (11.10.2021). [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20211011\\_norme-delittiriservati-cfaith\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20211011_norme-delittiriservati-cfaith_sp.html)

50 <https://www.vaticannews.va/es/papa/2021-12/actualizadas-normas-delitos-reservados-congregacion-doctrina-fe.html>

La última acción de refiere a la reforma al Libro vi: Sanciones del Código de Derecho Canónico (CIC 1983)<sup>51</sup>, que entró en vigor el 8 de diciembre del 2021 y sustituye al de 1983. El Código contempla una serie de delitos de índole sexual que se pueden considerar *abuso* porque se llevan a cabo sin el consentimiento de la parte que resulta ser la víctima de ese trato sexual con el victimario<sup>52</sup>.

## LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE ABUSO SEXUAL

Los delitos relativos a los abusos sexuales cometidos por clérigos han sido conceptualizados tradicionalmente bajo la denominación genérica *delito contra el sexto mandamiento del Decálogo*, que alude a la prohibición de cometer actos impuros relacionados con la sexualidad humana. Esta denominación no se ha modificado.

Por otra parte, debido al cambio de mentalidad en la sociedad civil y en la Iglesia para tratar los delitos de abuso sexual infantil, la legislación se encontraba en las normas extracodiciales, a las que había que remitirse tanto para su concepto como para aspectos procedimentales. Con la reforma del Libro vi: Sanciones penales en la Iglesia del Código de Derecho Canónico, el aspecto conceptual del abuso sexual a menores y adultos vulnerables se ha incluido expresamente y se explica el contenido de los nuevos delitos, así como su influencia en otras posibles modificaciones en el código<sup>53</sup>.

Dentro de la amplia normativa penal, el Libro vi del Código de Derecho Canónico (CIC 1983) ocupa un lugar preeminente por el carácter supremo, universal y vinculante de sus leyes para toda la Iglesia de rito latino. Este Libro vi, reformado por el papa Francisco mediante la Carta Apostólica dada en *Motu Proprio Pascite gregem Dei*<sup>54</sup>, del 23 de mayo del 2021, con entrada en vigor el 8 de diciembre del 2021, regula todo lo relativo a estos delitos y sus correspondientes penas.

Es importante precisar que la Iglesia católica se rige por un ordenamiento jurídico interno que es universal y está integrado por el Código de Derecho Canónico y disposiciones emanadas de la autoridad suprema. Ante un caso de abuso sexual infantil cometido por un clérigo, la Iglesia católica aplica las normas

51 Francisco. Carta Apostólica *Pascite gregem Dei*, con la que se reforma el Libro vi del Código de Derecho Canónico. (23.05.2021). AAS 113 (2021), 537-555.

52 José Luis Sánchez-Girón Renedo, “¿Cuándo un abuso es delito?: Perspectiva canónico penal del abuso”, *Estudios Eclesiásticos* 99, n.º 388 (feb., 2024): 169-199, 171.

53 Gerardo Núñez, “La protección del menor de edad ante los abusos sexuales: Su salvaguarda obtiene carta de naturaleza”, *Revista Ius Canonicum* 61 (2021): 821-862, 821.

54 Francisco. Carta Apostólica *Pascite gregem Dei*, con la que se reforma el Libro vi del Código de Derecho Canónico. (23.04.2021). AAS 113 (2021), 537-555.

penales canónicas en lo que respecta a su reacción ante los hechos, lo cual no significa que esa persona que ha cometido un delito no pueda ser juzgada según las leyes estatales civiles o penales de su país<sup>55</sup>.

El derecho penal canónico se rige por el deber y la interpretación estricta de las normas que establecen alguna pena o coartan el libre ejercicio de los derechos. Respecto a la irretroactividad de la ley penal y la aplicación de la ley más favorable para el reo, el canon 1313 del Código de Derecho Canónico (CIC 1983) establece: “Si la ley cambia después de haber cometido un delito, se ha de aplicar la ley más favorable para el reo. Si una ley posterior abroga otra anterior o, al menos, suprime la pena, esta cesa inmediatamente”.

En consecuencia, para los delitos cometidos antes del 8 de diciembre del 2021 se debe dar aplicación del Libro VI del Código de Derecho Canónico antes de su modificación en el 2021, que podrá ser el Código de 1983 o el Codex de 1917.

La normativa universal de la Iglesia está formada por los siguientes documentos:

1. Francisco, Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, del 25 de marzo del 2023. Entró en vigor el 30 de abril de ese mismo año. Deroga la precedente Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, del 7 de mayo del 2019, que entró en vigor el 1.º de junio del 2019, cuyas normas fueron aprobadas *ad experimentum* por un trienio.
2. Francisco, Constitución Apostólica sobre la curia romana y su servicio a la Iglesia en el mundo *Praedicate Evangelium*, del 19 de marzo del 2022.
3. Francisco, Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei*, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico, del 23 de mayo del 2021. Entró en vigor el 8 de diciembre del 2021.
4. Francisco, *Rescriptum ex audientia* con el cual se promulga la confidencialidad de las causas, del 17 de diciembre del 2019.
5. Francisco, Carta al Pueblo de Dios, del 20 de agosto del 2018.
6. Francisco, Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Come una madre amorevole*, del 4 de junio del 2016.
7. Juan Pablo II, Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, promulgadas con el *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, el 30 de abril del 2001, revisadas por Benedicto XVI el

55 Defensor del Pueblo de España, *Informe sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y el papel de los poderes públicos: Una respuesta necesaria*, España, octubre del 2023, 439, <http://www.defensordelpueblo.es>

- 21 de mayo del 2010, y modificadas por Francisco mediante *Rescriptum ex audientia*, del 11 de octubre del 2021, y publicadas el 7 de diciembre del 2021. Entró en vigor el 8 de diciembre del 2021.
8. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta circular subsidio para las conferencias episcopales en la preparación de líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, del 3 de mayo del 2011.
  9. Comisión Pontificia para la Protección de Menores, constituida el 22 de marzo del 2014. Estatuto de la Comisión del 8 de mayo del 2015.
  10. Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum*, sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por los clérigos, del 5 de junio del 2022. Este documento no es propiamente una norma, pero contiene directrices y orientaciones para la aplicación de la normativa.

A continuación, se analizan las normas más relevantes que ha expedido la Iglesia católica para la protección de los menores y personas vulnerables como respuesta para juzgar los delitos de abuso sexual cometidos por ministros sagrados.

### Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela y sus modificaciones

Este *Motu Proprio* ha tenido una evolución en la Iglesia católica: se expidieron disposiciones esenciales en el 2001, se promulgaron otras en el 2010 y el papa Francisco realizó modificaciones en el 2019 y el 2021<sup>56</sup>, las cuales se explican en forma separada a continuación.

#### Motu Proprio SST sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la CDF (30 de abril del 2001)

El 30 de abril del 2001, el papa Juan Pablo II promulgó el SST que contenía las normas acerca de los delitos más graves reservados a la CDF<sup>57</sup>, completando

56 El *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* del 2001 tuvo sus respectivas revisiones en el 2010 y el 2021 con el propósito de continuar con la política de erradicación del fenómeno de abusos sexuales en las instituciones de la Iglesia católica. Como ajustes al texto legislativo se identifican la creación de distintos grupos de trabajo en la curia romana, los grupos o las comisiones diocesanas y nacionales, y los protocolos de prevención y las líneas de acción que las distintas conferencias episcopales en el mundo e institutos han ido elaborando. <https://es.zenit.org/2010/07/22/por-que-el-papa-ha-modificado-la-sacramentorum-sanctitatis-tutela/>

57 Juan Pablo II. Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, por la que se promulgan Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. (30.04.2001). AAS 93 (2001), 737-739.

la normativa ya existente en la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* para los asuntos disciplinarios, en la que la CDF era competente<sup>58</sup>.

Las normas contenidas en el SST están divididas en dos partes: las normas sustanciales y las normas procesales. Las primeras constituyen una respuesta a la falta de determinación de los delitos reservados a la CDF, es así que recogen diversos delitos que pasan a tener en la Iglesia la consideración de reservados. Entre ellos se encuentra el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años (artículo 4.º § 1), es decir, el que se conoce normalmente como abuso sexual de un menor por parte de un clérigo.

Las normas procesales, por su parte, son las que ponen en evidencia principalmente la condición de reservados a la CDF los delitos más graves. Esta reserva se concreta básicamente en un tratamiento especial con respecto al Código de Derecho Canónico de 1982, tratamiento que implica una decisiva intervención de la Congregación, la cual tiene potestad para sancionar según el derecho no solo los delitos contra la fe, sino también otros delitos más graves contra la moral y la celebración de los sacramentos.

En cuanto al tipo de proceso que debía llevarse para esos casos, de acuerdo con el artículo 17 del SST, habría de ser siempre un procedimiento judicial mediante el cual se busca esclarecer la verdad y adoptar, en función de las certezas alcanzadas, una resolución justa. De acuerdo con estas normas, el proceso administrativo penal no podía aplicarse para el tratamiento y conocimiento de estas causas. En este sentido, las normas del 2001 favorecieron el proceso penal por encima del proceso administrativo. Los principales aspectos relacionados con el abuso sexual fueron los siguientes:

1. Se especificaron los delitos más graves contra la celebración de los sacramentos (eucaristía y penitencial) y contra las costumbres; es decir, delitos contra el *sexto mandamiento del Decálogo* con un menor de dieciocho años cometidos por un clérigo (diácono, presbítero, obispo). Todos estos delitos fueron reservados a la CDF para su conocimiento e investigación.
2. Se detallan los delitos que pasan a ser competencia exclusiva de la CDF. El artículo 4.º § 1 del SST eleva a dieciocho años la edad de la víctima cuando el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo sea cometido por un clérigo. Se mantiene el mismo tipo penal del canon 1395 § 12.

58 Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*. (28-04.1988). AAS 80 (1988), 841-934.

3. El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo quedó en competencia exclusiva para juzgarse por el Tribunal Apostólico de la CDF, conforme al artículo 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.
4. La acción criminal contra este delito prescribe a los diez años, que empiezan a contarse desde que el menor cumple los dieciocho años, esta es una de las excepciones de prescripción que el CIC establece conforme al canon 1362 § 11.1, por ser la acción judicial reservada a la CDF a partir de la promulgación de este texto, anteriormente prescribía a los cinco años (canon 1362 § 1.2) cuando no estaban especificadas sus funciones.
5. Se estableció el modo de proceder desde el momento en el que un jerarca u ordinario tenga noticia, al menos verosímil, sobre este delito hasta el momento de apelar ante el mismo Tribunal Supremo de la CDF.
6. Se mencionan los tipos de oficiales que deben actuar en estos procesos, que desempeñarían válidamente los sacerdotes, al igual que se afirma que este tipo de causas estarían sometidas a secreto pontificio.
7. Al poco tiempo se hicieron varias modificaciones: (a) el 8 de diciembre del 2002, previo reconocimiento de la Santa Sede, fue promulgada la normativa para Estados Unidos conocida como *Essencial Norms*, que contenía disposiciones que no estaban en el *Motu Proprio* SST; por ejemplo, en el numeral 10 se prevé la posibilidad de que en casos excepcionales el clérigo autor del delito de abuso sexual de un menor sea expulsado del estado clerical mediante una intervención *ex officio* del papa. Así mismo, se concedía la facultad de poder derogar, a petición de los obispos, la prescripción establecida en diez años para los *delicta graviora*, a contarse desde que la víctima cumpliera los dieciocho años, si el delito consistía en un abuso; y (b) el 7 de febrero del 2003, mediante la concesión de Juan Pablo II a la CDF de encauzar por la vía penal administrativa en casos graves y claros el proceso sobre delitos reservados a la Congregación, contemplando la posibilidad de imponer por esta vía la expulsión del estado clerical en los casos más graves.
8. Estas modificaciones fueron confirmadas el 6 de mayo del 2005 por el entonces papa Benedicto XVI. Esta normativa fue auxiliada por la “Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la CDF cuando se trata de abusos sexuales” con el propósito de que fuera pedagógicamente útil para los feligreses. Esta guía dejó ver la necesidad de actualizar el *Motu Proprio* SST a la luz de las facultades especiales concedidas a la CDF por los papas Juan Pablo II y Benedicto XVI.

*Normas sobre los delitos reservados a la CDF o Normas sobre los delitos contra la fe y los delitos más graves (21 de mayo del 2010)*

El papa Benedicto XVI aprobó y ordenó, el 21 de mayo del 2010<sup>[59]</sup>, la promulgación de las normas sustanciales y procesales ya previstas en el *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*. En cuanto a las modificaciones de las normas sustanciales se destacan las siguientes:

1. La inserción en el numeral 1, limitada a los efectos de este delito, la equiparación del menor a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón.
2. En el numeral 2 del artículo 6.º aparece la regulación de nuevos delitos tales como la adquisición, retención o divulgación de imágenes pornográficas de menores de catorce años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.
3. Se amplía la prescripción de los *delicta graviora*: el tiempo de prescripción pasa de diez a veinte años, teniendo carácter retroactivo o sea aplicable también a los delitos cometidos antes de la entrada en vigor de estas normas.

En cuanto a las normas procesales se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se contemplan dos opciones procesales: el procedimiento administrativo penal del canon 1720 según el cual la Congregación puede iniciarlo de oficio o puede autorizar al ordinario para su trámite; y presentarle directamente el papa los casos gravísimos para la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato.
2. La posibilidad de que el presidente de turno del tribunal a instancia del promotor de justicia decreta algunas medidas cautelares, que establece el canon 1722 durante la fase de investigación previa (art. 19).
3. La facultad de sanar los actos procesales en tribunales inferiores salvo el derecho de defensa del imputado (art. 18).
4. La facultad del tribunal sustanciador de dispensar a los abogados y procuradores el requisito de ejercer el sacerdocio y tener doctorado en derecho canónico (art. 15).
5. La posibilidad que tiene la CDF por oficio, o a instancia de un ordinario o jerarca, de decidir que se proceda por medio de decreto extrajudicial lo que establece el canon 1720 para iniciar la fase procesal (art. 21 § 2.1.).

59 Congregación para la Doctrina de la Fe. *Normae de gravioribus delictis* (2010). AAS 102 (2010), 419-430.

6. La CDF tendría la facultad de presentar directamente al papa los casos gravísimos en vista de la dimisión del estado clerical o de la deposición junto con la dispensa del celibato, salvando el derecho del imputado a su defensa y que se haya manifestado la comisión del delito (art. 21 § 2.2.).
7. Se garantiza al imputado su derecho de defensa frente al acto administrativo que dicte la CDF para que pueda presentar su recurso, en un plazo de sesenta días, a la misma Congregación, excluyendo lo que establece el artículo 123 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.

La CDF presentó en mayo del 2011 una carta circular titulada “Subsidio para las conferencias episcopales en la preparación de líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero” junto con una Carta del Prefecto de la CDF, cardenal William Levada. En esta carta se establece la conveniencia de redactar líneas de acción (con los superiores de los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica presentes en el territorio), con mayo del 2012 como fecha límite. Ambos textos establecen estrategias de acompañamiento espiritual y psicológico para las víctimas, y el deber del clérigo victimario de colaborar judicialmente con las autoridades civiles, incluyendo las disposiciones legales que persiguen estos delitos. De igual manera ocurre cuando se trata de feligreses que no han recibido el orden clerical, y que han cooperado en las estructuras eclesíásticas.

### *La Reforma del 2019*

El 17 diciembre del 2019 se promulgó un rescripto para modificar algunos artículos del SST<sup>60</sup>, los cambios fueron tres. El primero, aumentar la edad de la víctima a dieciocho años en el delito contemplado en el artículo 6.º § 1, 2.º, que trata sobre la utilización de imágenes pornográficas, y, a su vez, se establece que sería un caso reservado a la CDF si el supuesto victimario es un clérigo. Antes de esta modificación, el caso era reservado a la CDF si la víctima era menor de catorce años, pero el hecho no dejaba de ser un delito cuando ocurría entre los catorce y diecisiete años porque podía ser juzgado en otro tribunal ordinario de una diócesis o instituto propio del victimario. La segunda modificación se refiere al artículo 13, que contempla el requisito de abogado y procurador para actuar en el Supremo Tribunal de la CDF que deba sustanciar los casos reservados. Antes de la modificación se requería que fuera sacerdote con doctorado en derecho canónico, ahora se nombra

60 Francisco. *Rescriptum ex audientia SS.mi.* Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. (17.12.2019). *Communications* 53 (2021), 437-445.

para esos oficios a cualquier fiel que tenga ese nivel de estudio. La tercera y última modificación se refiere al artículo 14, en el que se elimina el requisito de ser exclusivamente sacerdote para ser nombrado en el oficio de patrono; a partir de esta modificación cualquier fiel puede desempeñar el cargo en los tribunales de la CDF que sustanciará los casos reservados.

### *La Reforma del 2021*

El papa Francisco promulgó una nueva versión de las *Normas sobre los delitos más graves reservados a la CDF*, los *delicta graviora*, el 7 de diciembre del 2021<sup>[61]</sup>. El texto, que había sido promulgado en el 2001 por Juan Pablo II y enmendado en el 2010 por Benedicto XVI, fue modificado y actualizado.

Los delitos contemplados en las normas siguen siendo los mismos. En el primer cambio se armonizan las normas con el Libro VI del Código de Derecho Canónico, promulgado en mayo del 2021, produciendo una adaptación e incorporación mutua de los nuevos cánones a las normas. En el segundo cambio se incorporan las numerosas medidas normativas de diversa índole dictadas especialmente desde el 2016 hasta la actualidad (por ejemplo, el *Motu Proprio Como una madre amorosa*, el *Motu Proprio Vos estis lux mundi* y los dos rescriptos de diciembre del 2019). Estas medidas están orientadas a una protección penal más segura e incisiva de los bienes mayores de la Iglesia (la fe, la santidad de los sacramentos, la protección de las personas más débiles y con medios limitados, como menores y adultos con uso imperfecto de la razón).

El tercer cambio actualiza las normas con el fin de mejorar la acción penal de la Iglesia sobre los delitos reservados a la Congregación, incluidos los más graves contra la moral y la celebración de los sacramentos, readaptando la práctica a las normas de los últimos años. Por ejemplo, las normas del 2010 daban prioridad al proceso judicial dejando como excepción el proceso extrajudicial o “administrativo”. Se convierte en norma (ya no es solo una práctica) la posibilidad de decretar la destitución del estado clerical de oficio sin juicio, también para casos contra la fe, por ejemplo, en el caso de un sacerdote que adhiriera a una comunidad cismática sustrayéndose al juicio. Las normas del 2021<sup>[62]</sup> no introducen ningún nuevo delito reservado a la CDF y la tipología de los delitos permanece inalterada. Como aspectos relevantes se destacan:

61 Francisco. *Rescriptum ex audientia SS.mi*. Normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. (11.10.2021). *Normae de gravioribus delictis, Communicationes* 53 (2021), 437-445.

62 <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2021-12/actualizadas-normas-delitos-reservados-congregacion-doctrina-fe.html>

1. Se asimila al menor con la persona adulta que habitualmente posee un uso imperfecto de la razón con expresa limitación al número de que se trata (art. 6.º § 1 n. 1).
2. Se introducen como delitos la adquisición, la posesión y la divulgación por parte de un clérigo con finalidad libidinosa, en cualquier modo y con cualquier tipo de medio, de imágenes pornográficas de menores de catorce años (art. 6.º § 1 n. 2).
3. Se introduce la posibilidad de adoptar las medidas cautelares a las que se refieren los cánones 1722 del CIC y el 1473 del CCEO, también durante la fase de la investigación previa (art. 19).

Los cambios introducidos se refieren en su mayoría a aspectos de procedimiento, destinados a clarificar y facilitar el correcto desarrollo de la acción penal de la Iglesia para la administración de justicia. Los cambios más importantes introducidos en el texto normativo son los siguientes:

1. Se actualizaron los cánones de acuerdo con el Libro VI del CIC que entró en vigor el 8 de diciembre del 2021.
2. Se incorporaron los cambios normativos introducidos por la *Rescriptum ex audientia SS.mi* del 3 y 6 de diciembre del 2019.
3. Se realizó una distinción más clara entre el proceso judicial (canon 1721 CIC y canon 1472 CCEO) y el procedimiento por *decretum extra iudicium* (llamado “extrajudicial”: canon 1342 § 1 y 1720 CIC y canon 1486 CCEO), que no estaba suficientemente evidenciado en el texto anterior.
4. Se prevé la posibilidad de remitir directamente a la decisión del papa en mérito a la destitución o deposición del estado clerical, así como la dispensa de la ley del celibato y —en su caso— de los votos religiosos; también los casos de delitos particularmente graves *contra fidem* (art. 2.º).
5. Se modificaron los plazos para interponer un recurso después de la sentencia de primera instancia (de un mes a sesenta días) para homologar el procedimiento judicial con el extrajudicial, dado que la legislación anterior que diferenciaba los plazos, a menudo, inducía a error con las consiguientes repercusiones negativas en el derecho de defensa.
6. Se establece la necesidad de que un patrono asista al acusado en la fase de juicio, cláusula que ya se incluye en el Reglamento del Colegio para el examen de los recursos relativos en materia de *delicta graviora* (art. 6.º) con el fin de garantizar ulteriormente el derecho de defensa del acusado.

*Motu Proprio Como una madre amorevole (CUM)*

El papa Francisco promulga la Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio* titulada *Como una madre amorosa (CUM)* el 4 de junio del 2016, con entrada en vigor el 5 de septiembre del mismo año<sup>63</sup>. Es un texto de carácter normativo que explicita los cánones del Código de Derecho Canónico (CIC 1983), en los que se regulan los motivos graves que pueden llevar a la remoción de los obispos diocesanos, eparcas y los asimilados a estos por el derecho.

Con este documento se ofrece potenciar en la Iglesia una actuación más atenta de los obispos diocesanos en el ejercicio de su oficio, y sostener su buena imagen ante la sociedad y los propios fieles. Así mismo, se precisa que entre las causas graves en lo relativo a los casos de abuso sexual se encuentra la negligencia de los obispos en el cumplimiento de su oficio. La negligencia se refiere a acción u omisión (por negligencia) en el ejercicio de la potestad del ministerio o de otra función. En esta carta apostólica, el papa Francisco expresa que la prioridad de la Iglesia es el cuidado de los más pequeños e indefensos. Recuerda a los obispos diocesanos, eparcas y responsables de una iglesia particular que deben ser ellos quienes ejerzan este cuidado con especial diligencia, evitando todo tipo de negligencia tanto por acción como por omisión de actos que provocan grave daño físico, moral, espiritual o patrimonial, ya sea a personas físicas o comunidades.

El obispo diocesano o el eparca pueden ser removidos solo si objetivamente han faltado de forma muy grave a la diligencia que requiere su función pastoral, incluso sin grave culpa moral por parte suya. En el caso de abuso de menores o adultos vulnerables es suficiente que la falta de diligencia sea grave. El obispo diocesano y el eparca son equiparables a los superiores mayores de los institutos religiosos y de las sociedades de vida apostólica de derecho pontificio.

En el segundo artículo del *Motu Proprio*, el papa Francisco precisa que en todos los casos en los que aparecen indicios graves la congregación competente de la curia romana puede abrir una investigación sobre el asunto dando aviso a la persona, y también aportar documentos y testimonios. Al obispo se le dará la oportunidad de defenderse con los medios previstos por el derecho. Todas las etapas de la investigación le serán notificadas y siempre tendrá la oportunidad de encontrar a los superiores de la congregación. Dicho encuentro será propuesto por el propio dicasterio. Después de los argumentos presentados por el obispo, la congregación puede decidir si se procede a una investigación más a fondo. Antes de tomar su decisión, dice en el tercer apartado, la congregación podrá encontrarse, según el

63 Francisco. Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio Como una madre amorosa*. (04.06.2016). AAS 108 (2016), 715-717.

caso, con otros obispos o eparcas pertenecientes a la Conferencia Episcopal, o con el Sínodo de Obispos de la Iglesia *sui iuris* de la que forma parte el obispo o eparca en cuestión, con el fin de discutir el caso. La congregación toma sus decisiones reunida en sesión ordinaria.

En el artículo 4.º se determina que, en el caso de que la congregación considere oportuna la remoción del obispo, determinará, en función de las circunstancias, dictar en el menor tiempo posible el decreto de remoción o exhortar fraternalmente al obispo a presentar su renuncia en un plazo de quince días. Si el obispo no responde dentro del plazo señalado, la congregación puede emitir el decreto de remoción.

Por último, la decisión de la congregación a la que hacen referencia los artículos 3.º y 4.º deberá ser sometida a la aprobación específica del pontífice romano antes de tomar una decisión definitiva, que será asistido por un colegio especial de juristas debidamente elegidos. Por su parte, el padre Federico Lombardi, director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, aclara en una nota que la “investigación” y la decisión corresponde, en casos de negligencia, a las congregaciones competentes. Son cuatro las congregaciones competentes: (1) obispos, (2) evangelización de los pueblos, (3) iglesias orientales, e (4) institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica. Como novedad, destaca el establecimiento de un “colegio de juristas” que asistirá al Santo Padre antes de tomar una decisión definitiva, previendo que dicho colegio esté formado por cardenales y obispos.

### Motu Proprio Vos estis lux mundi (*VELM*)

El *Motu Proprio* *VELM*<sup>64</sup> fue promulgado por el papa Francisco el 7 de mayo del 2019, con entrada en vigor el 1.º de junio del mismo año. Este *Motu Proprio* prescribe obligaciones canónicas relacionadas con la información a las autoridades de la Iglesia sobre abusos sexuales de menores y personas vulnerables, y conductas de pornografía infantil llevadas a cabo por clérigos (cardenales, obispos y legados) y religiosos/as; igualmente sobre acciones de gobierno en la Iglesia que eludan o interfieran la investigación de esos hechos.

64 Francisco. Carta Apostólica dada en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. (7.05.2019). AAS 111 (2019), 823-832. El *Motu Proprio* contiene diecinueve artículos en dos títulos. Se refiere a determinadas conductas de índole sexual y, según a quién se atribuyan, establece en dos títulos cómo se ha de proceder en cada caso. La introducción hace ver que estos hechos “causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles”, planteando que para superar esta problemática se precisa “una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia”. No obstante, señala en particular a los obispos y a quienes, “en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano”.

Después de casi cuatro años de experimentación, y tras haber consultado a los episcopados y a los dicasterios de la curia romana, el papa Francisco promulgó definitivamente los procedimientos para prevenir y combatir el fenómeno de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica. Se publica la nueva versión del *Motu Proprio Vos estis lux mundi* el 25 de marzo del 2023, que entró en vigor el 30 de abril del mismo año<sup>65</sup>, y derogó la precedente de mayo del 2019.

En el VELM (2023) se introducen modificaciones para armonizar el texto con los procedimientos y las reformas normativas introducidas desde el 2019 contra los abusos. En particular, a estas modificaciones las acompaña (1) la revisión del *Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, normas enmendadas en el 2021; (2) las modificaciones del Libro VI del Código de Derecho Canónico (reforma del 2021); y (3) la nueva Constitución sobre la curia romana *Praedicate Evangelium*<sup>66</sup>.

Esta versión del VELM (2023) tiene una redacción técnicamente más elaborada que la anterior, aunque “siguen persistiendo algunas redacciones imprecisas, que en un futuro la misma legislación, la praxis y la doctrina irán cambiando”<sup>67</sup>. El VELM fue publicado *ad experimentum* y luego fue actualizado. “No será la última reedición o la legislación definitiva porque es una realidad nueva en la Iglesia y, conforme vaya ganando experiencia, quienes presiden en la Iglesia pueden volver sobre sus pasos y rectificar, modificar lo que sea necesario o innovar la legislación para que pueda ser más eficaz en la atención de este problema”<sup>68</sup>.

Se identifican ocho aspectos importantes en la nueva versión del VELM<sup>69</sup>. Primero, en cuanto a las víctimas de abusos hay una nueva aclaración. Antes se refería a la conducta de actos sexuales con un menor o una persona vulnerable. En la nueva versión se habla de “delito contra el VI mandamiento del Decálogo cometido con un menor o con una persona que tenga habitualmente un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable”. Esta terminología busca homologar y dar claridad con el resto de las leyes que existen en la Iglesia<sup>70</sup>. El Dicasterio para la Doctrina de la Fe es competente para los abusos contra menores y personas

65 Francisco. Carta Apostólica dada en forma de *Motu Proprio Vos estis lux mundi*. (25.03.2023). *Communicationes* 55 (2023), 48-58.

66 Francisco. Constitución Apostólica sobre la curia romana y su servicio a la Iglesia en el mundo. *Praedicate Evangelium*. (19.03.2022). AAS 114 (2022), 375-455.

67 Antonio Rella Ríos, “El VELM: Remedios procedimentales para atender los casos de denuncias de conductas de abuso sexual”, *Revista Anuario de Derecho Canónico*, n.º 12 (jul., 2023): 267-294, 269. *Ibid.*, 267-294, 292.

68 El VELM (2023) consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada en dos títulos. La primera expone las disposiciones generales sobre cómo comunicar a la Iglesia las denuncias sobre acciones que están determinadas, y la segunda presenta las disposiciones relativas a los obispos diocesanos, superiores generales y a los a ellos equiparados. El documento contiene veinte artículos.

70 Entrevista con monseñor Juan Ignacio Arrieta, secretario del Dicasterio para los Textos Legislativos (25 de marzo del 2023), <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2023-03/arrieta-ley-provisional-a-una-ley-definitiva-abusos-sexuales.html>

que habitualmente carecen de uso de razón, mientras que el concepto *vulnerables* todavía está en estudio. La terminología es más amplia y no está recogida en el centro de esa ley específica de la Doctrina de la Fe. Se trata de ajustar la terminología a lo que ya está presente en la Iglesia y no supone cambios sustanciales.

Segundo, con la actualización del VELM (2023)<sup>71</sup> se establece una renovación de las conductas tipificadas con fundamento en la reforma del derecho penal canónico y los diferentes órganos competentes. Inicialmente, en el VELM (2019) se circunscribía a clérigos (diáconos, presbíteros u obispos) y miembros de institutos de vida religiosa o sociedades de vida apostólica. Con la reforma del Libro VI del CIC de 1983<sup>[72]</sup> se amplían los sujetos que pueden delinquir en la Iglesia integrando a todos los fieles que gocen de una dignidad o ejerciten un oficio o función en la Iglesia (como los “fieles laicos que son o han sido moderadores de asociaciones internacionales de fieles reconocidos o erigidos por la Sede Apostólica por los hechos cometidos durante su ejercicio en el cargo”) (VELM, art. 6.º, f).

Tercero, la novedad introducida en la nueva versión de la legislación se refiere al “Título II”, que contiene las disposiciones relativas a las responsabilidades de los obispos, superiores religiosos y clérigos encargados de la guía de una iglesia particular o de una prelatura. También se han añadido los “fieles laicos que son o hayan sido moderadores de asociaciones internacionales de fieles reconocidas o erigidas por la Sede Apostólica, para los hechos cometidos” mientras ejercían su cargo. Por tanto, en la nueva versión del VELM se introducen dos nuevas categorías: (1) los clérigos que han estado al frente de una asociación pública, clerical y con poder de incardinación; y (2) los fieles laicos que han sido moderadores de asociaciones internacionales reconocidas por la Santa Sede.

El cuarto aspecto importante es que facilita la denuncia y hace factible lo que indica el artículo 5.º sobre la atención a las personas. El artículo en cuestión establece que las autoridades eclesíásticas deben comprometerse a que las personas que afirman haber sido ofendidas, junto con sus familias, sean tratadas con dignidad y respeto y se les ofrezca acogida, escucha y acompañamiento a través de servicios específicos de asistencia espiritual, médica, terapéutica y psicológica según el caso concreto. Por lo tanto, no solo en centros de escucha donde las personas puedan presentar una denuncia, sino también en lugares donde se les facilite su atención<sup>73</sup>.

71 [https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/20230325-motu-proprio-vos-estis-lux-mundi-aggiornato.html)

72 Francisco. Carta Apostólica *Pascite gregem Dei*, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico. (23-05.2021). AAS 113 (2021), 537-555.

73 Entrevista con monseñor Charles Scicluna, secretario adjunto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (25 de marzo del 2023), <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2023-03/ahora-es-ley-universal-cambia-la-mentalidad-para-que-no-quede-en.html>

El quinto se refiere a la protección de quien presenta la señalación de un presunto abuso. Mientras antes se afirmaba que no podía imponerse a aquel que señalaba ningún vínculo de silencio, ahora se añade que esta protección debe entenderse también a “la persona que afirma ser ofendida y a los testigos”.

El sexto refuerza la parte en la que se pide salvaguardar “la legítima protección del buen nombre y de la esfera privada de todas las personas implicadas”, así como la presunción de inocencia para quien es investigado y está en espera de que sean determinadas sus responsabilidades.

En la nueva versión del VELM también se especifica, este siendo el séptimo aspecto, que las diócesis y las eparquías deben dotarse de “organismos y oficinas” —en el antiguo texto se hablaba más genéricamente de “sistemas estables”— fácilmente accesibles al público para recibir las señalizaciones de abusos. Y también se especifica que es deber del obispo determinar el lugar donde habrían ocurrido los hechos denunciados. Finalmente, el octavo aspecto es que se establece una verdadera obligación jurídica de informar sobre los comportamientos (art. 3 § 1) de cualquier fiel a la autoridad legítima. Los clérigos o un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica deben informar al ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos, o a otro ordinario.

En cuanto al delito contra el *sexto mandamiento del Decálogo*, el VELM establece el concepto general y legal de abuso sexual<sup>74</sup> así:

1. Delitos que consisten en actos sexuales en los que se obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales (con varones o mujeres) realizados por religiosos y clérigos con violencia, amenazas o abuso de autoridad.
2. Delitos que consisten en obligar a una persona a realizar actos sexuales con un tercero con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
3. Delitos que consisten en realizar actos sexuales con un menor de dieciocho años o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o con un adulto vulnerable (no importa si fueron consensuados o no). Cuando esta conducta es realizada por un clérigo (obispo, presbítero o diácono) se reserva el delito a la CDF. En el caso de que haya sido cometido por un miembro de un instituto religioso constituye una causa para ser expulsado del instituto.
4. Producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil (con representaciones de personas menores de

74 Antonio Rella Ríos, “Apuntes sobre el M.P. *Vos estis lux mundi*”, *Revista Anuario de Derecho Canónico*, n.º 9 (2020): 68.